

■ Son 232 casos menos

En este año disminuyeron los homicidios en Colombia

Durante el año que termina los homicidios tuvieron una reducción del 2% en Colombia, lo que equivale a 232 casos menos.

comprendido entre el 1 de enero y el 12 de diciembre de 2018, con el mismo lapso de 2019, se pasó de 12.155 homicidios a 11.923.

Al comparar el periodo

PÁG. 6

La Gobernación, presente en las comunas de Cali

En las comunas 1, 5, 7, 8, 15 y 21 de Cali la Gobernación del Valle del Cauca impulsó obras y proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de los habitantes de estos sectores, en los que también se ofrecieron capacitaciones para los emprendedores.

PÁGS. 7, 8 y 9



Recibió Ospina

Foto: Especial - Diario Occidente

EL ALCALDE ELECTO DE CALI, JORGE IVÁN OSPINA, RECIBIÓ DE MANOS DEL ALCALDE MAURICE ARMITAGE EL INFORME DE EMPALME, EN 11 TOMOS, DONDE SE RESUME EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS PROCESOS DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. AMBOS MANDATARIOS DESTACARON LA CORDIALIDAD Y EL PROFESIONALISMO CON QUE SE REALIZÓ EL PROCESO.

PÁG. 2

Jardín Plaza
Sencillamente lo mejor



Resultados del sorteo realizado el
20 de diciembre de 2019
Concesionarios de Apuestas del Valle



Lotería	Número	Sorteo
CHONTICO	1660	6128
CHONTICO NOCHE	7658	3942
SAMÁN	3746	5744



Contra la influenza

A partir de este viernes y hasta el 31 de diciembre la vacuna contra la influenza está autorizada para toda la población. Esto, debido a las condiciones climáticas actuales y a los casos recientes.

En algunos centros comerciales fueron habilitados puntos de atención: Centro Comercial Calima y Centro Comercial Pasaje Cali, Centro Comercial Palmetto y Centro Comercial Unicentro, Centro Comercial La Estación y Centro Comercial Río Cauca.

Desmantelan banda

la Policía Metropolitana de Cali capturó a 12 personas investigadas por hurto continuado a un almacén de cadena en el sur de la capital vallecaucana. En tan solo un mes habrían hurtado 103 televisores de alta gama y pequeños electrodomésticos, artículos valuados en al menos \$200 millones. Algunos de los electrodomésticos fueron recuperados.

Desviarán rutas del MIO

Por eventos programados en la feria, algunas rutas del MIO tendrán desvíos temporales, principalmente los que transitan por la Autopista Suroriental. Estas son: P27C, P10A, A77 y P27D.

La ruta P27C iniciará el desvío a partir del 22 de diciembre, debido al cierre total de la Autopista.

Jorge Iván Ospina anunció que macro proyectos serán prioridad en el 2020

Terminó empalme de la Alcaldía de Cali

Luego de 53 días de trabajo, este viernes se cumplió el acto protocolario que dio fin al proceso de empalme entre las administraciones del alcalde saliente, Maurice Armitage, y el entrante, Jorge Iván Ospina.

En total fueron once documentos que contienen formalmente la información de la Alcaldía de Cali. Según dijo Jorge Iván Ospina, en estos tomos se recibieron cada uno de los despachos, de las empresas y demás entidades. "Digamos que de aquí y hasta el 1 (de enero) queda un proceso formal donde todos los despachos, los secretarios y las secretarías van a estar adelantando y finiquitando el último tercio", aseguró el próximo mandatario.

Jorge Iván Ospina se refirió a los proyectos que tienen que ser terminados, a los que están en desarrollo y a las plataformas y políticas públicas que están contenidas en la información entregada, las cuales son cruciales para definir su gestión futura. Este pronunciamiento se dio luego de agradecerle a Armitage por la ciudad que entrega y por los procesos que ha gestionado y madurado. "Quiero decirle que se le estima, que se le quiere y que de aquí en adelante tenemos que seguir trabajando por Cali", dijo Ospina.

Al respecto, el alcalde Maurice Armitage afirmó que el proceso "lo hemos realizado con toda transparencia, sin nada bajo la mesa y me siento muy contento porque a mí me ha descrestado este empalme y la verdad es que no es lo mismo hacer un empalme con un primíparo que con un repitente, como me pasó al inicio de la



El informe del proceso de empalme quedó contenido en 11 tomos.

Alcaldía".

"Me queda la satisfacción de entregar la Alcaldía y entregarla bien, me voy tranquilo de que he tratado de cumplir el mandato para el cual me eligieron y creo que hemos trabajado por lo social", agregó Armitage.

Prioridad

El alcalde electo, Jorge Iván Ospina, anunció que durante su periodo se concentrará en los macro proyectos como el Tren de Cercanías, "que debe constituir una empresa con Jamundí, Yumbo, Palmira y con la Gobernación

del Valle, para que éste se convierta en el vehículo para poder adelantar los estudios de factibilidad y a futuro concesionarlo. Si usted me pregunta, para mí ese es un macro proyecto de gran importancia", dijo.

El segundo proyecto es el tema de 'Cali Ciudad Inteligente', una ciudad que tenga en la tecnología la oportunidad para la inclusión, el bienestar y el desarrollo. Explicó Ospina que "ese es otro proceso macro en el cual nos queremos incorporar y donde pretendemos que esté el alumbrado público, la semaforización inteligente e incluso he estado pensando que allí podría estar también lo que hoy adelanta Eucol Inmobiliario Urbano como parte de un componente macro que debe ser desarrollado por un gran consorcio y que debe estar jalonado en términos de futuro", puntualizó Ospina.

Satisfacción

Durante el acto, ambos alcaldes, entrante y saliente, coincidieron en que este ha sido el mejor y más juicioso empalme de Colombia, debido a que ciudades como Bogotá, Medellín, Cúcuta, Cartagena y Bucaramanga, han tenido dificultades, e incluso hasta llegar al punto de hacer el empalme ante notario público.

El acto fue realizado este viernes en la cinemateca del Museo de Arte Moderno La Tertulia, en donde se realizó la firma del acta con la que se hizo oficial la entrega de la Administración Municipal al alcalde entrante que se posesionará el próximo 1 de enero de 2020.

Continuidad

En lo que coincidieron ambas administraciones es en los temas educación y seguridad. Aquí el alcalde Maurice Armitage celebró la intención de Ospina por continuar con su programa bandera 'Mi Comunidad es Escuela', con el que se ha entregado y dotado más de 150 instituciones educativas en la ciudad.

"El alcalde elegido, Jorge Iván Ospina, ha demostrado un interés grandísimo por el proyecto educativo y el trabajo social que hemos hecho con los comedores comunitarios. Yo creo que la única forma para que esta sociedad cambie es que haya igualdad en la educación", concluyó el mandatario.

Igualmente, Ospina manifestó que "continuaremos en terminar el Plan Jarillón. Continuar el plan maestro de seguridad, con cuatro estrategias de participación ciudadana, nuevas tecnologías, soporte administrativo y financiero del proceso y desarrollo intersectorial de la misma".

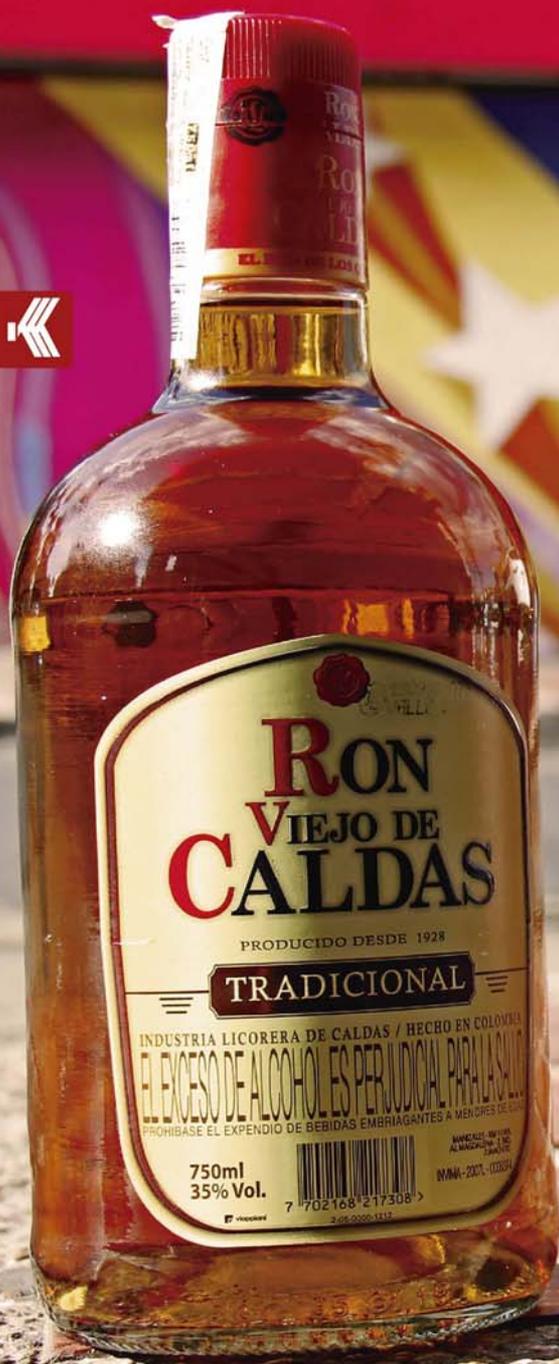
En materia ambiental, Ospina se refirió a la protección del agua como recurso que puede ser agotado y de Los Farallones de Cali. También habló sobre las políticas de reciclaje en el marco del cambio climático.



Ambos mandatarios coincidieron en que el empalme se cumplió de manera amable y con rigurosidad.

en
CALI

♪ *un traguito de Ron,
un traguito de Ron, ♪
de Ron Viejo de Caldas
ese sí que me lo tomo yo...*



¿sabés
del VALLE?

Instagram icon @ronviejodecaldas_valle

Facebook icon /Ron Viejo de Caldas Valle - Commerk
<https://www.commerk.com.co/sabes-del-valle/>

EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD.
PROHÍBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD.

Editorial

¿Una verdad politizada?

Preocupa que el caso de la fosa de Dabeiba indique una mirada selectiva de la JEP.

El caso de la fosa común encontrada en Dabeiba, Antioquia, con 50 cuerpos no identificados, no se puede convertir en un asunto político.

En algo tan grave como este hallazgo no se pueden lanzar juicios a priori, y aunque hasta el momento las investigaciones están lejos de llegar a conclusiones, ya se han escuchado señalamientos irresponsables que han generado un clima de tensión alrededor de este caso, al asegurar que se trata de ejecuciones extrajudiciales cometidas por el Ejército.

Como bien lo dijo el presidente Iván Duque, al manifestar su apoyo a las investigaciones encaminadas a esclarecer los hechos, "todo aquel que cometa un delito y que deshonre el uniforme de la Fuerza Pública merece ser investigado y que se aplique todo el peso de la Ley".

Sin embargo, la Jurisdicción Especial para la Paz, JEP, debe evitar insinuaciones que, sin tener pruebas concretas, generen un ambiente de tensión y presiones que lleve a la opinión pública a dar por hecho que se trata de "falsos positivos" sin que se haya probado.

Este es un tema delicado que no se debe abordar con tendencias ideológicas, la JEP, en la búsqueda de la verdad debe reconstruir todos los crímenes, sin priorizar los de unos autores y minimizar o ignorar los de otros, pues una verdad a medias solo servirá para generar más odio y sembrar más desconfianza.

Si hay sospecha de ejecuciones extrajudiciales, se debe investigar a fondo, pero se debe hacer el mismo esfuerzo por esclarecer los casos de desaparición y secuestros cometidos por las Farc.

Es un error ver con lupa los crímenes de unos y con microscopio los de otros, Colombia debe avanzar hacia un estadio en el que no se justifique ninguna muerte violenta.



No respetan los carriles

ES TAL LA INVASIÓN DE LOS CARRILES DEL MIO POR MOTOCICLISTAS Y CONDUCTORES, QUE SE PODRÍA PUBLICAR UNA FOTO DIARIA DEL TEMA EN ESTA SECCIÓN.

ENVÍENOS SUS FOTODENUNCIAS
CON UNA BREVE DESCRIPCIÓN A
OPINION@DIARIOOCCIDENTE.COM.CO

APOLOGÍAS Y RECHAZOS

Bicentenario bolivariano



LUIS ÁNGEL MUÑOZ
ZÚÑIGA

En el bicentenario de la independencia se graduaron bachilleres sin estudiar la asignatura de historia y seguramente sólo recuerden que en el 2019 la televisión emitió una serie sobre guerras y conformación de una república. La vieron careciendo de conceptos teóricos sobre las épocas históricas. Esos jóvenes recordarán un Simón Bolívar, representado por el actor Luis Gerónimo Abreu, joven con abundante cabellera de pelo lacio, barbas y bigote, distinto al que pintaron los retratistas de Libertador. Durante el bicentenario hubo foros de historiadores y se promovieron proyectos turísticos a las rutas y lugares de las batallas. Sin embargo, hay una gran diferencia entre el centenario y ahora la celebración de los doscientos años. El siglo XIX fue

de ensayos constitucionales y de guerras civiles que desgastaron y aplazaron la construcción de la nación. Entrado al siglo XX se aprovechó la celebración del primer centenario para promover la identidad republicana, con la convocatoria para escribir la memoria histórica. Así se publicaron los dos primeros textos: Historia de las Revoluciones, de José Félix Restrepo, e Historia de Colombia, de Jesús María Henao y Gerardo Arrubla. Entre los impactos de la celebración del centenario estuvo la creación del nuevo departamento del Valle, con la participación de los estudiantes caleños que coadyuvó con la solidificación de la República de Colombia. Ahora en el bicentenario, más que presentar una serie de televisión, organizar unos foros académicos y promover el turismo por la ruta de la independencia, habrá que propiciar en la educación que el Libertador vuelva a ocupar un sitio histórico digno, para que lo puedan conocer las nuevas generaciones.

LENGUA DE PAPEL

Cómo leer bien



JOSÉ DAVID SOLÍS
NOGUERA

Leer en soledad no sólo nos permite leer bien, sino que termina siendo un encuentro con lo otro, donde lo devuelve a uno a la otredad, la de uno mismo o la de quienes puedan llegar a serlo.

Leer bien alivia, cura, mengua y desaparece esos síntomas que nos llegan a cuestionar el cómo y el por qué de la existencia humana. Pero, ¿cómo leer bien? Les cuento que mi vida literaria cambió y transformó su mirada hace unos 20 años, cuando llegó a mis manos el libro "Cómo leer y por qué" del profesor de literatura de la universidad de Harvard, Harold Bloom.

Ese libro no sólo me hizo ver que para leer bien hay muchas maneras y que no hay mejor método que el propio, sino que me llevó a comprender que la lectura constante y profunda

incrementa y afianza por completo nuestra personalidad. Leyendo conocemos más gente, acercamos cosas que creíamos no podíamos usar y nos preparamos para los cambios universales.

La lectura es el placer más curativo y enriquecedor que podamos tener. Leer no sólo es el acto más responsable y serio para acercarnos a la información del mundo de la ficción, la fantasía o la realidad, sino que nos impulsa a enriquecer las relaciones entre las personas.

Las maneras en que leemos hoy dependen en parte de cómo nos enseñaron a leer de niños donde la lectura apenas se enseñaba como un juego para darle sentido a la imaginación.

Resulta clave en nuestras labores familiares, preparar y familiarizar a los niños con los textos con el fin de desarrollar sus capacidades creativas donde poco a poco empiecen a confrontar sus intereses y puedan generar una auténtica actividad de lectores.

EN VOZ ALTA

“ Las cadenas de la esclavitud solamente atan las manos: es la mente lo que hace al hombre libre o esclavo. ”

Franz
Grillparzer

EL RINCON DEL PENSAMIENTO

Mentalízate para ser feliz

Si ahora, y por los 21 días siguientes realizas afirmaciones positivas acerca de ti mismo, estarás generando una vibración positiva que el universo entero estará aceptando.

¿Por qué 21 días? Es el tiempo que al iniciar la repetición de un comportamiento definido y que es necesario para cumplir con lo que queremos hacer, tener, ser, o hacer. Esto es válido tanto para lo personal como laboral, cuando te dices las cosas tantas veces a ti mismo, se acaban convirtiendo en realidad.

Eso sí, es importante escoger con mucho cuidado las afirmaciones que quieres trabajar; si deseas un cambio significativo en tu vida y equilibrado. Si escoges bien, podrás tener resultados maravillosos. Pero ten cuidado con los pensamientos negativos, pues parecen implantarse con demasiada facilidad en nuestras mentes. Así que deshecha cualquier pensamiento que no te beneficie, ni te haga sentir feliz. Y al final de tus afirmaciones debes repetir... "Gracias Dios por haberme escuchado".

Las columnas reflejan la opinión del autor, no la posición editorial del Diario Occidente.

DIARIO OCCIDENTE

www.occidente.co

Una publicación diaria del Nuevo Diario Occidente S.A.
Fundado el 19 de noviembre de 1961

Calle 7 No 8-44
PBX 8831111 Apdo. Aéreo 5252 -
Fax 8831111 - Ext.: 156
Cali (Colombia)
opinion@diariooccidente.com.co

Santa Fe de Bogotá:
epineda1@diariooccidente.com.co
312-5855537-3504542604 -
(1) 8297713

Editora General:
Rosa María
Agudelo Ayerbe
Jefe de Redacción:
Mauricio Ríos Giraldo
Coordinadora de Redacción:
Claudia Alexandra
Delgado Salgado

Director Comercial:
María Isabel Saavedra
Coordinador de Circulación:
Jhony Guerrero

CAÑAVERALEJO 2019

Feria Taurina de Cali

✦ LA MEJOR DE AMÉRICA ✦



JUEVES 26 DE DIC. 4:PM

NOVILLADA CON PICADORES
NOVILLOS DE **ALHAMA**
GITANILLO DE AMÉRICA
DIEGO SAN ROMÁN
SEBASTIÁN HERNÁNDEZ

VIERNES 27 DE DIC. 4:PM

CORRIDA GOYESCA
TOROS DE **E. GUTIÉRREZ**
ENRIQUE PONCE
PACO UREÑA
JUAN DE CASTILLA

SÁBADO 28 DE DIC. 7:30 PM

FESTIVAL SEÑOR DE LOS CRISTALES
TOROS DE **E. GONZÁLEZ**
PONCE * CASTELLA
BOLÍVAR * UREÑA
DE JUSTO * LUIS DAVID

DOMINGO 29 DE DIC. 4:PM

CORRIDA DE TOROS
TOROS DE **ACHURY VIEJO**
EL CID
EMILIO DE JUSTO
CASTRILLÓN

LUNES 30 DE DIC. 4:PM

CORRIDA DE TOROS
TOROS DE **J.B. CAICEDO**
CASTELLA
LUIS BOLÍVAR
ROCA REY

MARTES 31 DE DIC. 4:PM

CONCURSO DE GANADERÍAS
FUENTELAPEÑA * M. ORBES
PAISPAMBA * SALENTO
E. GONZÁLEZ * GUACHICONO
PACO PERLAZA * ROMÁN
LUIS DAVID ADAME

ROCA REY

ABONOS Y BOLETAS EN
Y TAQUILLAS DE LA PLAZA

VIVEBOLETOS.COM
4880707



PROMOTOREANDO

la **ROMERÍA**

ORIGEN
AGUARDIENTE

AGUARDIENTE
BLANCO
DEL VALLE
Sin Azúcar

Ron
Marqués
del Valle

EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD. LEY 30 DE 1986. PROHÍBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD. LEY 124 DE 1994.

Los domingos tenemos mucho para contarte

DIARIO OCCIDENTE
edición dominical

Encuétrala en nuestros puntos de distribución o descárgala en PDF ingresando a www.occidente.co

*Circula desde el sábado



Ordenan suspender servicio de Uber

En las últimas horas, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) ordenó suspender de manera inmediata la prestación del servicio a Uber Colombia.

De acuerdo con el comunicado, la entidad decidió teniendo en cuenta la demanda interpuesta por un sector de taxistas “en contra de Uber BV, Uber Technologies INC., y Uber Colombia S.A.S, por considerar que incurrieron en actos de competencia desleal por violación de normas y desviación de clientela, al prestar irregularmente el servicio público individual de transporte”.

Como resultado, la SIC ordenó a Uber que de manera inmediata cese los actos de competencia desleal declarados y que se ejecutan mediante la aplicación. Así mismo, que cesen la utilización de contenido, acceso y prestación del servicio de transporte individual de pasajeros bajo las modalidades Uber, Uber X, Uber VAN, en el territorio nacional.

Las demandadas tienen el recurso de apelación ante la sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

■ Según MinDefensa, descendió un 2%

Anuncian disminución de homicidios en el país

Este viernes, el Ministro de Defensa, Carlos Holmes Trujillo García, resaltó que las acciones desarrolladas por la Fuerza Pública permitieron disminuir en 2% los homicidios en el país, lo que equivale a 232 muertes violentas menos.

El funcionario aseguró que al comparar balance de los logros de la Fuerza Pública en el 2019 desde la Base de Catam con el lapso del 1° de enero al 12 de diciembre de 2018, se evidenció que se pasó de 12.155 homicidios a 11.923 homicidios cometidos.

“Es importante señalar

que en 291 municipios no se han registrado homicidios en lo corrido del año. Se está trabajando con el propósito de que al final de este año el número de homicidios sea el menor desde 1984”, dijo el Ministro.

Igualmente, los secuestros disminuyeron en el territorio nacional 48%, lo que representa 85 casos menos.

Erradicación

En cuanto a erradicación, el Ministro de Defensa destacó que las 80 mil hectáreas, meta prevista para este año, fueron

rebasadas y se llegó a 86.542 hectáreas erradicadas, tarea en la que participaron 150 grupos móviles.

Según el informe, el Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (Simci), de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, señaló que el año anterior fueron erradicadas 169.018 hectáreas de coca, frente a las 171 mil del 2017.

“Se rompió la tendencia de crecimiento que se venía presentando hace años en materia de áreas de cultivos ilícitos”, señaló el Ministro.

Piden reubicar Feria de Cali

Después de un recorrido por el separador de la Autopista Suroriental, la Personería de Cali recomendó al Dagma que para las próximas ediciones de la ‘Calle de la Feria’ se realicen en un lugar diferente.

El personero de Cali Héctor Hugo Montoya señaló que “eventos de este tipo tienden a ocasionar impactos importantes al medio ambiente, razón por la cual, en el marco de nuestras competencias, realizaremos presencia permanente los días en que se lleve a cabo la denominada Calle de la Feria, con personal que sensibilizara a los visitantes del evento sobre la importancia de proteger el ambiente y salvaguardar los árboles a su alrededor”.



Autoridad pide proteger los árboles que están cerca de las graderías.

Según Montoya, la ciudad está en mora de identificar un nuevo sitio para realizar un evento que, como la Calle de la feria.



Ventana

FABIO LARRAHONDO VIAFARA
falavi2005@yahoo.com

Especial para el Diario Occidente y la Aldea Virtual de Ventana



- ¿Qué dice Ventana sobre la Feria de Cali?...Lea.

La Pregunta Fregona:

- ¿A Usted le alcanzó la plata para cubrir obligaciones y gastos propios de la Navidad? (Si la respuesta es positiva...sos de los otros...).

Para tener en cuenta:

- Los congresistas de la coalición demostraron que están dispuestos a jugársela a fondo con el presidente Iván Duque y su gobierno, pues le dieron de largo para cumplir con el cronograma de la Reforma Tributaria o Ley de Fortalecimiento Financiero. La aprobaron a eso de las 3:20 de la madrugada en la Cámara, donde le esperaba el último debate. Pasó tal como venía del Senado, con lo cual se evitó la conciliación y ya pasa a manos del Presidente para su sanción....

Entre Tomates y Fresas:

- Tomates: para la gran cantidad de árboles que se caen en Cali y el alto riesgo que co-

rren conductores, pasajeros y transeúntes. En la noche del jueves perdió la vida hombre en carro aplastado por uno, que horas antes habían quemado pelafustanes.

- **Fresas:** En grandes cantidades para gerente de Corfecali, Luz Adriana Latorre, porque todo se encuentra listo para comenzar la versión 62 de la gran fiesta de Cali. El Salsódromo la primera prueba de fuego. Los ensayos se pondrán a prueba. Cali se mete en modo Feria.

Farándula en Acción:

- Felicitaciones a todos los que participaron en el montaje y actuación del capítulo sobre el intento de golpe y atentado contra Simón Bolívar en el seriado de TV que lleva su nombre. Les salió muy interesante, además de lleno de suspenso y detalles enriquecedores.

- **Chao...Nos vemos...**

No sólo Alfonso López se verá beneficiado con este biosaludable, sino sus otras etapas, así como los otros barrios de la comuna 7.

Colegios como Alfonso López Pumarejo, José María Villegas y San Francisco Solano, traen a los niños a López para recrearse.

Beneficiarios de Valle Inn manifestaron que nunca habían recibido un apoyo de este tipo, como lo brindó la Gobernación.

■ La Gobernación espera que el biosaludable disminuya la marginalidad

Biosaludable en Alfonso López ayudará a reducir la violencia

Alfonso López es uno de los barrios más conocidos de Cali, queda ubicado en la comuna 7 y colinda con sectores con problemas sociales como San Marino, Siete de Agosto y Las Ceibas, a donde la Gobernación del Valle llevó inversión con un nuevo biosaludable que se instalará en el parque de la etapa I del barrio.

A pesar de contar con una estación de Policía, 'López', como se conoce popularmente, es una zona que se ha visto azotada por grupos que se



Los biosaludables, actualmente en ejecución, tienen con gran expectativa a la comunidad de Alfonso López

encargan de delinquir y pandillas que se enfrentan regularmente.

Sin embargo, los residentes manifiestan que con el deporte y la nueva adecuación gimna-

sio biosaludable- se podrá trabajar con personas en condición de discapacidad, jóvenes de alto riesgo y se va a evitar que los pequeños se inmiscuyan en caminos equivocados.

Según comentó Aleyda Arce, veedora del proyecto: "Con esto podemos aprovechar el tiempo de los jóvenes del barrio, quienes ya se pueden divertir mejor. Por otra parte, ayuda a los adultos mayores que vienen en grupo a ejercitarse.

Yasneidy Hernández, vee-



Aleyda Arce.



Yasneidy Hernández.



Claudia Ramírez.



Paola Andrea Arias.

dora y habitante de López I, afirmó: "Este biosaludable está pensado en los adultos mayores y los niños para que se ejerciten, se recreen y no hagan cosas que no deben. Tengo una niña con discapacidad y este gimnasio la va a favorecer.

Claudia Ramírez, veedora y habitante de López I: "Está muy bueno porque los niños se distraen mucho y uno como adulto está un rato haciendo ejercicio. Además, queda al lado de la estación de Policía y así uno hace ejercicio tranqui-

lo y sin preocuparse. Es un impacto muy grande para toda la comunidad, tengo una hija discapacitada y la voy a traer aquí porque queda cerquita, todo es gracias a la doctora Dilian", expresó.

Paola Andrea Arias, veedora y habitante de López I, manifestó: "Es muy beneficioso para la salud, el deporte y lo social. Los jóvenes pueden estar ocupados y así no piensan en cosas negativas. Muchas gracias a la gobernadora Dilian Francisca".

Más de 200 emprendedores fueron beneficiados por la Gobernación del Valle del Cauca el último semestre del 2019 con el programa Valle Inn, un proyecto encaminado a formar e impulsar a las personas con espíritu emprendedor que decidieron crear empresa.

Entre las personas favorecidas por el proyecto se encuentra Olga Lozano, una mujer de 35 años graduada en administración de empresas, la cual decidió formar su compañía hace 5 años.

Con Ecologic Cleaned, como se llama su empresa, la cual se dedica a la comercialización de productos de aseo ecológicos en un 80%, Olga tenía las bases y una planta de 8 trabajadores, antes de inte-

"Valle Inn me permitió darle mayor formalización a mi negocio"



La empresa se encuentra en proceso de expansión.

grarse a Valle Inn.

"A través de una fundación de mujeres del Distrito de Aguablanca me hablaron de Valle Inn, me interesó y envié

mis datos. Me respondieron un correo a los días y así fue como participé en el programa"

Durante seis meses, Olga fortaleció sus conocimientos



Los productos se han convertido en éxito para amas de casa la ciudad.

en el proyecto, con los que logró formalizar y estructurar mejor su empresa tanto física como administrativamente.

"Ahora somos 14 personas,

todos están uniformados. Con lo que nos dieron en el programa podemos llegar a más gente porque tenemos más herramientas y capacidad



Olga Lozano resalta el apoyo recibido por Valle Inn.

de oferta":

La Gobernación del Valle le otorgó insumos y un capital semilla, con los que Lozano pudo impulsar aún más su empresa.

"Admiro mucho a la gobernadora Dilian Francisca Toro, es una mujer líder, hace las cosas con amor. Le agradezco todo lo que hizo por nosotros".

Jóvenes de diferentes comunas de Cali se han beneficiado con cursos de barbería y cuidado estético para manos y pies.

Con las capacitaciones adelantadas por el Departamento, muchos de ellos buscan mejorar su calidad de vida.

La gestión de la gobernadora Dilian Francisca Toro fue agradecida por los jóvenes por la ayuda y apoyo que han tenido.

Beneficiarios buscan superarse y mejorar calidad de vida

La Administración Departamental otorgó más de 100 becas a jóvenes con ánimo de superarse, de todas las comunas y sin discriminación alguna, para que ejerzan el oficio de la barbería y el cuidado estético para manos y pies.

Entre los beneficiarios, se encuentran personas que han tenido un pasado marcado por la violencia u otros actos irregulares, los cuales se sometieron a un cambio positivo, en torno a una labor que los alimenta.

Una de las historias conmovedoras que salió a la luz dentro del programa es la de Javier Vargas, un joven de la comuna 20, que pertenecía a un pandilla y vio este espacio como una forma de reinventarse: “Eso que viví atrás no me gustaría repetirlo, por medio de este programa me gustaría avanzar y tener una visión, como joven, de sacarle provecho, buscar una raíz que me lleve a un futuro y me abra puertas. Agradezco este programa porque beneficia a los muchachos que están en la calle y no saben que tienen talento”.

A su vez, entre lágrimas, Blanca Inés Quito manifestó sentirse orgullosa de su hijo Javier, por elegir otro camino y haber aprovechado la oportunidad: “Me siento la mamá más feliz del mundo, me alegra mucho que mi hijo se preocupe por salir adelante, le agradezco a la gobernadora Dilian”.

Más beneficiarios

■ Jaqueline Andrea Toro, habitante de Siloé, también fue

Gobernación del Valle becó a jóvenes de sectores vulnerables de la ciudad



Jóvenes de todas las comunas de Cali se beneficiaron con los cursos promovidos por la Gobernación del Valle.



Blanca Inés Quito.



Javier Vargas.



María Fernanda Alegría.



Estiven Gómez.



Nini Johanna.



Jaqueline Andrea Toro.



Liliana Castillo.

beneficiaria del curso de manicure y pedicure: “Aprendí todo lo que tiene que ver con belleza en uñas, bioseguridad y decoraciones. Esto es un buen trabajo, tenemos sueños y, lastimosamente, no tenemos cómo pagar un curso y con la ayuda de la Gobernación cumplimos el sueño, por

medio de esto podemos ganar dinero”.

■ Liliana Castillo, habitante del 12 de octubre, comuna 12: “Un amigo me contó del programa y vinimos a la charla, en la que me dieron un kit. Nos enseñaron lo básico del manicure y pedicure, así como las técnicas para inicia-

re en la labor. Esto se convirtió en un proyecto de vida independiente, con esto podemos desempeñarnos. Sólo tengo agradecimientos por ayudarnos”.

■ María Fernanda Alegría, habitante de Polvorines, comuna 19: “Esto es mi pasión, este curso de manicurista me

enseñó mucho, no sabía casi nada de esto, pero aprendí. Agradezco mucho a la gobernadora Dilian, porque esto es una oportunidad grande para uno, aquí uno puede comenzar sus metas”.

■ Estiven Gómez, habitante de Camilo Torres, comuna 4: “Ingresé al programa para tener una mejor calidad de vida, estudiar y poder salir adelante. Aprendí todo lo relacionado con barbería, corte de hombre y técnicas de cortes. Esto me ayudó a tener una buena visión y me incentiva a trabajar. Doy

gracias por esta oportunidad, ojalá sigan dando más cursos y que los aprovechen”.

■ Nini Johanna Calambás, habitante de Tequendama, comuna 19: “Soy desplazada y este curso fue una opción que tuve para alcanzar el sueño que tanto anhelo, que poco a poco he ido logrando. Aprendí de barbería y la meta que tengo es ser una gran estilista y barbera. A la doctora Dilian le agradezco en el alma, ha hecho una excelente labor y me gustaría que hicieran más cosas como estas para ayudar a los desplazados.

Con una inversión superior a 1.000 millones de pesos, la cancha cubierta de Talanga va a beneficiar más de cien mil personas de la comuna.

Los residentes de La Base afirmaron que la pista estaba acabada, hasta que llegó la Gobernación y logró recuperarla.

La pista de trote benefició a las personas de la tercera edad y a los jóvenes y niños que practican fútbol en el lugar.

■ La Gobernación del Valle impulsó el desarrollo deportivo en la comuna 21

Talanga con más deporte y menos violencia

Talanga es un barrio de la comuna 21, que limita con sectores como Vallegrande, Compartir, Decepaz, entre otros, que han demostrado tener un alto índice de violencia, en donde niños y adolescentes se exponen a situaciones fuertes desde temprana edad.

El ente departamental, de la mano de Dilian Francisca Toro, intervino en la zona, anteriormente desolada y usada como centro de consumo, con la construcción y adecuación de una cancha múltiple de 25 metros de largo por 14 metros de ancho para fútbol, básquet, voleibol y otras disciplinas, para reducir la



El montaje de la cubierta está en la fase final.

vulnerabilidad en la zona.

Según Wilmer Obregón, contratista de la obra, “la cancha tiene nueve metros de altura (en su cubierta) y cumple con todas las medidas de seguridad, además los

andenes también van a estar cubiertos por el techo. La comunidad está muy contenta, viene a ver la obra y a preguntar. Ellos no tienen un escenario de estos en el barrio, así que les va a ayudar mucho”.

Para Andrés Segura, habitante de Talanga, la cancha cubierta es una obra positiva para el barrio: “Está quedando muy bueno, tiene todos los requisitos. La gente y los muchachos, en especial, se van a beneficiar. También es bueno para los deportistas del barrio que solo tenían una cancha, pero con esta pueden hacer otras actividades así les llueve. Felicito a la gobernadora Dilian y la apoyo por todo lo que ha hecho”, señaló.

Rodrigo Ramírez dijo que “esta cancha ha contribuido porque esto era solo, no había nada y se prestaba para mucho, con esta construcción todo cambió. Acá hay mucho

pelado que quiere salir adelante y hacer su deporte, ahora pueden venir a entrenar y no los coge el sol ni la lluvia porque tiene su techo”.

Por último, Jorge Hernán Hurtado, director del Comité de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas Comunales, manifestó que “aquí no hay fronteras invisibles, el sitio está central y el lote dio el espacio, todo se prestó para la construcción. Con esta gran obra se espera que se mejore la cultura con el deporte y se entrene sin pagar un solo peso, como se hace con las sintéticas. La doctora Dilian tiene una cosa bacana y es que hace las cosas y tiene



Wilmer Obregón.



Andrés Segura.



Rodrigo Ramírez.



Jorge Hernán Hurtado.

capacidad para unir a la gente a su alrededor”.

Polideportivo La Base, un espacio ideal para trotar

El polideportivo principal del barrio La Base, comuna 8, tiene un nuevo aspecto tras la intervención de la Gobernación del Valle del Cauca, la cual recuperó su pista de trote que rodea la cancha de fútbol y es el espacio ideal para que los habitantes realicen deporte de media y baja intensidad.

Adultos mayores, jóvenes y estudiantes de colegios del sector, así como jugadores de fútbol de las diferentes escuelas, usufructúan la zona cada día con el ánimo de hacer del deporte un estilo de vida.

Juan Carlos Sanabria,



Juan Carlos Sanabria.



Zoila Tenorio.



Martha Arias.



Sebastián Castañeda.

residente de La Base, afirmó: “Antes esto era sólo tierra y desde que le invirtieron ha cambiado, aquí vengo a hacer ejercicios, es una de las mejores obras. La Gobernadora se ha comprometido con los escenarios, los jóvenes y las mujeres, por eso la resaltaron”.

Zoila Tenorio, residente

de La Base, señaló que la inversión le dio una nueva cara al polideportivo: “Hace rato estoy disfrutando esta pista, antes era un peladero y ahora quedó muy buena. Todos los días vengo a caminar, a veces con mi grupo de la tercera edad o sino sola. Gracias a la gobernadora por el apoyo a



La pista de trote ubicó al escenario entre los mejores de la ciudad.

nosotros los adultos y al deporte de los jóvenes”.

Sebastián Castañeda, comentó que esto le dio un nuevo valor al deporte en el barrio: “Usamos la pista cuando hacemos test cooper, carreras, trote

y antes de jugar fútbol calentamos en la pista. Esto ha ayudado a muchos adultos que vienen siempre y nosotros los jóvenes que nos gusta el deporte. He visto la inversión del departamento en los

diferentes parques y barrios de Cali, es muy bueno para el deporte, lo cual une gente”.

Martha Arias, monitora de fútbol en La Base, expresó con gran aceptación: “Fue muy buena esta inversión, anteriormente la pista estaba muy deteriorada, no venía casi gente porque se le dificultaba caminar y trotar. Ahora vienen habitantes de Villacolombia, Nueva Base, El Troncal y otros barrios de la comuna, a hacer su actividad. Nos convertimos en un punto que recibe deportistas. Es un desarrollo muy importante”.

La manzana es una de las frutas más sanas, un remedio natural que se puede consumir a cualquier hora del día, que además es deliciosa.

La manzana, por su alto contenido en fibra ayuda a estabilizar los niveles de azúcar en la sangre, por eso es recomendada para los diabéticos.

■ Dicen que consumir esta fruta mantiene al médico lejos

Comer una manzana al día trae muchos beneficios

La manzana es una fruta muy popular que ofrece muchos beneficios y está presente en las dietas alimenticias, debido a su alto contenido nutricional en vitaminas y minerales, por eso es conocida por el aforismo “una manzana diaria mantiene al doctor a distancia”.

A esta fruta se le atribuyen numerosas propiedades saludables y componentes que la convierten en una comida ideal para consumir a cualquier hora del día y participa positivamente en el equilibrio alimenticio por sus antioxidantes y alto contenido de agua.

Protege el corazón

Debido a sus efectos cardioprotectores y por su rico contenido en quercetina, disminuye las altas cantidades de colesterol malo y protege el riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares.

Asimismo, ayuda a evitar que la grasa se acumule en los vasos sanguíneos por su contenido en pectina.

Blanquea los dientes

Ayuda a cuidar los dientes y las encías, puesto que protege a la boca del desarrollo de bacterias nocivas y prevenir el desarrollo de caries o gingivitis.

Regula el intestino

Consumir una manzana con piel facilitará el movimiento del tracto



intestinal, previene el estreñimiento y la diarrea, debido a contenido en ácido málico, el cual disminuye la fatiga.

Aplaca la ansiedad

Cuando una persona no se puede concentrar es porque tiene el estómago vacío, así que la manzana es perfecta y recomendable para acabar con la

ansiedad que produce, puesto que así se evitan otros alimentos más calóricos que son pocos saludables y su único propósito es almacenar grasas en el organismo.

Efecto saciante

La presencia de pectina llega hasta el estómago y desencadena un efecto que se transmite al cerebro, como dándole la orden de que ya está lleno y no le apetece comer más.

Ideal para los diabéticos

Debido a su alto contenido en fibra ayuda a estabilizar los niveles de azúcar en la sangre, regula la liberación de azúcares, lo que permite que su paso a la sangre sea lento y progresivo, y no genera picos de glucosa en la sangre, siendo una fruta perfecta para combatir la diabetes.

Tiene un efecto tranquilizador

El hecho de oler una manzana hace que tenga un efecto relajante, por lo que ayuda a conciliar el sueño, mejora la memoria, refuerza las defensas y sirve como un antídoto contra el decaimiento.

A parte de estos beneficios que posee, también ayuda a prevenir enfermedades inflamatorias, combate la retención de líquidos, tiene un poder quemagrasas y es una gran fuente de hidratación para el organismo.

En temporada navideña aumentan las invitaciones a comer, se comparten pasabocas en las novenas, tentaciones que exigen actuar con responsabilidad.

Cómo mantener el peso ideal en la Navidad



Llegan las novenas de aguinaldos y con ellas todo tipo de platos tradicionales, como buñuelos, natillas y galletas. Pero, ¿cómo hacer para no engordar durante estas festividades?

Aquí algunas recomendaciones que no solo le ayudarán a mantener su peso en vacaciones, también contribuirá a generar hábitos saludables de consumo.

Una actividad física periódica sumada a una alimentación balanceada ayudarán a mantener su peso para el 2019. Estas son las principales recomendaciones:

■ Consuma sus alimentos preferidos, pero en porciones adecuadas. Recuerde que cualquier exceso es malo.

■ Acompañe sus comidas con bebidas bajas en azúcar o con azúcar dietética.

■ Adicione frutas en sus ensaladas para aumentar el aporte de fibra al organismo. Lo ayudará a tener una buena digestión y evitar la pesadez.

■ No olvide mantener un consumo elevado de agua. Esto contribuye a la digestión, purifica el cuerpo y elimina toxinas.

■ Procure utilizar aceite de oliva en los aderezos. Recuerde que este ingrediente contribuye a proteger el corazón, ayuda a reducir los niveles de colesterol y contiene vitamina E.

En el cabello, la zanahoria actúa como una barrera protectora que evita la deshidratación del cuero cabelludo o la epidermis.

Antes de incluir la zanahoria en la dieta, se debe acudir a un nutricionista para que las cantidades que se consuma no sean exageradas.

Recuerde que alimentarse sanamente y tener un estilo de vida adecuado es la mejor solución para prevenir enfermedades.

■ Debe hacer parte de las dietas saludables

Conozca los secretos de la zanahoria

La zanahoria es uno de los alimentos más nutritivos y consumidos habitualmente por algunas personas. Sin embargo, a parte de todas las propiedades que contiene, este vegetal posee una cantidad de beneficios que pasan desapercibidos.

Ayuda a broncear la piel, es adecuada para la vista y es diurética. Es un vegetal que se puede consumir en diversas formas, como en las ensaladas, crudas, en jugos y en sopas.

Estimula el apetito

La zanahoria posee aceites esenciales, que le permite tener un sabor y olor, que estimulan el apetito, por lo que es recomendada para las personas que sufren de anorexia u otro trastorno relacionado con la alimentación.

Esta acción se ve potenciada cuando se consumen fermentadas o encurtidas

Mejora la salud ocular

Gracias al betacaroteno que contiene la zanahoria, que se transforma en vitamina A, ayuda a promover el buen funcionamiento de la retina humana y contribuye a ver mejor cuando hay poca luz.

De igual forma, previene la aparición de cataratas y otras enfermedades relacionadas con la vista.

Aporta en la calidad de la leche materna

Es ideal para las mujeres en periodo de lactancia, puesto que por sus propiedades mejora los niveles de hierro y de vitamina A de las madres.

La ingesta de betac-

arotenos, minerales y enzimas de las zanahorias favorecen la producción saludable de la leche materna. Es recomendable consumirla cruda y en compañía de alimentos que aportan buenas cantidades de hierro, como unas lentejas o filetes de ternera.

Fortalece los dientes y las encías

Una zanahoria cruda posee un alto contenido en flúor, por lo que consigue que las bacterias no se adhieran ni a los dientes, ni a las encías. Asimismo, mejora el riego sanguíneo bucal, mantiene en buen estado el esmalte dental y evita la aparición de caries.

Es diurética

Por su elevado contenido en agua, ayuda a la desinte-

gración de cálculos renales y es beneficiosa para las personas que tienen dificultades en el proceso de la orina.

Contribuye al sistema digestivo

Esta hortaliza tiene un buen aporte de fibra, por lo que

aumenta la producción de jugos gástricos y a su vez ayuda a prevenir la acidez estomacal, la formación de úlceras, aumenta los movimientos intestinales y combate el estreñimiento.

Reparan la piel y el cabello

Contiene vitaminas A, B, C y E, las cuales previenen el envejecimiento, aceleran el proceso de curación, mantiene la elasticidad y tersura de la piel y, promueve las fibras colágenas.



Viejoteca de la Caña

25 Dic. **Cheo Andujar**

26 Dic. **Jessi Uribe**

27 Dic. **Los Hermanos Medina**

29 Dic. **Lisandro Meza**

CONCIERTAZOS CASETA DE FERIA

438 48 12 -20 EXTS. 111 / 159 - Cel. 310 356 34 27

INVITA **RON VIEJO DE CALDAS**

EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD LEY 30 DE 1986, PROHÍBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD LEY 124 DE 1994

■ Son muchas las propiedades de estas astillas aromáticas

La canela, un condimento curativo

La canela es una especia muy famosa por servir como aromatizante y dar sabor a las comidas. Sin embargo, este condimento también puede ser usado de forma medicinal.

Sus componentes aromáticos y su sabor dulce, amaderado y picante, le brindan ese toque interesante y potente que se puede utilizar como un conservante natural.

Beneficios

Controla la diabetes

Uno de los beneficios que tiene la canela es que ayuda a los pacientes con diabetes tipo 2, puesto que actúa significativamente sobre los niveles de glucosa en la sangre y mejora la sensibilidad de las células a la insulina.

Es recomendable que se consuma en ayunas y después de cada

comida. Esta también se puede utilizar para sustituir el azúcar.

Afrodisíaco

Debido al poder afrodisíaco que posee, incrementa la sensibilidad y el placer tanto ingerida como aplicada sobre la piel. Esto quiere decir que con este dulce se pueden estimular las zonas erógenas directamente.

Ayuda en la digestión

Este condimento tiene un efecto antibacteriano, por lo que es perfecto como antiespasmódico y antiinflamatorio. De igual forma, estimula la salivación y los jugos gástricos.

Es necesario utilizarlo en casos de acidez, digestiones complicadas, falta de apetito y vómitos.

Reduce el riesgo cardíacas

Sus propiedades antiescleróticas

y antitrombóticas actúan sobre los niveles altos de colesterol y sobre los triglicéridos. Asimismo, reduce la tensión sanguínea y el riesgo de sufrir un infarto.

La canela también es efectiva para aliviar los cólicos y regular la menstruación, perfecta para enfermedades que se relacionan a los hongos y las bacterias como mal aliento, infecciones respiratorias y úlceras en la boca; además disminuye la fatiga, mejora el estado de ánimo y reduce la acumulación de grasa.

Contraindicaciones

Debido a que estimula la circulación en la sangre, esta planta aromática está contraindicada para personas con problemas de coagulación y debe restringirse su uso a



mujeres embarazadas. No obstante, es bueno asistir a un especialista para ver si este condimento posee efectos indeseados para el organismo.

■ Incluirlo en la dieta ayuda a prevenir varias enfermedades

El ajo es alimento y medicina a la vez, puesto que tiene poderes curativos y preventivos, y es un buen condimento para las comidas. Además, tiene la 'capacidad de ahuyentar a los vampiros y espíritus malignos'.

Este mito surgió a raíz de una enfermedad de la sangre llamada Porfiria. Esta afección causa rechazo al ajo, sensibilidad a la luz del sol, palidez en la piel y alteraciones en la dentadura.

La enfermedad tras el mito

Las Porfirias son enfermedades metabólicas que pocas veces son hereditarias y generan una serie de trastornos que se asimilan a las características de un 'vampiro'.

Palidez de la piel: Este sín-

El ajo, un aliado del corazón

toma se da debido a la insuficiencia de la hemoglobina, por lo que produce palidez en la piel.

Fotosensibilidad: La exposición al sol les causa lesiones dérmicas en forma de ampollas que pueden infectarse. Por este motivo, salen de noche y se esconden de la luz.

Alteraciones dentarias: La dentadura adquiere una tonalidad rojiza que parece sangre y las encías se retraen, por lo que puede hacer que los dientes parezcan más grandes, por ejemplo los colmillos.

Lo que parece fruto de la imaginación es en realidad una enfermedad real tras el mito de los vampiros y el ajo.



Puesto que, no toleran este alimento por sus propiedades anticoagulantes que vuelve la enfermedad mucho más grave y dolorosa.

Beneficios del ajo

El ajo es rico en nutrientes y compuestos azufrados que son los principales responsables de los efectos benefi-

ciosos, tales como:

•Previene enfermedades cardiovasculares, mejora la circulación sanguínea y aumenta la elasticidad de las arterias.

■ Es eficaz ante la hipertensión y las arritmias cardíacas.

■ El ajo es antibacteriano, antiviral, antifúngico y antiparasitario. Puesto que, fortalece el sistema inmunológico.

■ Sus propiedades antisépticas ayudan a combatir la gripe y el resfriado.

■ Mejora el funcionamiento de los riñones y vejiga.

■ Regula la digestión y abre el apetito

Esencial en la cocina

El ajo es perfecto como condimento para las comidas y un remedio eficaz cuando se consume con regularidad.

Si se calienta un diente de ajo, este va a perder todas sus propiedades. Sin embargo, si se cocina y machaca media hora antes de calentarlo, permite que se formen las sustancias beneficiosas como los minerales y vitaminas.

La mejor forma de consumir el ajo es cuando está crudo. Además, se debe incluir en la dieta de 1 a 4 dientes al día.

Los conservantes son una de las principales causas de enfermedades derivadas de la forma actual de alimentación, sostiene el doctor Canencio.

Los temores, los miedos y las angustias, sumados a un estilo de vida poco saludable, tienen relación directa con las enfermedades que más se presentan.

Las frutas, las verduras, las hortalizas y todo lo que produce la tierra sirve para mantener una buena nutrición celular y prevenir enfermedades.

■ La mezcla de frutas, verduras y plantas medicinales cura enfermedades

El poder terapéutico de los jugos

Reconocido por sus investigaciones sobre las aplicaciones terapéuticas de los jugos vegetales, los usos medicinales de las frutas, las verduras y las plantas medicinales, Carlos Enrique Canencio, completa en más de 20 años de experiencia el tratamiento de más de 500.000 pacientes que le han dado el reconocimiento a nivel nacional e internacional.

¿Cómo debe ser esa relación entre alimentación y salud?

En la actualidad se disponen de poderosas herramientas científicas y tecnológicas, que han facilitado el estudio detallado de la composición química de los vegetales, frutas y hortalizas y de la acción biológica y farmacológica de sus distintos componentes para neutralizar y evitar posibles patologías sobre el organismo. Nosotros ya tenemos siete libros escritos que resumen nuestra investigación al respecto.

¿Qué descubrieron?

Los componentes de cada alimento. En Colombia se ve la nutrición pero no la investigación, por ejemplo la zanahoria tiene 4 mil sustancias químicas y saberlo nos permite optimizar su uso. La ciencia dice que las frutas, las verduras, las hortalizas y todo lo que produce la tierra nos sirve para mantener y eso quiere decir que usted necesita una nutrición celular que tiene que ser exacta.

¿Nos alimentamos muy mal?

La nutrición como está actualmente produce 86 mil casos de cáncer al año, 75 mil accidentes cerebro vasculares, 25 mil diabéticos, 150 mil de pacientes de osteoporosis y artritis.

¿Qué cambiar?

Pensamos que el desayuno son unos huevos, un café y un pan y resulta que la leche y los huevos vienen con hormonas. Al almuerzo un arroz que le quitaron toda la cáscara, papa y yuca, carbohidratos puros. Pero nosotros pensamos que una buena nutrición se hace a partir de unos buenos jugos terapéuticos que le den al cuerpo lo que necesita. Es que por cada kilo de peso usted necesita un gramo de aminoácidos, es decir que si usted pesa 80 kilos, necesita 80 gramos diarios de aminoácidos por 30 días son dos kilos 400 gramos.

¿Nos debemos mirar adentro?

La gente se preocupa por el cabello, las uñas, la piel, la celulitis y las líneas de expresión, pero se le olvida la parte de adentro. Ya no hay enzimas, el cuerpo necesita producirlas así como un buen armamento para el sistema inmunológico



porque por cada millón de células hay una anormal entonces son 180 mil millones de células anormales, si hago una buena nutrición con estilo de vida, nos protegemos. Ya no somos capaces ni de manejar una gripa en 10 días sino que pasamos con ella tres o cuatro meses.

¿Qué de la forma de comer nos está matando?

Hoy hay 4.600 tipos de conservantes y abusamos del azúcar. No tenemos estilo de vida, no hay un plan antienviejecimiento, un plan de comidas, la gente no se sabe bañar, la gente duerme con los celulares y a veces no le dedica ni cinco horas a su descanso.

¿Y cómo influyen las emociones?

La gente se está muriendo con los pensamientos, miedos, temores y angustias. Del estilo de vida de un ser humano dependen varias cosas, el pensamiento hay que pararlo, parece una máquina, por eso a la gente le da trombosis porque así descansa, todo el día pensando mil cosas. Cuando usted esta pensando la sangre bota 75 sustancias, entre ellas adrenalina, instamina, dopamina y serotonina.

¿Qué es lo que más le consultan?

Las enfermedades más desahuciadas y crónicas: cáncer, artritis, trauma raquimedular, depresión. Hoy la gente está pidiendo una segunda opinión, medicina más natural, algo para la cabeza, hay gente que se codifica con miedos y temores, nosotros la descodificamos.

Jugos recomendados

¿Un jugo para desintoxicar?

Mora fresa, uva, zanahoria y piña. Tomar seis veces al día.

¿Para la digestión?

Papaya, mango, avena, zanahoria y piña.

Para el sistema nervioso

Manzana, pera, lechuga, banano.

Después de los 50

Un buen jugo de remolacha, guayaba y manzana.

¿Colesterol y triglicéridos?

El problema no es el colesterol, es el hígado que maneja las lipoproteínas pero también las emociones, los músculos y el genio. Un jugo hecho de media berenjena, tomate de árbol, una manzana, pera y uva roja sancochada y se toma cuatro vasos al día.

¿Usar azúcar?

No. Stevia, miel o panela.

¿Y leche?

Si es orgánica sí, pero preferiblemente yogurth.

¿Para la gastritis?

Una hoja de repollo, un banano, una manzana. Tomar tres veces al día.

¿Para adelgazar?

Media berenjena, dos tomates de árbol, un rábano, dos rodajas de piña, un mango, ahuyama cocinada. Mezclarlo con un poquito de yogurth y gelatina, tomar tres vasos antes de cada comida.

La salud mental debe ser dimensionada igual que la alimentación y el deporte, teniendo en cuenta que hace algunos años estos dos factores no eran tan importantes.

Entender los conflictos del pasado hace posible reaccionar bien ante las circunstancias presentes y esto es algo que posibilita la hipnosis.

La genética, desbalances químicos, acontecimientos relacionados con la niñez, así como abusos y episodios de violencia, son los posibles orígenes de enfermedades de salud mental.

■ Psicoanalista explica esta técnica, que va a los orígenes de los problemas

Según la médica cirujana, hipnóloga y psicoanalista Diana Calle, la ansiedad y la depresión son los dos factores por los que la mayoría de pacientes llegan a su consultorio en Cali. De esta manera la profesional advierte que son dos situaciones a las que se les debe prestar la máxima atención, puesto que si no se tratan a tiempo pueden desencadenar problemas como: las adicciones, abuso sexual, violencia intrafamiliar, suicidio y diferentes trastornos emocionales.

La Encuesta Nacional de Salud Mental (ESNM) indica que solo una de cada 10 personas que necesitan intervención deciden recibir la atención y sólo tres completan el tratamiento.

Explicó que según la Organización Mundial de Salud el 4.7 por ciento de la población colombiana padece de ansiedad o depresión, dos enfermedades que incluso pueden llevar a la muerte “No solo es una enfermedad mental, también es una enfermedad sistémica, la persona puede empezar sintiendo tristeza o inquietud, sin embargo con el tiempo detonan problemas sistémicos que involucran; alteración en el sueño, sistema gastrointestinal, muscular; síntomas como fatiga, cansancio, dolores en el cuerpo, gastritis, colon irri-

Con hipnosis clínica tratan la ansiedad y la depresión



table, reacciones en la piel como brotes, entre otros”.

Diana Calle expuso que de acuerdo a estudios de psiquiatría, la genética, desbalances químicos, acontecimientos relacionados con la niñez, experiencias de tipo familiar y social, así como abusos y episodios de violencia; son catalogados como los posibles orígenes de enfermedades de salud mental, las cuales se presentan en per-

sonas de cualquier edad y cualquier condición social “Según estudios hechos en gemelos y en otras personas, la genética influye en un 30 % en nuestro bienestar, sin embargo el otro 70 % está constituido por factores en los que podemos influir; uno de estos son las relaciones humanas, siendo unas de las que mayor bienestar aportan a nivel psicológico”, manifestó.

Trastornos

Así, la falta de atención y de un tratamiento indicado para la patología alojada en la psiquis, puede generar trastornos repentinos que se detonan en el período de mayor vulnerabilidad causando efectos lamentables en la persona, la familia y por consiguiente en la sociedad.

Sin embargo, la terapeuta señala que estos problemas pueden ser más llevaderos y solucionados a través de diferentes tratamientos, entre ellos la hipnosis, una alternativa clínica que ayuda a sanar emociones y que logra cambios que realmente mejoran la vida del ser humano “Entender los conflictos del pasado hace posible reaccionar bien ante las circunstancias presentes y esto es algo que posibilita la hipnosis; mediante la cual podemos superar miedos, fobias, trastornos del sueño, problemas de autoestima, duelos por pérdida de seres queridos, rupturas amorosas, entre otros”, indicó.

Más que un espectáculo

Así mismo, Diana Calle aclaró que la hipnosis clínica es más que el espectáculo mostrado en los ‘shows’ de televisión “Esta es una técnica terapéutica ética y responsable que lleva a la persona a un estado modificado de conciencia en el que el paciente experimenta cambios psicológicos, liberando dudas y temores, gracias a la relajación corporal y muscular, sin duda una práctica que ayudará considerablemente al paciente en su vida”.

La experta invitó a las autoridades de salud a trabajar en prevención y atención temprana, con el fin de minimizar el impacto de las patologías que afectan la mente. Agregó que desde sus conocimientos y experiencia ha iniciado en sus redes sociales una labor de educación y sensibilización sobre los diferentes problemas que cada día afectan a los vallecaucanos “Damos tips de los diferentes estados en que puede encontrarse una persona que está atravesando por una enfermedad de salud mental, con el fin de generar una guía y una ayuda que le permita a los usuarios entender sus problemas o los de sus familiares y así también buscar la ayuda correspondiente”, afirmó.

La doctora Calle dijo que en Colombia es necesario trabajar en educación y sensibilización para erradicar la estigmatización que existe frente a la salud mental “Es como cuando alguien sufría de tuberculosis o la lepra, si alguien dice que asiste a consulta con un experto en salud mental es catalogado como falto de voluntad o débil de mente, el consejo más frecuente es: eso está en tu cabeza, aprende a manejarlo y se menciona como si fuera algo tan fácil como si sientes sed toma agua. Cuando algo está en tu cabeza es como decir que necesitas aprender otro idioma, entonces para lograrlo debes ir donde un experto en la materia, una escuela y si el método no te gusta buscas otro profesor o cambias de academia, más o menos así es hablar de salud mental”.

La miel alivia la tos, regula el azúcar en la sangre, ayuda a recuperar el sueño, favorece la digestión, reduce el síndrome menopáusico y previene la sequedad en labios y piel.

Esta deliciosa sustancia es utilizada desde hace siglos también para curar heridas, especialmente quemaduras de primer y segundo grado.

Esta deliciosa sustancia es utilizada desde hace siglos también para curar heridas, especialmente quemaduras de primer y segundo grado.

■ Una gran fuente de energía y un sabor agradable al paladar

La miel: elixir terapéutico natural

La miel es el elixir químico que producen las abejas, una sustancia viscosa, amarillenta y dulce, con una composición compleja y rica en nutrientes, una gran fuente de energía y un sabor agradable al paladar.

Las propiedades de la miel, ofrecen un color seductor y súper poderes científicos que se añaden a su encanto, además de múltiples beneficios como tratamiento para la prevención de enfermedades.

¿Por qué consumir miel de abeja?

Alivia la tos: la miel es el tratamiento perfecto para aliviar el dolor de garganta y la tos, ya que al combinarse con otras sustancias como el jugo de limón ayuda a combatir infecciones.

Según un estudio de la Clínica Mayo, tomarse dos cucharaditas de 10 mililitros de miel al acostarse, ayuda a reducir las infecciones en las vías respiratorias de niños de 2 años, además de mejorar el sueño.

Mejora la memoria: previene el daño y la pérdida neuronal en el cerebro, si se agrega una cucharadita de miel a una taza de te cada día.



Elige la correcta

A la hora de consumir la miel es mejor elegir la correcta, ya que producirá los efectos terapéuticos deseados:

- Miel de romero: es tónico, expectorante y favorece el funcionamiento hepático.
- Miel de tomillo: es remedio antiséptico y ayuda a la digestión
- De espliego: es sedante y expectorante, además tiene propiedades tónicas y antiinflamatorias que alivian la tos y la laringitis.
- De bosque o encina: es esencial para el asma y la bronquitis
- De azahar: es perfecto para las personas que quieren conciliar el sueño.
- De eucalipto: es utilizada para tratar gripes.
- De brezo: es ideal para la anemia, ya que es rica en hierro.

La miel no solo sirve para endulzar bebidas y comidas, sino que es una gran fuente de proteínas, nutrientes, antioxidantes y es un antibiótico natural con múltiples beneficios tanto físicos como externos.

De igual forma, es una alternativa para estimular la memoria de las mujeres posmenopáusicas.

■ **Cura heridas:** la miel es un antibiótico natural que actúa tanto interna como externamente, ya que se puede utilizar para la curación de quemaduras de primer y segundo grado, también es perfecto para las heridas postoperatorias.

En pocas palabras es una pomada mágica con propiedades antisépticas, que reduce la posibilidad de infecciones en el tejido vivo de una herida. Para que la sustancia haga efecto en la piel es mejor aplicar la miel en la zona afectada y cubrirla con una venda.

■ **Reduce el síndrome menopáusico:** esta sustancia es adecuada para controlar los niveles hormonales en las mujeres con menopausia, además previene la atrofia uterina, aumenta la densidad ósea, suprime el incremento de peso corporal y disminuye los sofocos nocturnos.

■ **Favorece la digestión:** reduce la inflamación del esófago y alivia problemas digestivos, síntomas de estreñimiento y sensación de pesadez después de comidas fuertes.

La sustancia se puede mezclar con otros productos naturales, como el jugo de limón o la canela.

■ **Regula el azúcar en la sangre:** mejora el funcionamiento de los órganos y tejidos esenciales, eliminando la glucosa de la circulación y reduciendo el azúcar en la sangre.

■ **Promueve la recuperación del sueño:** consumir una cucharada de miel con un vaso de leche caliente antes de dormir puede ser beneficioso para tener un sueño reparador; además regula el ritmo cardíaco y reduce el estrés.

■ **Labios y piel seca:** la miel es un complemento perfecto para usar en los baños, debido a sus propiedades curativas y suavizantes. Es recomendable aplicar directamente sobre la piel o disolver con el agua. De igual forma, al añadir un poco de miel en los labios agrietados, estos inmediatamente se ablandan.

■ **Estimulante del sistema inmunológico:** las propiedades antibacterianas que tiene esta sustancia, la hacen ideal de forma tópica y oral, ya que es un buen antiséptico natural y esencial para prevenir enfermedades en un futuro.

■ Un alimento rico en fibra

Consumo diario de avena es saludable

La avena es un alimento nutritivo con múltiples beneficios para la salud, es perfecta para aprovecharla en el desayuno y consumida por vegetarianos, deportistas y personas que quieren hacer dieta.

Este cereal es adecuado para la dieta celíaca- alimentos que no contengan gluten. Además es muy beneficiosa por su alto contenido en fibras dietéticas, esencial para la digestión, la circulación, y la belleza

Beneficios

Ayuda con la pérdida de peso. Este cereal contiene carbohidratos de absorción lenta y produce una sensación de saciedad, ya que gracias a la viscosidad de la avena esta ayuda a que interfiera con el proceso de mezcla en el intestino delgado para reducir la digestión y absorción de nutrientes.

Se debe consumir en ayunas o en el desayuno acompañada de leche desnatada o de soja y un zumo de naranja. Esto contribuye a que el peso corporal se regule.

Es rica en fibra

Por su alto contenido en fibras dietéticas, la avena promueve efectos beneficiosos como la atenuación del colesterol y de la glucosa en la sangre. Además sirve como sustrato para la microflora del intestino.

Fuente de energía

La avena ayuda a las células inmunitarias a localizar las enfermedades y eliminar las bacterias causantes. Es recomendable consumirla a la primera hora de la mañana o antes del mediodía. Esto es necesario para las personas que se ejercitan, deportistas y trabajadores.

Cuida el corazón

Estos cereales contienen 'grasas buenas', por lo que ayudan a reducir el colesterol malo, favoreciendo las actividades en el corazón y en el cerebro.

A parte de que es rica en nutrientes, también lo es en vitaminas del complejo B, por ello ayuda a desarrollar; mantener y equilibrar el

funcionamiento del sistema nervioso.

Belleza

Las propiedades de la avena también hay que aprovecharlas para realizar tratamientos de belleza. Si se usa en una rutina estética, como un exfoliante para el rostro y una mascarilla para el cabello, para suavizarlo e hidratarlo.

Además, sirve como remedio para aliviar la comezón de la piel y para reducir la apariencia de suciedad del cabello, puesto que presenta actividades antioxidantes y antiinflamatorias, que pueden proporcionar beneficios dermatológicos.

Controla el azúcar

La avena puede controlar los niveles de azúcar en la sangre, ya que contiene un alto contenido en fibras, beta-glucano y compuestos fenólicos que contribuyen con la reducción de los síntomas de diabetes y obesidad.



■ Hidratarse ayuda a la actividad mental

¿Sabía que un vaso de líquido agiliza su cerebro?

Mantenerse hidratado tiene muchos beneficios para la salud, pero ¿sabía que beber líquido puede mejorar su desempeño mental? Así lo comprobó un estudio realizado por la Universidad East London, Inglaterra.

Los investigadores comprobaron que mantenerse hidratado mejora el funcionamiento del cerebro ya que permite que la sangre lo oxigene mejor y eso facilita el trabajo de las neuronas.

Los beneficios inician con el primer vaso de líquido, y así sucesivamente hasta llegar a los requerimientos diarios. Lo primero que usted notará es que se concentra mejor; procesa información con mayor rapidez y todo porque el cerebro hidratado funciona hasta 14% con más velocidad.

El periodo de exámenes o intensas jornadas de trabajo requieren sin duda, un gran esfuerzo intelectual. No obstante, el estrés, ansiedad y un deficiente sueño hacen que la mayor parte de las personas descuiden su alimentación y, sobre todo, su hidratación.

Hidrátese

El Instituto de Medicina de Estados Unidos y Canadá (IOM por sus siglas en inglés), define los requerimientos mínimos de líquido, para un adulto sano, de 3 litros al día para hombres y 2 litros para mujeres. Sin embargo, esto puede variar según el clima, el nivel de actividad física y la altura, entre otros factores. El 80% del consumo se obtiene de cualquier bebida y el 20% restante de alimentos como frutas y vegetales.

La forma de hidratarse correctamente es hacerlo progresivamente a lo largo del día, no es aconsejable hacerlo todo en un solo momento. Cuando se ingiere líquido poco a poco, el organismo lo asimila mejor y lo puede transportar a su ritmo por todo el cuerpo, mientras que si se hace una sola ingesta se satura y debe expulsar mucho del líquido por la orina. Ese no es el único mito sobre la hidratación, este cuadro resume otros y le brinda respuestas sobre su veracidad.

El médico nicaragüense recordó que en bebidas como refrescos, café, té o gaseosas entre el 90% y el 99% de su composición es a base de agua y que por eso ayudan a una persona a alcanzar su objetivo de hidratarse.



El limón, considerado un alimento medicinal

El limón es una fruta con muchas propiedades, beneficios y un tesoro nutricional para la salud. Una fruta curativa que desintoxica el cuerpo, hidratante y rico en vitaminas.

Es un fruto ácido que hace parte de las despensas de la mayoría de hogares en todo el mundo, puesto que tiene muchas ventajas a la hora de consumirlo.

Beneficios

Desintoxicante: el limón es diurético, ya que por su alto contenido en antioxidantes, vitaminas y minerales, elimina toxinas del organismo. Un vaso con agua y zumo de limón recién exprimido por las mañanas, ayuda a eliminar mejor los desechos del cuerpo. Además, contribuye con las molestias de las digestiones pesadas.

■ **Refuerza el sistema inmunológico:** por su alto contenido en vitamina C y flavonoides, refuerza el sistema inmunológico y aumenta las defensas en el organismo, por lo que previene enfermedades virales.

■ **Cuidado dental:** reduce el dolor de las muelas cuando el jugo de limón se aplica directamente sobre la zona afectada. Además, es perfecto para las encías sangrantes, blanquear los dientes y combatir el mal aliento.

■ **Previene los cálculos en la vesícula:** Las propiedades cítricas que posee el limón ayuda a prevenir y a disolver las piedras que dan en la vesícula y los depósitos de calcio que en un futuro pueden convertirse en cálculos en el riñón.

■ **Cuida la piel:** este fruto es adecuado para el cuidado de la piel, elimina las manchas y es un tratamiento sencillo contra el acné. Sus propiedades astringentes y desinfectantes son útiles para contribuir a una piel más saludable, radiante y joven.

Además, por su alto contenido en antioxidantes, ayuda a prevenir el envejecimiento prematuro.

Es recomendable, aplicar en las horas de la noche puesto que, si se expone al sol, podría tener efectos contrarios.

■ **Cabello sano:** el jugo de limón aporta a la limpieza del cuero cabelludo y previene la caspa. Asimismo, es un excelente aliado para mantener el cabello brillante, mejorar su textura y actúa como un perfecto tratamiento natural.

Beneficios en la cocina

Es ideal para condimentar cualquier plato con coles, verduras de hojas verdes, aguacates, alcachofas o champiñones. Su aroma y esencia se emplea especialmente en confitería y pastelería, es perfecto para los aliños y marinados. Su cáscara reutilizada sirve para aromatizar caldos y sopas, o picarse finamente y utilizarla en salteados y salsas.

El limón es un auténtico tesoro que se le conoce como 'alimento medicina', gracias a los múltiples beneficios que posee, por lo que se debe consumir regularmente.

Una bebida con muchas propiedades

El café, aliado de la salud

El café es mucho más que una bebida, es un estilo de vida, puesto que está en los momentos más importantes del día de una persona. Aunque su consumo tiene efectos positivos y otros negativos, se ha vuelto parte de la cultura de algunos países.

Es ideal para comenzar una mañana llena de energía, excelente para calentar esos días fríos y reconfortar el cuerpo después de cada comida.

Mejora el rendimiento físico

Uno de los beneficios del café es que mejora el rendimiento físico y es perfecto para aumentar los niveles de adrenalina, estimular el sistema nervioso, facilitar la coordinación, mejorar el estado de ánimo e incrementar el vigor.

Cabe resaltar que esta bebida acelera la actividad cerebral, esto se debe a su componente principal, el cual es la cafeína, que es denominada como el psicoactivo más consumido del mundo.

Reduce la depresión

Es considerado como un estimulante natural que aporta energía, por eso es recomendable que las personas que sufren de depresión consuman 2 y 4 tazas al día.

De acuerdo con una investigación de la Universidad de Harvard, tomar café reduce significativamente la posibilidad de suicidio en hasta 50% menos de probabilidades.

Combate el dolor de cabeza

El café disminuye la intensidad del dolor de cabeza. Esto se debe a la tensión de los vasos sanguíneos del cerebro y la función del café al dilatarlos.

Previene enfermedades

Esta bebida reduce el riesgo de padecer enfermedades crónicas, tales como:

■ La diabetes se puede tratar con una buena alimentación, ejercicio y conservando un peso correcto. No obstante, el café parece prevenir la aparición de esta enfermedad, puesto que diver-

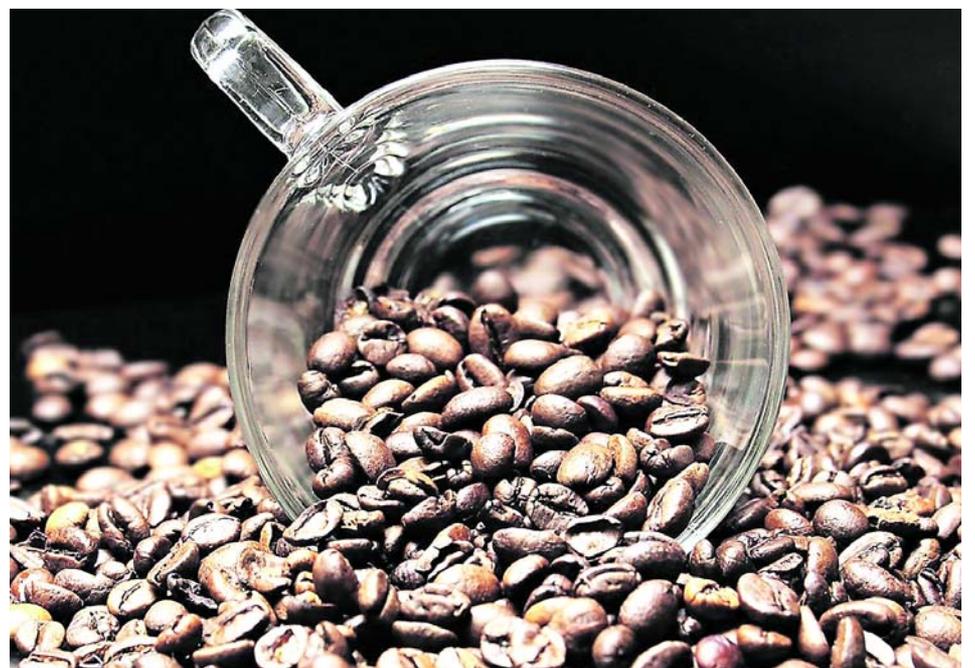
sos estudios establecen que la gente que consume esta bebida negra tiene un riesgo entre un 23 y 50% menor de padecer diabetes.

■ El café disminuye la posibilidad de padecer enfermedades neurodegenerativas como por ejemplo, el alzheimer y el párkinson, ya que influye en su desarrollo si se consume con moderación.

■ Aunque aumente la presión sanguínea, reduce el riesgo de desarrollar una enfermedad cardiovascular. Al parecer, previene los infartos y no afecta el ritmo cardíaco. Lo recomendable es tomar más de cinco cafés al día.

■ Los bebedores habituales de café que consumen 4 tazas al día tienen un 80% menos de posibilidades de padecer cirrosis. Asimismo, se afirma que los que presentan esta enfermedad hepática, tienen más posibilidades de que su esperanza de vida aumente.

■ Otro de los beneficios que tiene este producto es que previene diferentes tipos de cáncer, como el de colon, mama, próstata, entre otros.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN NO. 4131.050.21.8544 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019

"POR LA CUAL SE REALIZA EL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA PARA EL PLAN PARCIAL LLANOS DE PANCE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

La Subdirectora de Departamento Administrativo, Subdirección de Catastro Municipal, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 y los Decretos Municipales 411.0.20.0673 de diciembre 6 de 2016 y 4112.010.20.0631 del 30 de octubre de 2018 y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 de mayo 06 de 2015 y el Acuerdo Municipal No. 0434 del 21 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que según lo consignado en el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que "(...) Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común (...)", por lo que la participación en la distribución del efecto plusvalía constituye una fuente de recursos para el desarrollo urbano.

Que la participación en plusvalía se deriva de la acción urbanística del Estado, constituyéndose además de un mandato constitucional, en un instrumento de financiación del suelo, en un regulador del mercado de tierras, y de financiamiento del desarrollo urbano, siendo para las entidades públicas un deber, ya que les permite dar cumplimiento al objeto del Estado, a la equidad social, la redistribución y la solidaridad contemplados en el ordenamiento jurídico colombiano.

Que el numeral 6 del artículo 19 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones", establece como uno de los aspectos a ser incluidos en los planes parciales "La adopción de los instrumentos de manejo del suelo, captación de plusvalías, reparto de cargas y beneficios, procedimientos de gestión, evaluación financiera de las obras de urbanización y su programa de ejecución, junto con el programa de financiamiento (...)".

Que el artículo 70 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, "Por el cual se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias", establece dentro de las funciones de la Subdirección de Catastro Municipal en el numeral 13 "Realizar el procedimiento para determinar el efecto plusvalía".

Que el Decreto Municipal No. 411.0.20.0673 de diciembre 6 de 2016, "Por el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales de las distintas denominaciones de empleo adscritos a la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali", establece que la Subdirección de Catastro debe gestionar la elaboración de avalúos comerciales para el cálculo y determinación del efecto plusvalía y demás procesos que lo requieran.

Que el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, define las acciones urbanísticas así:

"Artículo 8º -Acciones urbanísticas (...)

1. Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana.
2. Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos.
3. Establecer la zonificación y localización de los centros de producción, actividades terciarias y residenciales, y definir los usos específicos, intensidades de uso, las cesiones obligatorias, los porcentajes de ocupación, las clases y usos de las edificaciones y demás normas urbanísticas.
4. Determinar espacios libres para parques y áreas verdes públicas, en proporción adecuada a las necesidades colectivas.
5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.
6. Determinar las características y dimensiones de las unidades de actuación urbanística, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
7. Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social.
8. Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria.
9. Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes.
10. Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la Ley.
11. Localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastre, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística.
12. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuado.
13. Determinar y reservar terrenos para la expansión de las infraestructuras urbanas.
14. Todas las demás que fueren congruentes con los objetivos del ordenamiento del territorio.
15. Identificar u localizar, cuando lo requieran las autoridades nacionales y previa concertación con ellas, los suelos para la infraestructura militar y policial estrategia básica para la atención de las necesidades de seguridad y de Defensa Nacional (...)"

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 74 de la Ley 388 de 1997 constituyen hechos generadores del efecto plusvalía los siguientes:

- *1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez. (...)"

Que el artículo 181 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 del 06 de mayo de 2015, compilatorio del Estatuto Tributario Municipal, que modificó el artículo 175 del Acuerdo 0321 de 2011, define como hechos generadores de la participación en la plusvalía los siguientes:

- a) La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana.
- b) La consideración de parte del suelo rural como suburbano.
- c) El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- d) La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el Índice de construcción o la densidad, el Índice de ocupación, ambos a la vez.
- e) La ejecución por parte del Municipio de obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, que generen mayor valor en los predios, siempre y cuando no se utilice o no se haya utilizado para su finan-

ciación la contribución de valorización. (...)"

Que el artículo 81 de la Ley 388 de 1997 establece los parámetros legales y los términos para el cálculo del efecto plusvalía con base en la determinación de dicho efecto por metro cuadrado, calculado para cada una de las zonas o subzonas objeto de la participación; de la misma manera señala el término para la expedición del acto administrativo del cálculo y su notificación.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 069 del 26 de octubre de 2000 se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, sobre el cual se calculó el efecto plusvalía para el Plan Parcial Llanos de Pance.

Que el Decreto No. 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008, "por el cual se adopta el Plan Parcial Llanos de Pance" publicado en el Boletín Oficial No. 238 del 26 de diciembre de 2008, no determina la vigencia del plan parcial.

Que la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal delimitará y especificará las zonas o subzonas beneficiarias de la acción urbanística y de los hechos generadores de la participación en plusvalía, de acuerdo con lo estatuido en el citado Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 069 de 2000) o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, según lo establecido en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 del 06 de mayo de 2015, compilatorio del Estatuto Tributario Municipal.

Que la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficio radicado No. 20184132050002094 del 12 de febrero de 2018, envió a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, "El análisis Técnico - Normativo para la determinación de hechos generadores de plusvalía del Decreto Municipal No. 0732 del 23 de diciembre de 2008 "Por medio del cual se adopta el plan parcial Llanos de Pance", concepto emitido mediante el radicado No. 20184132050000854 del 26 de enero de 2018.

Que el Plan Parcial Llanos de Pance se adoptó mediante el Decreto No. 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008 configurando una acción urbanística, y en el marco de su expedición, se llevó a cabo la respectiva identificación de hechos generadores de la participación en plusvalía.

Que según el artículo 12 del Decreto No. 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008, el área general del proyecto es de 100.000m², como se muestra en el siguiente cuadro:

TABLA 1 - LOTE QUE CONFORMA EL PLAN PARCIAL LLANOS DE PANCE

No.	Número predial	Matrícula Inmobiliaria	Área general M2
Lote	F-0066-0001-0000	370-634608	100.000,00
	TOTAL		100.000,00

Fuente: Decreto No. 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008

Que, producto del proceso de desarrollo urbanístico que conlleva la ejecución del Plan Parcial, se han efectuado divisiones materiales al predio original con el propósito de materializar la estructura urbana propuesta en el decreto de adopción y hacer entrega al municipio de Cali de las áreas de cesión. Otra situación que ha generado la división material y el nacimiento de nuevas unidades jurídicas es la edificación de proyectos constructivos destinados a vivienda en las áreas útiles del plan parcial.

Que la siguiente tabla es la conformación predial en el censo catastral actual, de acuerdo con el proceso de desarrollo urbanístico del área objeto de estudio:

TABLA 2 - CONFORMACIÓN PREDIAL DE ACUERDO AL PROCESO URBANÍSTICO

ZONA	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	OBSERVACIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA PREDIO - M2
URBANA	760010100229600630001000000010 NP F006600100000 Predio retirado	LOTE ETAPA I LLANOS DE PANCE COND. CAMPESTRE	839774	14.556
	760010100229600630001000000008 NP F006600080000 Predio retirado	LOTE ETAPA II LLANOS DE PANCE COND. CAMPESTRE	839775	14.885
	760010100229600630001000000011 NP F006600110000 Predio retirado	LOTE ETAPAS 3 Y 4 LLANOS DE PANCE CONDominio CAMPESTRE	839776	26.262
	760010100229600630001000000061 NP F006600610000 Predio retirado	LLANOS DE PANCE COND. CAMPESTRE ETAPA III	867148	15.373
	760010100229600630002000000062 NP F006600620000 Predio retirado	LLANOS DE PANCE COND. CAMPESTRE ETAPA IV	867149	10.889
	760010100229600630001000000005 NP F006600050000 Predio retirado	LOTE RESERVA 3	839777	6.667
	760010100229600630007000000000 NP F006600070000 Predio activo	LOTE RESERVA 4	839778	328
	760010100229600630001400000006 NP F006600060000 Predio activo	CESIÓN AVENIDA 10 DE MAYO	839779	2.095
	760010100229600630001400000012 NP F006600120000 Predio activo	CESIÓN CALLE 4	839780	2.401
	760010100229600630001400000013 NP F006600130000 Predio activo	CESIÓN GIRO CALLE 4	839781	168
760010100229600630001300000009 NP F006600090000 Predio activo	CESION LOTE ANDEN CALLE 4	860205	20	
RURAL	760010000530000030315300000000* Predio activo	ENTRE LA VÍA PANCE, LA PROLONGACIÓN DE LA CARRERA 122, LA AVENIDA 10 DE MAYO Y LA CALLE 4	918123	141.289

Fuente: Información extraída de la base de datos cartográfica y alfanumérica de la Subdirección de Catastro

*Este predio fue incorporado mediante la resolución No. 4131.050.21.2119 del 23 de mayo de 2019, por la cual se realiza una mutación de segunda clase por el englobe de los predios identificados con el número predial Y000113100000, Y000113140000, Y000113160000, F006600030000, F006600040000, Y000113130000, Y000113150000 y F006600020000, correspondientes a cesiones y afectaciones a nombre del Municipio de Santiago de Cali.

Que según el artículo 11 del Decreto No. 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008, el plan parcial Llanos de Pance está compuesto por tres (3) Unidades de Gestión.

Que una vez revisada la base de datos cartográfica de la Subdirección de Catastro frente a la cartografía del plan parcial Llanos de Pance, se concluyó que los predios urbanos que componen cada unidad de gestión son:

TABLA 3 - PREDIOS URBANOS QUE CONFORMAN LAS UNIDADES DE GESTIÓN

UNIDAD DE GESTIÓN	NÚMERO PREDIAL	NUMERO PREDIAL NACIONAL	No. MATRÍCULA INMOBILIARIA	OBSERVACIÓN
1	F006600080000 Predio retirado	760010100229600630001000000008	370-839775	LOTE ETAPA II LLANOS DE PANCE CONDOMINIO CAMPESTRE
	F006600090000 Predio activo	760010100229600630001300000009	370-860205	CESION LOTE ANDEN CALLE 4
1 y 2	F006600100000 Predio retirado	760010100229600630001000000010	370-839774	LLANOS DE PANCE CONDOMINIO CAMPESTRE ETAPA I
2	F006600120000 Predio activo	760010100229600630001400000012	370-839780	CESION CALLE 4
	F006600130000 Predio activo	760010100229600630001400000013	370-839781	CESIÓN GIRO CALLE 4
	F006600110000 Predio retirado	760010100229600630001000000011	370-839776	LOTE ETAPAS 3 Y 4 LLANOS DE PANCE CONDOMINIO CAMPESTRE
	F006600610000 Predio retirado	760010100229600630061000000061	370-867148	LLANOS DE PANCE CONDOMINIO CAMPESTRE ETAPA III
	F006600620000 Predio retirado	760010100229600630062000000062	370-867149	LLANOS DE PANCE CONDOMINIO CAMPESTRE ETAPA IV
3	F006600050000 Predio retirado	760010100229600630001000000005	370-839777	LOTE RESERVA 3
	F006600060000 Predio activo	760010100229600630001400000006	370-839779	CESION AVENIDA 10 DE MAYO
	F006600070000 Predio activo	760010100229600630007000000000	370-839778	LOTE RESERVA 4

Fuente: Información extraída de la base de datos cartográfica y alfanumérica de la Subdirección de Catastro

Que el informe del cálculo del efecto plusvalía de fecha octubre de 2018 menciona que "La norma de usos del suelo para el área de planificación del Plan Parcial Llanos de Pance es el Acuerdo 069 de 2000, el Decreto 1151 de 2000, el Acuerdo 0115 de 2003 por el cual se adopta la norma urbanística para el polígono normativo N° PCSPN-98-CCPEP y el Decreto 0732 del 23 de diciembre de 2008, los cuales establecen que en su totalidad el área del Plan Parcial es Residencial Neto, lo que permite la presencia limitada de comercio y servicios hasta un 5% del área bruta en suelo urbano es decir 4.010,45 m² y el 95% restante para uso residencial es decir 76.198,56 m².

- La norma anterior, es decir el Acuerdo 30 de 1993 establecen que en su totalidad el área del Plan Parcial es Residencial en vivienda unifamiliar con usos complementarios: comerciales, institucionales y de servicios".

Que de acuerdo con la información consignada en el informe del cálculo del efecto plusvalía de fecha octubre de 2018, extraída del Decreto No. 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008 el plan parcial tiene el siguiente cuadro de áreas:

TABLA 4 - CUADRO DE ÁREAS PLAN PARCIAL

DESCRIPCIÓN	ÁREA EN M ²
ÁREA LOTE	100.000,0000
ÁREA URBANA	80.209,0072
ÁREA RURAL	19.790,9928
CESIONES ÁREA URBANA	16.843,8915
ESPACIO PÚBLICO	14.437,6213
EQUIPAMIENTO COLECTIVO	2.406,2702
AFFECTACIONES EN ÁREA RURAL	6.305,1011
Afectación por río Pance	6.047,7888
Afectación acequia No. 5	257,3123
ÁREA NETA RURAL	13.485,8917
AFFECTACIONES EN ÁREA URBANA	3.432,7769
Afectación línea de alta tensión	2.773,5120
Afectación río Pance	71,3070
Afectación acequia No. 5	564,6746
Afectación acequia No. 4	23,2833
ÁREA NETA URBANA	76.776,2304
CESIONES DE ESPACIO PÚBLICO REQUERIDAS	16.568,4428
Cesión correspondiente al 18% del área bruta urbana	14.437,6213
Cesión correspondiente a compensación de vía	2.130,8215
CESIONES DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVAS	16.568,5275
Cesión 1 a 2 en suelo rural	6.742,9458
Cesión No. 3 sobre vía a Pance (Área urbana)	8.570,0328
Cesión No. 4 área de protección río Pance (Área urbana)	1.255,5489
CESIONES DE EQUIPAMIENTO COLECTIVO	2.406,2702
Cesión sobre vía a Pance	2.406,2702
CESIONES PARA VÍAS LOCALES	4.207,1967
Cesión prolongación Av. 10 de Mayo	1.805,7131
Cesión prolongación Calle 4a	2.401,4836
ÁREA ÚTIL URBANA	60.337,1818

Fuente: Artículo 12 Decreto 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008

TABLA 5 - ÁREAS ÚTILES DE LOS LOTES

ÁREA DE ACTIVIDAD	LOTE	ÁREA EN M ²
RESIDENCIAL NETO	LOTE 1	18.557,2884
	LOTE 2	12.423,0677
	LOTE 3	12.423,0677
	LOTE 4	11.579,5278
MIXTO	LOTE 5	5.026,2235
	LOTE 6	328,0066

Fuente: Artículo 12 Decreto 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008

Que el artículo 77 de la Ley 388 de 1997, determina: "Cuando se autorice un mayor aprovechamiento del suelo, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se determinará el precio comercial por metro cuadrado de los inmuebles en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. En lo sucesivo este precio servirá como precio de referencia por metro cuadrado.

2. El número total de metros cuadrados que se estimará como objeto del efecto plusvalía será, para el caso de cada predio individual, igual al área potencial adicional de edificación autorizada. Por potencial adicional de edificación se entenderá la cantidad de metros cuadrados de edificación que la nueva norma permite en la respectiva localización, como la diferencia en el aprovechamiento del suelo antes y después de la acción generadora.

3. El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual multiplicado por el precio de referencia, y el efecto plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por el área del predio objeto de la participación en la plusvalía".

Que el artículo 6° del Decreto No. 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008 determinó la delimitación del Plan Parcial Llanos de Pance de la siguiente manera:

"(...)

" Norte: Avenida 10 de Mayo - Carrera 122 (callejón de las Chuchas).

" Sur: Río Pance.

" Oriente: Avenida 10 de Mayo - Carrera 122 (callejón de las Chuchas).

" Occidente: Zona verde de cesión correspondiente al plan parcial "El Embudo.

"...)"

Que el numeral 3, del párrafo 3, del artículo 11 del Decreto No. 2218 de 2015 establece que: "En tratándose de edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, cuando se presente el hecho generador contenido en el numeral 3 del artículo 74 de la ley 388 de 1997, la liquidación se debe efectuar teniendo en cuenta el área del predio de mayor extensión sobre el cual se levanta la propiedad horizontal a inscribirse únicamente en el certificado de tradición y libertad del predio matriz que lo identifica, ya que las unidades privadas resultantes de la propiedad horizontal no pueden de manera individual hacer uso del mayor potencial de construcción".

Que de conformidad al numeral 3, párrafo 3, del artículo 11 del Decreto No. 2218 de 2015, citado anteriormente, se detalla a continuación los números prediales de los predios matrices que jurídicamente tienen constitución de reglamento de propiedad horizontal, con sus correspondientes números de matrículas inmobiliarias:

TABLA 6 - NÚMEROS PREDIALES MATRICES CON CONSTITUCIÓN DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PREDIO MATRIZ CENSO CATASTRAL NPN /NP	No. MATRÍCULA INMOBILIARIA MATRIZ 370-	ESTADO VUR VERSUS CENSO CATASTRAL
NPN - 760010100229600630001000000010 Predio retirado	839774	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre I Etapa CENSO: Incorporación división material según escritura pública No. 5030 del 30/11/2010 de la Notaría 3 de Cali, Resolución No. 4131.5.14.39 M-364 del 14/11/2013. Incorporación PH 25 unidades jurídicas F006600140801 al F006600380801 Resolución No. 4131.5.14.39 S-44 del 31/12/2013.
NPN - 760010100229600630001000000008 NP - F006600080000 Predio retirado	839775	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre II Etapa CENSO: Incorporación división material según escritura pública No. 5030 del 30/11/2010 de la Notaría 3 de Cali, Resolución No. 4131.5.14.39 M-364 del 14/11/2013. Incorporación 22 unidades jurídicas F006600390801 al F006600600801 Resolución No. 4131.5.14.39 S-44 del 31/12/2013.
NPN - 760010100229600630061000000061 NP - F006600610000 Predio retirado	867148	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre III Etapa CENSO: Incorporación 26 unidades jurídicas F006600630801 al F006600880801 Resolución No. 4131.5.14.39 M-52 del 09/03/2015.
NPN - 760010100229600630062000000062 NP - F006600620000 Predio retirado	867149	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre IV Etapa CENSO: Incorporación 19 unidades jurídicas F006600890801 al F006601070801 Resolución No. 4131.5.14.39 M-52 del 09/03/2015.
NPN - 760010100229600630001000000005 NP - F006600050000 Predio retirado	839777	VUR: Edificio Dacota CENSO: Incorporación 195 unidades jurídicas 760010100229600630001901010108 al 760010100229600630001901980302 Resolución No. 4131.050.21 M-484 del 02/12/2018.

Fuente: Base de datos alfanumérica Subdirección de Catastro y consulta VUR de noviembre de 2019

Que el artículo 181 del Decreto ley 19 de 2012, que modificó el artículo 83 de la ley 388 de 1997, estableció que si la plusvalía no se encuentra inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria, la misma no podrá ser cobrada cuando llegue cualquiera de los momentos de pago, que textualmente estipula:

"Artículo 83. Exigibilidad y cobro de la participación. La participación en la plusvalía sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, en el momento en que se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, según sea el caso, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.
2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del referido artículo 74.
4. Adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 y siguientes de la presente Ley.

Parágrafo 1. En el evento previsto en el numeral 1, el monto de la participación en plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía liquidado por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.

Parágrafo 2. Para la expedición de las licencias de construcción, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles respecto de los cuales se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria el efecto de plusvalía, será necesario acreditar su pago.

Parágrafo 3. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en las situaciones previstas en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso, si la causa es la no liquidación e inscripción de la plusvalía, el alcalde municipal o distrital deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 81 de la presente ley. Responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

Parágrafo 4. Los municipios podrán exonerar del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social."

Que el parágrafo 2 del artículo 183 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 del 6 de mayo de 2015, "Por el cual se compilan los acuerdos 0321 de 2011, 0338 de 2012, 0339 de 2013, 0346 de 2013, 0357 de 2013 y el 0380 de 2014, que conforman el Estatuto Tributario Municipal", establece: "Cuando por efecto de englobe un lote de terreno se ve beneficiado por mayores aprovechamientos, el predio resultante del englobe será objeto de la participación en plusvalía y se realizará el recalculation del efecto plusvalía para el predio englobado, a solicitud del ciudadano, previo a la expedición de la licencia o los certificados de derechos de construcción.

En el caso de la subdivisión de un lote de terreno sobre el cual existan cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, los lotes resultantes serán objeto de revisión de dicho cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, que se efectuará en el momento de la solicitud de licencia con base en el cálculo por metro cuadrado para la respectiva zona geoeconómica homogénea. (Art. 177 del Acuerdo 0321 de 2011)".

Que para la realización de los avalúos se debe seguir lo establecido por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1420 de 1998 (compilado en el Decreto 1170 de 2015) y los lineamientos de la Resolución No. 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Que la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, realizó el concurso de méritos abierto No. 4131.010.32.1.010 de 2018, el cual fue adjudicado a Jorge Eliécer Gaitán Torres, con quien se suscribió el contrato de consultoría No. 4131.010.26.1.0825 del 27 de julio de 2018, con el objeto de "Realizar el cálculo del efecto plusvalía de instrumentos de planeación complementarios al POT ubicados en el Municipio de Santiago de Cali, solicitados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en cumplimiento de la Ley 388 de 1997, el Decreto Extraordinario No. 411.020.0259 de 2015, Acuerdo Municipal número 0373 de 2014 y en desarrollo del proyecto "Conservación de la Gestión Catastral del Municipio de Santiago de Cali", ficha EBI 22047007".

Que, una vez reunidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se suscribió con el contratista el acta de inicio el día 31 de julio de 2018 del contrato de consultoría No. 4131.010.26.1.0825 de 2018.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008, el procedimiento adelantado para el cálculo del efecto plusvalía para el plan parcial Llanos de Pance, se encuentra debidamente soportado y reseñado en el estudio técnico y memoria del cálculo del efecto plusvalía entregado por el consultor, para cuyo efecto se aplicó la metodología legalmente establecida en las normas relacionadas con este proceso. Tal estudio y memoria reposa en los archivos de esta Subdirección donde puede ser consultado.

Que el consultor entregó el estudio definitivo y memorias del cálculo del efecto plusvalía del plan parcial Llanos de Pance con las siguientes conclusiones:

"En desarrollo del producto denominado Análisis Cálculo de Plusvalía para el área planificada del Plan Parcial Llanos de Pance, se hace mención de algunos elementos de carácter relevante, que fueron analizados para la determinación de los valores asignados, de manera general son:

- La localización general de la zona de estudio en suelo urbano del municipio de Santiago de Cali, comuna 22, sector Pance Urbano.
- Las características generales de la zona de estudio, especialmente su condición topográfica que en su mayoría tienen topografía plana, pendiente del 0% al 3%. Y en una mediana proporción topografía inclinada, pendiente del 25% al 50%.
- Las condiciones particulares que presenta la zona de estudio, en cuanto a buenas condiciones de acceso, localización y disponibilidad de servicios públicos básicos. Resaltando que, si bien las condiciones de acceso son favorables, se presenta congestión en las vías principales en horas pico.
- La colindancia del sector con la zona rural de Cali, situación que explica la presencia de dominios de vivienda campestre, clubes sociales y deportivos, instituciones educativas y grandes extensiones de terreno aún sin desarrollo constructivo.
- El área ámbito de aplicación del plan parcial estaba conformado inicialmente por una unidad jurídica (predio), pero a la fecha en el territorio ya se han llevado a cabo divisiones materiales para dar paso a los lotes útiles y áreas de cesión de acuerdo con el planteamiento urbanístico formulado y adoptado.
- Sobre algunos de los lotes útiles del plan parcial ya se levantaron proyectos constructivos de vivienda unifamiliar y multifamiliar, que han generado nuevas unidades prediales.
- Los valores asignados a las zonas homogéneas geoeconómicas, se basan en las características endógenas y exógenas del terreno, considerando variables como: reglamentación de usos de suelo, topografía, vías de acceso, servicios e infraestructura, destinación y usos económicos, localización general, entre otros.
- Para efectos de presente estudio y según el Informe Técnico del Departamento Administrativo de Planeación de Santiago de Cali, se estableció que el primer escenario de valoración, es decir, antes de la acción urbanística generadora de plusvalía es la norma estipula-

da por el Acuerdo 30 de 1993, modificado por el Acuerdo 10 de 1994, que clasifica la zona de estudio en suelo urbano, Área de Actividad Residencial, zona R1.

■ Para efectos del segundo escenario, es decir, después de la acción urbanística generadora de plusvalía, se desarrolló el análisis del terreno en concordancia con lo adoptado en el Plan Parcial Llanos de Pance, aprobado mediante el Decreto No. 411.0.20.0732 de diciembre 23 de 2008. Y en particular para las Unidades de Gestión que ya se encuentran desarrolladas (1 y 2), los elementos contenidos en las licencias de urbanismo y construcción mediante las cuales se aprobaron dichos desarrollos. Lo anterior en concordancia con el ARTÍCULO 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

■ De acuerdo con el Informe Técnico Normativo elaborado por el Departamento Administrativo de Planeación de Santiago de Cali, el área de planificación del plan parcial Llanos de Pance presenta hecho generador de plusvalía por concepto de mayor aprovechamiento.

■ Que para efectos del presente estudio se desarrolló el análisis sobre el área bruta urbana de planificación del plan parcial, pero que para efectos de la liquidación del efecto plusvalía, la administración municipal deberá atender que el derrame del efecto será sobre el área objeto de participación que define la ley.

■ El presente documento corresponde al desarrollo técnico que determina el efecto económico que la acción urbanística genera sobre el suelo, que de igual forma, al interior del ámbito de aplicación del plan parcial se encuentran algunos desarrollos constructivos que se licenciaron con soporte en las normas que determino el Decreto 411.0.20.0732 de 2008, no obstante estos actos administrativos ya cuentan algunos fechas superiores a cinco años, situación que deberá evidenciar la autoridad que el Municipio destinó para el derrame de este tributo, con el fin de evaluar la posibilidad u obligación de cobro del referido tributo.

■ Es importante tener en cuenta el tiempo transcurrido entre las fechas de expedición de los actos administrativos que permitieron el desarrollo urbanístico del territorio en estudio y la edificación de los conjuntos multifamiliares, incluido el decreto de adopción. Sin embargo, respecto de la posibilidad del cobro, en el informe técnico normativo el Departamento Administrativo de Planeación anota que, "(...) lo dispuesto en el parágrafo 3 de la Ley 388 de 1997, modificado por el parágrafo 3 del artículo 181 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que cuando no se haga la liquidación de plusvalía en el primer momento de exigibilidad deberá en todo caso realizarse y aplicarse para un posterior momento de exigibilidad, (...)".

Que mediante el oficio orfeo radicado No. 201941320500006484 del 21 de mayo de 2019, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal indicó que "se verificó la norma utilizada para el cálculo del valor para antes de la acción urbanística y para el cálculo del valor después de la acción urbanística, y se observa que se acogieron los comentarios remitidos por este despacho en el oficio con radicado No. 201841320500020714 del 03 de diciembre de 2018, aprobados y verificados en la reunión del día 22 de abril de 2019 y registrados en el acta No. 4131.050.14.39.64 de Subdirección de Catastro Municipal"

Que analizado el aspecto jurídico, se identifica que conforme al Decreto No. 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008 el área de planificación del plan parcial está compuesta por un lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370- 634608.

Que la matrícula inmobiliaria 370- 634608 en consulta de la Ventanilla Única de Registro - VUR del 06/11/2019, figura el estado del folio: ACTIVO, en la cabida y linderos señala un área de 100.000m². Sin embargo, en la anotación No. 11 figura una actualización de área y linderos realizado mediante escritura pública No. 5030 del 30/11/2010 de la notaria 3 de Cali, donde se indica el área correspondiente al predio es de 99.499,61m². De esta matrícula se derivaron 15 matrículas inmobiliarias, resultantes de una división material de conformidad a la escritura pública No. 5030 del 30/11/2010 de la notaria 3 de Cali.

Que en el censo catastral la matrícula inmobiliaria 370- 634608 está inscrita con el número predial F006600010000 y número predial nacional 760010100229600630001000000001, predio retirado mediante la resolución No. 4131.5.14.39.M-364 de fecha 14 de noviembre de 2013, la cual inscribió las 15 matrículas inmobiliarias que se derivaron de este folio matriz, la cual se detalla en el siguiente cuadro:

TABLA 7 - PREDIOS DERIVADOS DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA MATRIZ 370-634608

No.	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	PROPIETARIO CENSO CATASTRAL	No. M.I.	ÁREA TERRENO BASE CATASTRAL M2
1	760010100229600630001000000001 (NP F006600010000) Predio retirado	VELASCO GALLEGU NORA Y OTROS	370-634608 (MATRIZ)	99.498
2	760010100229600630001000000010 (NP F006600100000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S A	370-839774	14.556
3	760010100229600630001000000008 (NP F006600080000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S A	370-839775	14.885
4	760010100229600630001000000011 (NP F006600110000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S A	370-839776	26.262
5	760010100229600630001000000005 (NP F006600050000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA SA VOCERA FIDEICOMISO LLANOS DE PANCE	370-839777	6.667
6	760010100229600630007000000000 (NP F006600070000) Predio activo	IPUZ ORTEGA JAIRO ENRIQUE - ORTEGA GARCÍA MARÍA ÁNGELA	370-839778	328
7	760010100229600630001400000006 (NP F006600060000) Predio activo	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	370-839779	2.095
8	760010100229600630001400000012 (NP F006600120000) Predio activo	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	370-839780	2.401
9	760010100229600630001400000013 (NP F006600130000) Predio activo	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	370-839781	168
10	760010100229600630001300000004 (NP F006600040000) Predio retirado	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	370-839782	2.406
11	760010000530000030310300000000 (NP Y000113140000) Predio retirado	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	370-839783	10.463
12	760010000530000030312300000000 (NP Y000113160000) Predio retirado	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	370-839784	4.278
13	760010100229600630001300000003 (NP F006600030000) Predio retirado	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	370-839785	8.570
14	760010000530000030309300000000 (NP Y000113130000) Predio retirado	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	370-839786	6.119
15	760010000530000030311300000000 (NP Y000113150000) Predio retirado	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	370-839787	257
16	760010100229600630001300000002 (NP F006600020000) Predio retirado	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	370-839788	23

Fuente: Base de datos alfanumérica Subdirección de Catastro

Nota: Los predios relacionados anteriormente y los retirados corresponden a mutaciones resultantes de englobes, divisiones materiales e incorporaciones de reglamentos de propiedad horizontal realizados conforme a las resoluciones 4131.5.14.39 M-364 14/11/2013, 4131.5.14.39 S-44 del 31/12/2013, 4131.5.14.39 N-112 del 26/09/2014, 4131.5.14.39 M-52 del 09/03/2015, 4131.050.21 M-484 del 02/12/2018 y 4131.050.21. 2119 del 23/05/2019.

Que posteriormente la matrícula inmobiliaria No. 370-839776 correspondiente al predio denominado Lote etapas 3 y 4 Llanos de Pance condominio campestre, identificado en el censo catastral con el número predial F006600110000 y número predial nacional 760010100229600630001000000011, se subdividió en dos (2) nuevos predios con matrículas inmobiliarias 370-867148 y 370-867149, inscritos de conformidad con la resolución No. 4131.5.14.39. N-112 de fecha 26 de septiembre de 2014, con los números prediales F006600610000 y F006600620000, y número predial nacional 760010100229600630061000000061 y 760010100229600630062000000062, respectivamente.

Que de acuerdo a lo anterior y lo señalado en la tabla No. 7, los predios inscritos en el censo catastral urbano a nombre de particulares y que corresponden a predios matrices con desarrollos urbanísticos son:

TABLA 8 - PREDIOS INSCRITOS EN EL CENSO CATASTRAL A NOMBRE DE PARTICULARES Y QUE CORRESPONDEN A PREDIOS MATRICES CON DESARROLLOS URBANÍSTICOS

No.	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	PROPIETARIO	No. M.I.	ÁREA TERRENO CENSO CATASTRAL	ESTADO VUR VERSUS CENSO CATASTRAL
1	760010100229600630001000000010 (NP F006600100000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S.A	370-839774	14.556	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre I Etapa CENSO: Incorporación división material según escritura pública No. 5030 del 30/11/2010 de la Notaría 3 de Cali, Resolución No. 4131.5.14.39 M-364 del 14/11/2013. Incorporación PH 25 unidades jurídicas F006600140801 al F006600380801 Resolución No. 4131.5.14.39 S-44 del 31/12/2013.
2	760010100229600630001000000008 (NP F006600080000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S.A	370-839775	14.885	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre II Etapa CENSO: Incorporación división material según escritura pública No. 5030 del 30/11/2010 de la Notaría 3 de Cali, Resolución No. 4131.5.14.39 M-364 del 14/11/2013. Incorporación 22 unidades jurídicas F006600390801 al F006600600801 Resolución No. 4131.5.14.39 S-44 del 31/12/2013.
3	760010100229600630001000000011 (NP F006600110000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S.A	370-839776	26.262	VUR: Estado folio: cerrado donde se derivaron 2 matrículas inmobiliarias: 370-867148 y 370-867149 CENSO: Incorporada división material Resolución N- 112 del 26/09/2014. F006600610000 (M.I. 370-867148) y F006600620000 (M.I. 370-867149)
4	760010100229600630061000000061 (NP F006600610000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S.A	370-867148	15.373	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre Etapa III CENSO: Incorporación 26 unidades jurídicas F006600630801 al F006600880801 Resolución No. 4131.5.14.39 M-52 del 09/03/2015.
5	760010100229600630062000000062 (NP F006600620000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S.A	370-867149	10.889	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre Etapa IV CENSO: Incorporación 19 unidades jurídicas F006600890801 al F006601070801 Resolución No. 4131.5.14.39 M-52 del 09/03/2015.
6	760010100229600630001000000005 (NP F006600050000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA SA VOCERA FIDEICOMISO LLANOS DE PANCE	370-839777	6.667	VUR: Edificio Dacota CENSO: Incorporación 195 unidades jurídicas 760010100229600630001901010108 al 760010100229600630001901980302 Resolución No. 4131.050.21 M-484 del 02/12/2018.

Fuente: Base de datos alfanumérica Subdirección de Catastro y consulta VUR del mes de noviembre de 2019

Que de acuerdo a lo señalado en la tabla No. 7, el predio identificado con número predial F006600070000 y número predial nacional 760010100229600630007000000000, inscrito en el censo catastral en el área urbana a nombre de particulares, corresponde al lote de reserva 4, identificado en el artículo 12 Decreto 411.0.20.0732 del 23 de diciembre de 2008 como área útil lote 6.

TABLA 9 - PREDIO INSCRITO EN EL CENSO CATASTRAL A NOMBRE DE PARTICULARES Y QUE CORRESPONDE AL LOTE DE RESERVA 4 DEL PLAN PARCIAL LLANOS DE PANCE

No.	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	PROPIETARIO	No. M.I.	ÁREA TERRENO CENSO CATASTRAL	ESTADO VUR VERSUS CENSO CATASTRAL
1	760010100229600630007000000000 (NP F006600070000) Predio activo	IPUZ ORTEGA JAIRO ENRIQUE - ORTEGA GARCÍA MARÍA ÁNGELA	370-839778	328	VUR: Estado folio: Activo Dirección: Lote reserva 4 - Sin reglamento PH CENSO: Estado predio Activo Tipo de predio: Construido - Destinación económica: Comercial

Fuente: Base de datos alfanumérica Subdirección de Catastro y consulta VUR del mes de noviembre de 2019

Que en el censo catastral el predio identificado con el número predial F006600070000 y número predial nacional 760010100229600630007000000000, con matrícula inmobiliaria 370-839778 figura con un área total de terreno de 328m². Mediante Resolución 4131.050.21.641 del 29 de marzo de 2019 se efectuó cambio de propietario de conformidad a la información consultada en el certificado de tradición disponible en la Ventanilla Única de Registro, consultada el 13/02/2019 anotación No. 3 a nombre de: Ipuz Ortega Jairo Enrique y Ortega García María Ángela.

Que las actuaciones realizadas anteriormente por la Subdirección de Catastro fueron oficiosas en cumplimiento de lo ordenado en la norma catastral vigente.

Que lo anterior sin perjuicio de la obligación que le asiste a propietarios o poseedores de mantener actualizada la información de sus predios, tal como lo establece la norma rectora en los artículos descritos a continuación:

Que los artículos 152 y 153 de la Resolución 70 de 2011, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, establece que: "El propietario o poseedor está obligado a:

1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.
2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.
3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral". (Artículo 152 de la resolución 70 de 2011 del IGAC).

"Artículo 153. Presentación de planos. Los planos que los propietarios o poseedores presenten al catastro deberán ser georreferenciados al datum oficial y elaborados conforme a las especificaciones señaladas por la autoridad catastral, firmado por un técnico o profesional idóneo y si fueron protocolizados, deben incluir anotación del número y fecha de la escritura pública correspondiente.

Los planos serán objeto de verificación por parte de la autoridad catastral, para su aceptación".

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal 321 de 2011, compilado en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 del 6 de mayo de 2015, que conforman el Estatuto Tributario Municipal, el procedimiento adelantado para el cálculo del efecto plusvalía para el Plan Parcial Llanos de Pance, se encuentra debidamente soportado y reseñado en el Estudio Técnico y Memoria del Cálculo del Efecto Plusvalía entregado por el Contratista, para cuyo efecto se aplicó la metodología legalmente establecida en las normas relacionadas con este proceso. Estudio y memoria que reposan en los archivos de esta Subdirección donde puede ser consultado.

En mérito de las anteriores consideraciones, la Subdirectora de Departamento Administrativo, Subdirección de Catastro Municipal,

RESUELVE:

Artículo Primero: Determinar que el efecto plusvalía por metro cuadrado de suelo para el Plan Parcial Llanos de Pance sobre el predio identificado catastralmente con el número predial F006600010000, número predial nacional 760010100229600630001000000011 y matrícula inmobiliaria 370-634608 de conformidad con los avalúos y cálculos realizados por el consultor, es:

TABLA 10 - ANÁLISIS DEL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA

DESCRIPCIÓN	VALOR M2 DE SUELO DESPUÉS DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA	VALOR M2 DE SUELO ANTES DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA	PLUSVALÍA \$/M2 SOBRE ÁREA BRUTA URBANA
UNIDAD DE GESTION 1	\$ 199.000	\$126.000	\$73.000
UNIDAD DE GESTIÓN 2	\$ 199.000	\$126.000	\$73.000
UNIDAD DE GESTION 3	\$ 496.000	\$126.000	\$370.000

NOTA: para efectos del presente estudio se desarrolló el análisis sobre el área bruta urbana de planificación del plan parcial, pero que para efectos de la liquidación del efecto plusvalía, la administración municipal deberá atender que el derrame del efecto será sobre el área objeto de participación que define la ley, para el (los) predio(s).

Fuente: Informe cálculo del efecto plusvalía plan parcial Llanos de Pance

Parágrafo: Hace parte integral del presente acto administrativo el plano No. 1 denominado "Resultado del cálculo del efecto de plusvalía del plan parcial Llanos de Pance", contenido en el anexo No. 1 de conformidad al artículo 189 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 de 2015.

TABLA 11 - PREDIOS CLASIFICADOS POR UNIDAD DE GESTIÓN EN EL ÁREA URBANA DE LA COMUNA 22

UNIDAD DE GESTIÓN	NÚMERO PREDIAL	NUMERO PREDIAL NACIONAL	No. MATRÍCULA INMOBILIARIA	OBSERVACIÓN	ÁREA TERRENO CENSO CATASTRAL -M2
1	F00660080000 Predio retirado	760010100229600630001000000008	370- 839775	COND. LLANOS DE PANCE ETAPA II	14.885
1 y 2	F006600100000 Predio retirado	760010100229600630001000000010	370- 839774	COND. LLANOS DE PANCE ETAPA I	14.556
2	F006600610000 Predio retirado	760010100229600630061000000061	370- 867148	COND. LLANOS DE PANCE ETAPA III	15.373
	F006600620000 Predio retirado	760010100229600630062000000062	370- 867149	COND. LLANOS DE PANCE IV	10.889
3	F006600050000 Predio retirado	760010100229600630001000000005	370-839777	LOTE RESERVA 3	6.667
	F006600070000 Predio retirado	760010100229600630007000000000	370-839778	LOTE RESERVA 4	328

Fuente: Base de datos alfanumérica Subdirección de Catastro

Artículo Segundo: Remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el presente acto administrativo para la inscripción en el certificado de tradición y libertad únicamente en los números prediales de los predios matrices con sus correspondientes matrículas inmobiliarias que se identifica jurídicamente por constitución de reglamentos de propiedad horizontal, que se detallan en el siguiente cuadro:

TABLA 12 - PREDIOS MATRICES OBJETO DE PLUSVALÍA

No.	NÚMERO PREDIAL	PROPIETARIO	No. M.I.	ÁREA TERRENO CENSO CATASTRAL (M2)	UNIDAD DE GESTIÓN	ESTADO VUR VERSUS CENSO CATASTRAL
1	760010100229600630001000000010 (F006600100000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S A	370-839774	14.556	1 y 2	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre I Etapa CENSO: Incorporación división material según escritura pública No. 5030 del 30/11/2010 de la Notaría 3 de Cali, Resolución No. 4131.5.14.39 M-364 del 14/11/2013. Incorporación PH 25 unidades jurídicas F006600140801 al F006600380801 Resolución No. 4131.5.14.39 S-44 del 31/12/2013.
2	760010100229600630001000000008 (F006600800000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S A	370-839775	14.885	1	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre Etapa II CENSO: Incorporación división material según escritura pública No. 5030 del 30/11/2010 de la Notaría 3 de Cali, Resolución No. 4131.5.14.39 M-364 del 14/11/2013. Incorporación 22 unidades jurídicas F006600390801 al F006600600801 Resolución No. 4131.5.14.39 S-44 del 31/12/2013.
3	760010100229600630061000000061 (F006600610000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S A	370-867148	15.373	2	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre Etapa III CENSO: Incorporación 26 unidades jurídicas F006600630801 al F006600880801 Resolución No. 4131.5.14.39 M-52 del 09/03/2015.
4	760010100229600630062000000062 (F006600620000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA S A	370-867149	10.889	2	VUR: Llanos de Pance Condominio campestre Etapa IV CENSO: Incorporación 19 unidades jurídicas F006600890801 al F006601070801 Resolución No. 4131.5.14.39 M-52 del 09/03/2015.

No.	NÚMERO PREDIAL	PROPIETARIO	No. M.I.	ÁREA TERRENO CENSO CATASTRAL (M2)	UNIDAD DE GESTIÓN	ESTADO VUR VERSUS CENSO CATASTRAL
5	760010100229600630001000000005 (F006600050000) Predio retirado	ALIANZA FIDUCIARIA SA VOCERA FIDEICOMISO LLANOS DE PANCE (Ultimo propietario en VUR: JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A)	370-839777	6.667	3	VUR: Edificio Dacota CENSO: Incorporación 195 unidades jurídicas 760010100229600630001901010 108 al 760010100229600630001901980 302 Resolución No. 4131.050.21 M-484 del 02/12/2018.

Fuente: Base de datos alfanumérica Subdirección de Catastro y consulta VUR de noviembre de 2019

Artículo Tercero: Remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el presente acto administrativo para su inscripción en el certificado de tradición y libertad del número predial que se identificó como lote de reserva 4, que se detalla en el siguiente cuadro:

TABLA 13 - PREDIO INSCRITO EN EL CENSO CATASTRAL A NOMBRE DE PARTICULARES Y QUE CORRESPONDE AL LOTE DE RESERVA 4 DEL PLAN PARCIAL LLANOS DE PANCE OBJETO DE PLUSVALÍA

No.	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	PROPIETARIO	No. M.I.	ÁREA TERRENO CENSO CATASTRAL	UNIDAD DE GESTIÓN	ESTADO VUR VERSUS CENSO CATASTRAL
1	760010100229600630007000000000 (NP F006600070000) Predio activo	IPUZ ORTEGA JAIRO ENRIQUE - ORTEGA GARCÍA MARÍA ÁNGELA	370-839778	328	3	VUR: Estado folio: Activo-Dirección: Lote reserva 4 - Sin reglamento PH CENSO: Estado Predio Activo Tipo de predio: Construido Destinación económica: Comercial

Fuente: Base de datos alfanumérica Subdirección de Catastro y consulta VUR de noviembre de 2019

Artículo Cuarto: Adoptar como parte integral de la presente resolución el informe del cálculo del efecto plusvalía del Plan Parcial Llanos de Pance realizado por el consultor en el marco del contrato de consultoría No. 4131.010.26.1.0825 de fecha 27 de julio de 2018, el cual se encuentra a disposición de los particulares en esta Subdirección.

Artículo Quinto: Para fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme el cálculo del efecto plusvalía contenido en este acto administrativo, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali su inscripción en los folios de matrículas inmobiliarias de los inmuebles objeto de la misma o de los resultantes de los englobes o de los segregados de los mismos, que se describe en los cuadros No. 12 y 13.

Artículo Sexto: La notificación de este acto administrativo a los propietarios o poseedores de estos inmuebles objeto de la participación en plusvalía, se hará mediante tres (3) avisos publicados en ediciones dominicales de periódicos de amplia circulación en el municipio de Santiago de Cali, así como a través de edicto fijado en la sede de la Alcaldía Municipal y en la Subdirección de Catastro Municipal, conforme a lo previsto en el artículo 81 de la Ley 388 de 1997, Ley 1437 de 2011 y lo indicado en la Sentencia C-035 de 2014, emitida por la Honorable Corte Constitucional.

Artículo Séptimo: Remitir copia de la presente resolución, una vez en firme, a la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, a la Subdirección de Finanzas Públicas, a la Subdirección de Tesorería Municipal (adsritos al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal), al Departamento Administrativo de Planeación Municipal y a las Curadurías Urbanas de la ciudad.

Artículo Octavo: Remitir copia de la presente resolución, una vez en firme, a Informática Catastral de la Subdirección de Catastro Municipal, para realizar las marcas de identificación en el Sistema de Información Geográfico Catastral "SIGCAT", de los predios mencionados en este acto administrativo que fueron objeto del cálculo del efecto plusvalía, o de los resultantes de los englobes o de los segregados de los mismos.

Artículo Noveno: Una vez en firme el acto administrativo de cálculo del efecto plusvalía, debe ingresarse en la base de datos catastral dicha información, mediante la funcionalidad dispuesta para la integración del aplicativo SGAFT - SAP módulo TRM en el aplicativo SIGCAT.

Artículo Décimo: Contra esta resolución procede exclusivamente el recurso de reposición ante la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, dentro de los términos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 81 y 82 de la Ley 388 de 1997.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2.019).


ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ AVELÉS
Subdirectora de Departamento Administrativo

Revisó: Darlyng Vega Panameño - Contratista
Amparo Reyes Orozco - Contratista
María Alexandra Guarín Vargas - Contratista
Ana Claudia Arcos Fernández - Contratista
Luz Mary Gil Lozada - Contratista
María del Carmen Pinedo Jaramillo - Profesional Especializado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTO DE CAU
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE INGENIERÍA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO



ALCALDÍA DE
SANTO DE CAU
NORMAN MAURICE AMITUDUE CIANO
Director Departamental Administrativo de Ingeniería
PATRICIA HERNÁNDEZ GÓMEZ

Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Municipal
ANGELA MARÍA JIMÉNEZ VILLAS

REGLAMENTO DE CALLES DEL EFECTUACIÓN DE LA OLA
PLAN PARA CAL LINDAS DE PANCE DE SANTO DE CAU

Escala: Escala de Inmuebles
1:3.000

Avance: Avance número 1

Resolución: 451.002.1.144 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2019

Fuente Cartográfica Base: MAPA DIGITAL CATASTRAL CAU

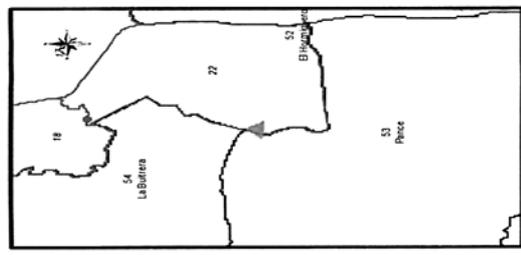
Fuente Cartográfica Tema: CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA - JORGE EUGER GUTIÉRREZ

Plano 1 / 1

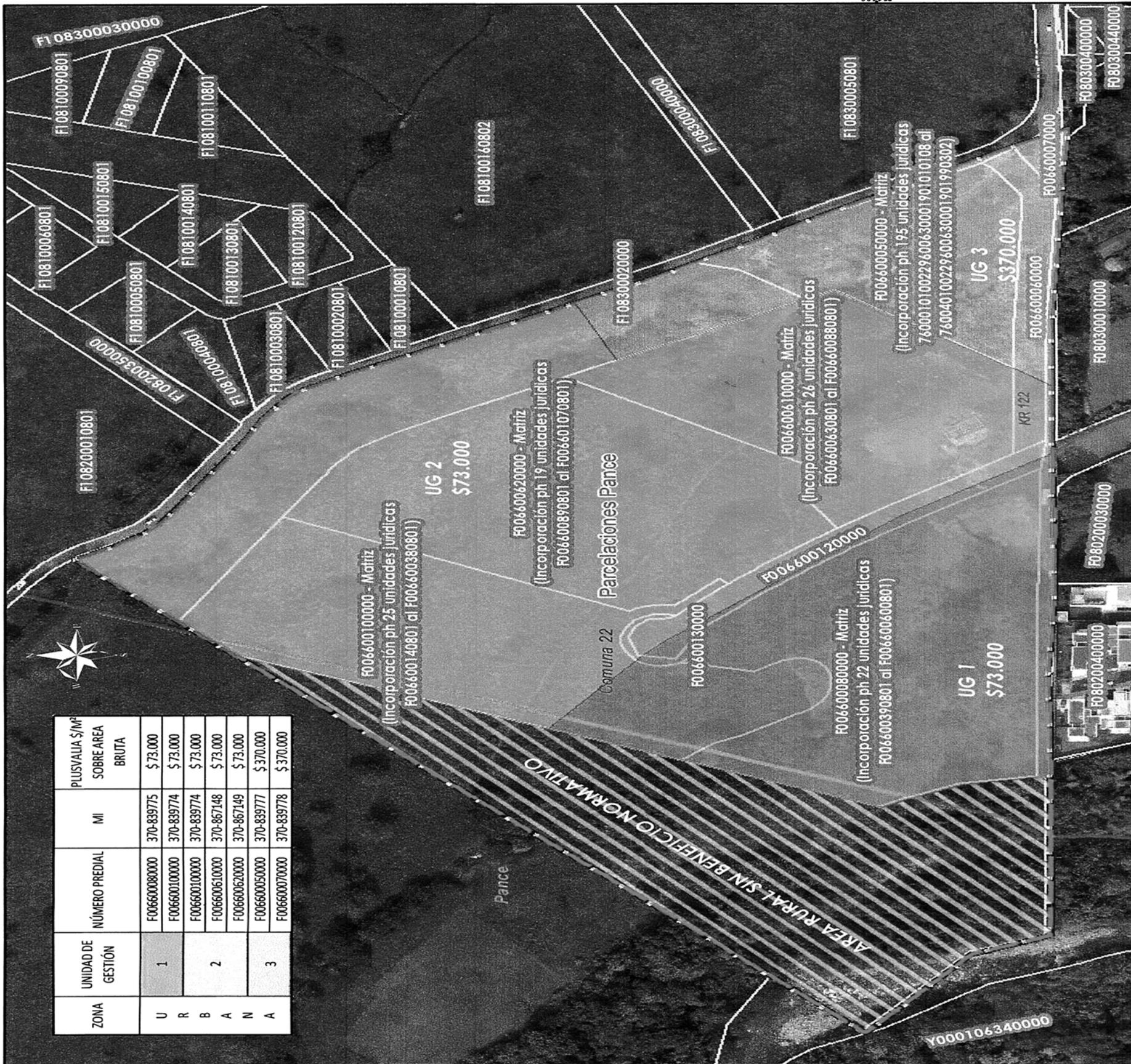
CONVENCIONES BASE

- Límite de Corregimiento
- Límite de Comunas
- Límite de Barrios
- Límite de Manzana
- Separador Vial
- Hidrografía

Escala Horizontal



AREA



ZONA	UNIDAD DE GESTIÓN	NÚMERO PREDIAL	MI	PLUSVALÍA \$/M ² SOBRE AREA BRUTA
U R B A N A	1	F006600080000	370-839775	\$73.000
	2	F006600100000	370-839774	\$73.000
		F006600100000	370-839774	\$73.000
A R R A L	3	F006600610000	370-867148	\$73.000
		F006600620000	370-867149	\$73.000
		F006600050000	370-839777	\$370.000
		F006600070000	370-839778	\$370.000



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN NO. 4131.050.21.8545 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2019

"POR LA CUAL SE REALIZA EL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA PARA EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO EL EMBUDO DE SANTIAGO DE CALI".

La Subdirectora de Departamento Administrativo, Subdirección de Catastro Municipal, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 y los Decretos Municipales 411.0.20.0673 de diciembre 6 de 2016, 4112.010.20.0631 del 30 de octubre de 2018 y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 de mayo 6 de 2015 y el Acuerdo Municipal 0434 del 21 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que según lo consignado en el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia el cual establece que "(...) Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común", por lo que la participación en la distribución del efecto plusvalía constituye una fuente de recursos para el desarrollo urbano.

Que la participación en plusvalía se deriva de la acción urbanística del Estado, constituyéndose además de un mandato constitucional, en un instrumento de financiación del suelo, en un regulador del mercado de tierras, y de financiamiento del desarrollo urbano, siendo para las entidades públicas un deber, ya que les permite dar cumplimiento al objeto del Estado, a la equidad social, la redistribución y la solidaridad contemplados en el ordenamiento jurídico colombiano.

Que el numeral 6 del artículo 19 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones", establece como uno de los aspectos a ser incluidos en los planes parciales "la adopción de los instrumentos de manejo del suelo, captación de plusvalías, reparto de cargas y beneficios, procedimientos de gestión, evaluación financiera de las obras de urbanización y su programa de ejecución, junto con el programa de financiamiento".

Que la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal delimitará y especificará las zonas o sub zonas beneficiarias de la acción urbanística y de los hechos generadores de la participación en plusvalía, de acuerdo con lo estatuido en el Plan de Ordenamiento Territorial anterior (Acuerdo 069 de 2000) o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, según lo establecido en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 de mayo 6 de 2015, compilatorio del Estatuto Tributario Municipal.

Que el artículo 70 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", establece dentro de las funciones de la Subdirección de Catastro Municipal en el numeral 13. "Realizar el procedimiento para determinar el efecto plusvalía".

Que el Decreto Municipal No. 411.0.20.0673 de diciembre 6 de 2016, "Por el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales de las distintas denominaciones de empleo adscritos a la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali", establece que la Subdirección de Catastro debe gestionar la elaboración de avalúos comerciales para el cálculo y determinación del efecto plusvalía y demás procesos que lo requieran.

Que el Artículo 8 de la Ley 388 de 1997, define las acciones urbanísticas así:

"Artículo 8º -Acciones urbanísticas (...)

1. Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana.
2. Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos.
3. Establecer la zonificación y localización de los centros de producción, actividades terciarias y residenciales, y definir los usos específicos, intensidades de uso, las cesiones obligatorias, los porcentajes de ocupación, las clases y usos de las edificaciones y demás normas urbanísticas.
4. Determinar espacios libres para parques y áreas verdes públicas, en proporción adecuada a las necesidades colectivas.
5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.
6. Determinar las características y dimensiones de las unidades de actuación urbanística, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
7. Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social.
8. Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria.
9. Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes.
10. Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la Ley.
11. Localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastre, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística.
12. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuado.
13. Determinar y reservar terrenos para la expansión de las infraestructuras urbanas.
14. Todas las demás que fueren congruentes con los objetivos del ordenamiento del territorio.
15. Identificar u localizar, cuando lo requieran las autoridades nacionales y previa concertación con ellas, los suelos para la infraestructura militar y policial estrategia básica para la atención de las necesidades de seguridad y de Defensa Nacional. (...)"

Que de conformidad a lo establecido por el Artículo 74 de la Ley 388 de 1997 constituyen hechos generadores del efecto plusvalía los siguientes:

- "1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez. (...)"

Que el artículo 181 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 del 06 de mayo de 2015, compilatorio del Estatuto Tributario Municipal, que modificó el artículo 175 del Acuerdo Municipal No. 0321 de 2011, define como hechos generadores de la participación en la plusvalía los siguientes:

- a) La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana.
- b) La consideración de parte del suelo rural como suburbano.

- c) El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- d) La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el Índice de construcción o la densidad, el índice de ocupación, ambos a la vez.
- e) La ejecución por parte del Municipio de obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, que generen mayor valor en los predios, siempre y cuando no se utilice o no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización. (...)"

Que el artículo 81 de la Ley 388 de 1997 establece los parámetros legales y los términos para el cálculo del efecto plusvalía con base en la determinación de dicho efecto por metro cuadrado, calculado para cada una de las zonas o subzonas objeto de la participación; de la misma manera señala el término para la expedición del acto administrativo del cálculo y su notificación.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 069 del 26 de octubre de 2000 se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, sobre el cual se calculó el efecto plusvalía para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Embudo.

Que el Decreto No. 411.20.0840 del 13 de diciembre de 2007 "Por medio de la cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Embudo", publicado en el boletín oficial No. 233 del 13 de diciembre de 2007, en el artículo 29 determina su ejecución en un término de diez (10) años contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

Que posteriormente mediante el Acuerdo No. 069 del 2000 se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, el cual es el POT vigente para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Embudo.

Que el artículo 3º del Decreto No. 411.20.0840 del 13 de diciembre de 2007, establece el Área de Planificación del Plan Parcial El Embudo:

"El área de intervención de este Plan Parcial hace parte de un globo de mayor extensión el cual está destinado en parte para Parque Urbano y en parte corresponde a Área con Régimen Diferido.

Los linderos particulares del globo de terreno de 16.1 hectáreas incluidas en el perímetro urbano, se describen a continuación y su localización aparece en el Plano No. 1 y 7 que forma parte integral del Documento Técnico de Soporte:

Sur: Carrera 122 (callejón de las Chuchas o Avenida 10 de Mayo)

Suroccidente: Vía a Pance, que los separa de los predios de la familia Velasco Gallego y de la Hacienda La Rivera en la porción conocida como Llanos de Pance y señalada como ampliación del Parque de la Salud.

Noroccidente: con la línea del perímetro urbano en terrenos de la Hacienda La Rivera, clasificados como "Área con Régimen Diferido La Riverita".

Norte: con predios de Angelina Acevedo de Sardi y la Parcelación Colinas del Viento.

Occidente: Con las urbanizaciones Bosque de la Rivera I y II antigua Parcelación la Finca."

Que como cita el numeral primero del considerando del Decreto en mención, "Que el globo de terreno denominado "El Embudo", forma parte de un predio de mayor extensión conocido como "Hacienda La Rivera", con matrícula inmobiliaria 370-539306 (...)", así como en el numeral tercero del considerando del citado Decreto se menciona que: "(...) el terreno antes mencionado corresponde a un vacío urbano conformado en sus costado suroccidente y noroccidente por las tierras de la Hacienda la Rivera, destinadas por el POT, unas para la ampliación del Parque de la Salud (Porción conocida como Llanos de Pance matrícula 370-104242 (...))"

Que conforme a lo anterior y como lo establecen los numerales decimonoveno, vigésimo y vigésimo primero del considerando del decreto 411.20.0840 del 13 de diciembre 2007:

"19. Que los terrenos de la Hacienda La Rivera, localizados frente a la vía a Pance (Llanos de Pance) están destinados a la ampliación del Parque de la Salud.

20. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 355 del Acuerdo 069 de 2000, cuando el globo de terreno para urbanizar o parcelar presenta ubicación parcial dentro de un área establecida como banco de zonas verdes o como parque público, la zona verde a ceder debe localizarse en esta área.

21. Que con base en lo expuesto en los considerandos anteriores, la ampliación del Parque de la Salud constituye uno de los Proyectos Estructurales del POT y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 del Decreto Nacional 564 de 2006, se podrá compensar la obligación de cesión en inmuebles para permitir la conformación de este espacio público."

Que la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficio radicado No. 201841320500002094 del 12 de febrero de 2018, envió a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, el análisis Técnico - Normativo para la determinación de hechos generadores de plusvalía del Decreto Municipal 411.20.0840 del 13 de diciembre 2007 "Por medio de la cual se adopta el Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Embudo", concepto emitido mediante el radicado No. 201841320500000854 del 26 de enero de 2018.

Que efectuada la revisión por parte de la Subdirección de Catastro Municipal a los predios que integran el área de planificación del Plan Parcial El Embudo, al analizar el aspecto jurídico con los certificados de tradición de la Ventanilla Única de Registro - VUR y las actuaciones catastrales, se realizaron las siguientes anotaciones:

1. La matrícula inmobiliaria 370-104242, según información consultada de la Ventanilla Única de Registro - VUR con fecha 29/10/2019, figura con estado de folio ACTIVO, la cabida y linderos estipula un área restante de 287.452,44 m2. Figura inscrita en la base de datos catastral con número predial Y000113090000 y número predial nacional 760010000530000030308000000000 a nombre de Lucía Velasco Reinales, Luz Marina Velasco Reinales, Sociedad Julia Elvira de Ulloa y Cía. y en CA, Sociedad María Eugenia Velasco de A y Cía. y Sociedad J.E Velasco R y Cía. S C A. De esta matrícula inmobiliaria se derivaron 21 matrículas inmobiliarias, las cuales se relacionan en la tabla 1; de las cuales dos, identificadas mediante el folio 370-539306 y 370-807650, resultantes de un desenglobe de conformidad con la escritura 110 del 16/12/1995 y una segregación de conformidad con la escritura 3648 del 01/10/2008 otorgadas por la notaría 10 de Cali respectivamente, corresponden al globo de terreno a partir del cual se deriva el lote El Embudo 1 y a la cesión de la porción de terreno conocida como Llanos de Pance destinada a la ampliación del Parque de la Salud.

Tabla 1. Matrícula inmobiliaria número 370 - 104242 que derivó 21 matrículas inmobiliarias nuevas, así:

MATRÍCULA INMOBILIARIA 370 -	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	OBSERVACIÓN
248380	-	No incorporado en el censo catastral
362044	-	No incorporado en el censo catastral
368891	-	No incorporado en el censo catastral
368892	-	No incorporado en el censo catastral
369803	-	No incorporado en el censo catastral
369804	-	No incorporado en el censo catastral

MATRÍCULA INMOBILIARIA 370 -	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	OBSERVACIÓN
460905	760010000540000020000000000515 (No. Predial Z000205150000) Retirado	-
460906	-	No incorporado en el censo catastral
460907	760010000540000070244000000000 (No. Predial Z000205260000) Activo	-
462530	760010000530000050791000000980 (No. Predial Y000113080000) Retirado	-
462531	760010000540000070242000000000 (No. Predial Z000205270000) Activo	-
496038	760010000540000070249000000000 (No. Predial Z000207230000) Activo	-
496039	760010000540000070247000000000 (No. Predial Z000207240000) Activo	-
496040	760010000540000070245000000000 (No. Predial Z000207250000) Activo	-
496041	760010000540000070246000000000 (No. Predial Z000207260000) Activo	-
520692	760010000540000070250000000000 (No. Predial Z000205280000) Activo	-
539306	760010000540000070248000000000 (No. Predial Z000201110000) Activo	-
539307	760010000540000070486000000000 (No. Predial Z000205300000) Activo	-
634608	760010100229600630001000000001 (No. Predial F006600010000) Retirado	-
807650	760010000530000030314000000000 (No. Predial Y000113100000) Retirado	-
1004687	-	No incorporado en el censo catastral

Fuente Información: extraída de la base de datos Alfanumérica de la Subdirección de Catastro y de la consulta de la Ventanilla Única de Registro - VUR.

2. La matrícula inmobiliaria 370-807650, según información consultada de la Ventanilla Única de Registro - VUR con fecha 29/10/2019, figura con estado de folio CERRADO debido a un englobe con cabida y linderos de 109.173,00 m2. Figura inscrito en la base de datos catastral con el número predial Y000113100000 y con el número predial nacional 760010000530000030314000000000, en estado retirado.

3. La matrícula inmobiliaria 370-539306, según información consultada del VUR con fecha 29/10/2019, figura con estado de folio ACTIVO y cabida y linderos de 89.035,10 m2. Corresponde al globo de terreno denominado Lote 2, figura inscrito en la base de datos catastral con el número predial Z000201110000 y con el número predial nacional 760010000540000070248000000000, en estado activo, con un área de terreno total inscrita de 653.126,41 m2. De esta matrícula inmobiliaria se derivaron 2 matrículas inmobiliarias, de las cuales una, identificada mediante el folio 370-764145, corresponde a un globo de terreno con cabida y linderos de 244.843,94 m2, que no se encuentra inscrito en la base de datos catastral, a partir del cual, según escritura pública 5815 del 29/12/2006, se derivaron 2 matrículas inmobiliarias identificadas con el folio 370-764146 y 370-764147, que corresponden a los globos de terreno denominados "El Embudo 1" y "El Embudo 2", el primero, hace referencia al área dentro de la cual se desarrolló el Plan Parcial El Embudo, el segundo no conserva ninguna relación con el polígono de interés.

4. La matrícula inmobiliaria 370-764146, según información consultada del VUR con fecha 29/10/2019, figura con estado de folio CERRADO y cabida y linderos de 161.283,02 m2, no figura inscrito en la base de datos catastral y corresponde al globo de terreno denominado "El Embudo 1", área de desarrollo del Plan Parcial El Embudo.

Que las actuaciones descritas anteriormente fueron realizadas por la Subdirección de Catastro, en cumplimiento de lo ordenado en la norma catastral vigente.

Que los artículos 152 y 153 de la Resolución 70 de 2011, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, establecen que: "El propietario o poseedor está obligado a:

1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.
2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.
3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral. (Artículo 152 de la Resolución 70 de 2011)

Artículo 153. Presentación de planos. Los planos que los propietarios o poseedores presenten al catastro deberán ser georreferenciados al dátum oficial y elaborados conforme a las especificaciones señaladas por la autoridad catastral, firmado por un técnico o profesional idóneo y si fueron protocolizados, deben incluir anotación del número y fecha de la escritura pública correspondiente.

Los planos serán objeto de verificación por parte de la autoridad catastral, para su aceptación.

Que el área de ejecución del Plan Parcial de Desarrollo Urbano EL Embudo presenta la siguiente identificación predial, de acuerdo al análisis jurídico y certificado de tradición de la Ventanilla Única de Registro VUR:

Tabla 2. Identificación lotes Plan Parcial El Embudo.

No.	Descripción	Predio Catastral No.	Matrícula Inmobiliaria	Área del Predio M ²
1	Lote Embudo 1	No incorporado en el censo catastral	370-764146	161.592,74
2	Lote Llanos de Pance (Cesión)	Y000113100000 (Retirado)	370-807650 (Estado de folio cerrado)	109.173,00

Fuente: Datos jurídicos extraídos de la Ventanilla Única de Registro - VUR

Nota: La tabla No. 2 fue elaborada de acuerdo al análisis presentado en los numerales 2, 3 y 4 de la revisión efectuada por parte de la Subdirección de Catastro Municipal, que hace parte de los considerandos de este acto administrativo a los predios que integran el área del Plan Parcial El Embudo.

Que según el artículo 8° del Decreto No. 411.20.0840 del 13 de diciembre de 2007, "El área del Plan Parcial para su desarrollo, construcción y cumplimiento de las obligaciones urbanísticas está compuesta por una (1) unidad de gestión.

Esta Unidad de Gestión a su vez está subdividida en tres (3) etapas de ejecución cuya construcción puede ser autónoma, (...)"

Que, producto del proceso de desarrollo urbanístico que conlleva la ejecución del Plan Parcial, se han efectuado divisiones materiales al predio original identificado mediante el folio de matrícula 370-764146, con el propósito de materializar la estructura urbana propuesta en el Decreto de adopción y hacer entrega al municipio de Cali de las áreas de cesión. Otra situación que ha generado la división material y las nuevas unidades jurídicas, es la edificación de proyectos constructivos destinados a vivienda en algunas de las áreas útiles del plan parcial.

Que la siguiente tabla corresponde a la conformación predial en el censo catastral actual de acuerdo con el proceso de desarrollo urbanístico del área objeto de estudio:

Tabla 3. Identificación predial conforme al desarrollo urbanístico.

ETAPA	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	OBSERVACIÓN - CONSULTA VUR	PROPIETARIOS	ÁREA m ² CENSO CATASTRAL
Etapa 1	760010100229600770004400000000 (No. Predial F108300040000) Activo	370-807660	Cesión de vía - Carrera 121B	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	2.218
	7600101002296007700010000000001 (No. Predial F108300010000) Retirado	370-807656	Condominio Portón de La Rivera I, II y III Etapa	HACIENDA LA RIVERA S.A.S.	23.137
	7600101002296001000930000000093 (No. Predial F078500930000) Activo	370-807684	Cesión ampliación de la vía al corregimiento de Pance	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	356
	7600101002296001000940000000094 (No. Predial F078500940000) Activo	370-807657	Predio Embudo # 1 Lote G - V.A.P. corredor de actividad	HACIENDA LA RIVERA S.A.S.	3.784
	760010000530000030314000000000 (No. Predial Y000113100000) Retirado	370-807650	Cesión zona verde	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	109.173
Etapa 2	760010100229600760035400000000 (No. Predial F108200350000) Activo	370-807659	Cesión vía - Carrera 120	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	2.829
	No incorporado en el censo catastral	370-807655	Condominio Alameda de La Rivera	HACIENDA LA RIVERA S.A.S.	22.762,75 (VUR)
	No incorporado en el censo catastral	370-807654	C.R. Mirador de La Rivera	MIRADOR DE LA RIVERA S.A.S.	23.515,16 (VUR)
Etapa 3	7600101002296001000950000000095 (No. Predial F078500950000) Activo	370-807651	Predio Embudo # 1 Lote A - V.A.P. corredor de actividad	SOCIEDAD J.E. VELASCO R. & CIA S.C.A., LA HERENCIA II S.A.S., SACHAMATE V S.A.S., SOC. MARIA EUGENIA VELASCO DE ACEVEDO & CIA. S.C.A., JULIA ELVIRA DE ULLOA Y CIA. S EN C.A.	5.886
	7600101002296007600340000000034 (No. Predial F108200340000) Activo	370-807658	Cesión de vía - Carrera 119	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	3.161
	No incorporado en el censo catastral	370-829501	Condominio Reservas de La Rivera	HACIENDA LA RIVERA S.A.S.	46316,50 (VUR)
Etapas 1, 2 y 3	760010100229600770002400000000 (No. Predial F108300020000) Activo	370-807662	Cesión lote franja ampliación vía al corregimiento de Pance	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	3.928
	760010100229600770003000000003 (No. Predial F108300030000) Activo	370-807661	Cesión lote franja calle 5 Avenida circunvalar	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	29.375

Fuente: Información extraída de la base de datos Cartográfica y Alfanumérica de la Subdirección de Catastro y de la consulta de la Ventanilla Única de Registro - VUR.

Que, una vez desarrollado el correspondiente análisis e identificación, se concluyó que el área del terreno y planificación del plan parcial El Embudo, es:

Tabla 4. Área de terreno del Plan Parcial de desarrollo urbano El Embudo.

DESCRIPCIÓN	ÁREA BRUTA EN M2	ÁREA BRUTA EN HAS
ÁREA DE PLANIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL	161.592,74	16,1592

Fuente: Extraído del Informe Técnico del Cálculo del Efecto Plusvalía - Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Embudo

Que el artículo 17 del Decreto No. 411.20.0840 del 13 de diciembre de 2007 determinó los USOS DEL SUELO así: "El uso principal de este Plan Parcial es la vivienda (Residencial). Frente a las vías Arterial Principal: Carrera 122 y futura Avenida Circunvalar, se permite la presencia limitada de usos de servicios (Equipamientos) y comercio de ámbito sectorial y urbano correspondientes a la columna "VIA ARTERIA PRINCIPAL CON CORREDOR DE ACTIVIDAD" de la matriz de clasificación y jerarquización de usos, solamente los referidos a las actividades de las Divisiones 45 (excepto grupo 456, 64, 65, 72, 73, 74, 75, 80, 91 y 92).

El equipamiento básico comunitario deberá ubicarse en las áreas cedidas para tal fin, conexas a las áreas de cesión de zonas verdes, cuyos aprovechamientos serán definidos por el PEEPEC.

Se aplicará la matriz de clasificación y jerarquización de usos (Art 247 y 417) y la Matriz desagregada de usos del suelo establecida en el Decreto Reglamentario 1151 de Diciembre de 2000".

Que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto No. 411.20.0840 del 13 de diciembre de 2007, la distribución de las áreas generales del proyecto es la siguiente:

Tabla 5. Distribución de áreas generales del Plan Parcial El Embudo.

DESCRIPCIÓN	ÁREA EN M²
ÁREA TOTAL	161.592,74
ÁREA VÍAS PRINCIPALES Y LOCALES	37.263,360
ZONAS DE PROTECCIÓN	10.631,17
ÁREA NETA URBANIZABLE	121.789,00
ÁREA DE ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTO (21% del área bruta)	33.934,47

Fuente: Información extraída del Decreto 411.20.0840 del 13 de diciembre de 2007

Que el artículo 77 de la Ley 388 de 1997, determina: "Cuando se autorice un mayor aprovechamiento del suelo, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se determinará el precio comercial por metro cuadrado de los inmuebles en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. En lo sucesivo este precio servirá como precio de referencia por metro cuadrado.

2. El número total de metros cuadrados que se estimará como objeto del efecto plusvalía será, para el caso de cada predio individual, igual al área potencial adicional de edificación autorizada. Por potencial adicional de edificación se entenderá la cantidad de metros cuadrados de edificación que la nueva norma permite en la respectiva localización, como la diferencia en el aprovechamiento del suelo antes y después de la acción generadora.

3. El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual multiplicado por el precio de referencia, y el efecto plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por el área del predio objeto de la participación en la plusvalía".

Que el numeral 3, del párrafo 3, del artículo 11 del Decreto No. 2218 de 2015 establece que: "En tratándose de edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, cuando se presente el hecho generador contenido en el numeral 3 del artículo 74 de la ley 388 de 1997, la liquidación se debe efectuar teniendo en cuenta el área del predio de mayor extensión sobre el cual se levanta la propiedad horizontal a inscribirse únicamente en el certificado de tradición y libertad del predio matriz que lo identifica, ya que las unidades privadas resultantes de la propiedad horizontal no pueden de manera individual hacer uso del mayor potencial de construcción".

Que de conformidad al numeral 3, párrafo 3, del artículo 11 del Decreto No. 2218 de 2015, citado anteriormente, se detalla a continuación los números prediales de los predios matrices que jurídicamente tienen constitución de reglamento de propiedad horizontal, con sus correspondientes números de matrículas inmobiliarias:

Tabla 6. Identificación predios matrices con constitución de reglamento de propiedad horizontal.

PREDIO MATRIZ CENSO CATASTRAL	No. MATRÍCULA INMOBILIARIA MATRIZ	ESTADO VUR VS. CENSO CATASTRAL
760010100229600770001000000001 (No. predial F108300010000) Retirado	370 - 807656	VUR: Carrera 121-B # 4C-40 Condominio "Portón de La Rivera" PH CENSO: Incorporación PH 28 unidades jurídicas F108300050801 al F108300320801 Res. No. 4131.5.14.39. M-250 del 15-04-2015
Predio no incorporado en el censo catastral	370 - 807655	VUR: Carrera 121B # 4C-101 Condominio "Alameda de La Rivera" PH CENSO: Incorporación PH 16 unidades jurídicas F108100160802 al F108100310802 Res. No. 4131.5.14.39. M-210 del 02-06-2011
Predio no incorporado en el censo catastral	370 - 807654	VUR: Predio Embudo # 1 - Lote D CR. "Mirador de la Rivera" Carrera 120 # 5-111 CENSO: Incorporación PH 15 unidades jurídicas F108100010801 al F108100150801 Res. No. 4131.5.14.39. M-29 del 24-02-2011
Predio no incorporado en el censo catastral	370 - 829501	VUR: Carrera 120 # 4D - 121 Condominio "Reserva de La Rivera" CENSO: Incorporación PH 33 unidades jurídicas F108200010801 al F108200330801 Res. No. 4131.5.14.39. M-29 del 24-02-2011

Fuente: Información extraída de la base de datos de la Subdirección de Catastro y de la consulta de la Ventanilla Única de Registro - VUR.

Que el artículo 181 del Decreto ley 19 de 2012, que modificó el artículo 83 de la ley 388 de 1997, estableció que, si la plusvalía no se encuentra inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria, la misma no podrá ser cobrada cuando llegue cualquiera de los momentos de pago, que textualmente estipula:

"Artículo 83. Exigibilidad y cobro de la participación. La participación en la plusvalía sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, en el momento en que se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, según sea el caso, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.
2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del referido artículo 74.
4. Adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 y siguientes de la presente Ley.

Parágrafo 1. En el evento previsto en el numeral 1, el monto de la participación en plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía liquidado por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.

Parágrafo 2. Para la expedición de las licencias de construcción, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles respecto de los cuales se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria el efecto de plusvalía, será necesario acreditar su pago.

Parágrafo 3. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en las situaciones previstas en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso, si la causa es la no liquidación e inscripción de la plusvalía, el alcalde municipal o distrital deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 81 de la presente ley. Responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

Parágrafo 4. Los municipios podrán exonerar del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social."

Que el párrafo 2 del artículo 183 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 del 6 de mayo de 2015, "Por el cual se compilan los acuerdos 0321 de 2011, 0338 de 2012, 0339 de 2013, 0346 de 2013, 0357 de 2013 y el 0380 de 2014, que conforman el Estatuto Tributario Municipal", establece: "Cuando por efecto de englobe un lote de terreno se ve beneficiado por mayores aprovechamientos, el predio resultante del englobe será objeto de la participación en plusvalía y se realizará el recálculo del efecto plusvalía para el predio englobado, a solicitud del ciudadano, previo a la expedición de la licencia o los certificados de derechos de construcción.

En el caso de la subdivisión de un lote de terreno sobre el cual existan cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, los lotes resultantes serán objeto de revisión de dicho cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, que se efectuará en el momento de la solicitud de licencia con base en el cálculo por metro cuadrado para la respectiva zona geoeconómica homogénea. (Art. 177 del Acuerdo 0321 de 2011)".

Que para la realización de los avalúos se debe seguir lo establecido por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1420 de 1998 (compilado en el Decreto 1170 de 2015) y los lineamientos de la Resolución No. 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Que el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal realizó el concurso de méritos abiertos 4131.010.32.1.010 de 2018 el cual fue adjudicado a Jorge Eliécer Gaitán Torres con quien se suscribió el contrato consultoría No. 4131.010.26.1.0825 del 27 de julio de 2018, con el objeto de: "Realizar el cálculo del efecto plusvalía de instrumentos de planificación complementarios al POT ubicados en el Municipio de Santiago de Cali, solicitados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en cumplimiento de la Ley 388 de 1997, Acuerdo Municipal 0373 de 2014, el Decreto Extraordinario No. 411.020.0259 de 2015 y en desarrollo del Proyecto "Conservación de la Gestión Catastral del Municipio de Santiago de Cali", ficha EBI 22047007".

Que una vez revisados los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se suscribió con el contratista el acta de inicio el día 31 de junio de 2018 del contrato de consultoría No. 4131.010.26.1.0825 de 2018.

Que el consultor entregó el estudio definitivo y memorias del Cálculo del Efecto Plusvalía del Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Embudo con las siguientes conclusiones:

"En desarrollo del producto denominado Análisis Cálculo de Plusvalía para el área planificación del Plan Parcial El Embudo, se hace mención de algunos elementos de carácter relevante, que fueron analizados para la determinación de los valores asignados, de manera general son:

- La localización general de la zona de estudio en suelo urbano del municipio de Santiago de Cali, comuna 22, sector Pance Urbano.
- Las características generales de la zona de estudio, especialmente su condición topográfica que en su mayoría tienen topografía plana, pendiente del 0% al 3%. Y en una mediana proporción topografía inclinada, pendiente del 7% al 14%.
- Las condiciones particulares que presenta la zona de estudio, en cuanto a buenas condiciones de acceso, localización y disponibilidad de servicios públicos básicos. Resaltando que, si bien las condiciones de acceso son favorables, se presenta congestión en las vías principales en horas pico.
- La colindancia del sector con la zona rural de Cali, situación que explica la presencia de condominios de vivienda campestre, clubes sociales y deportivos, instituciones educativas y grandes extensiones de terreno aún sin desarrollo constructivo.
- El área ámbito de aplicación del plan parcial estaba conformado inicialmente por una unidad jurídica (predio), pero a la fecha en el territorio ya se han llevado a cabo divisiones materiales para dar paso a los lotes útiles y áreas de cesión de acuerdo con el planteamiento urbanístico formulado y adoptado.
- Sobre algunas de los lotes útiles del plan parcial ya se levantaron proyectos constructivos de vivienda unifamiliar y multifamiliar, que han generado nuevas unidades prediales.
- Los valores asignados a las zonas homogéneas geoeconómicas se basan en las características endógenas y exógenas del terreno, considerando variables como: reglamentación de usos de suelo, topografía, vías de acceso, servicios e infraestructura, destinación y usos económicos, localización general, entre otros.
- Para efectos de presente estudio y según el Informe Técnico del Departamento Administrativo de Planeación de Santiago de Cali, se estableció que el primer escenario de valoración, es decir, antes de la acción urbanística generadora de plusvalía es la norma estipulada por el Acuerdo 30 de 1993, modificado por el Acuerdo 10 de 1994, que clasifica la zona de estudio en suelo urbano, Área de Actividad Residencial, zona R1.
- Para efectos del segundo escenario, es decir, después de la acción urbanística generadora de plusvalía, se desarrolló el análisis del terreno en concordancia con lo adoptado en el Plan Parcial El Embudo, aprobado mediante el Decreto No. 0840 de diciembre 13 de 2007. Y en particular para los lotes B, C, D, E y F, que ya se encuentran desarrollados, los elementos contenidos en las licencias de urbanismo y construcción mediante las cuales se aprobaron dichos desarrollos. Lo anterior en concordancia con el ARTÍCULO 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- De acuerdo con el Informe Técnico Normativo elaborado por el Departamento Administrativo de Planeación de Santiago de Cali, el área de planificación del plan parcial El Embudo es objeto de participación en plusvalía por concepto de mayor aprovechamiento.
- Que para efectos del presente estudio se desarrolló el análisis sobre el área bruta urbana de planificación del plan parcial, pero que para efectos de la liquidación del efecto plusvalía, la administración municipal deberá atender que el derrame del efecto será sobre el área objeto de participación que define la ley.
- El presente documento corresponde al desarrollo técnico que determina el efecto económico que la acción urbanística genera sobre el suelo, que de igual forma, al interior del ámbito de aplicación del plan parcial se encuentran algunos desarrollos constructivos que se licenciarán con soporte en las normas que determinó el Decreto 0846 de 2007, no obstante estos actos administrativos ya cuentan algunos con fechas superiores a cinco años, situación que deberá evidenciar la autoridad que el Municipio destinó para el derrame de este tributo, con el fin de evaluar la posibilidad u obligación de cobro del referido tributo.

■ Es importante tener en cuenta el tiempo transcurrido entre las fechas de expedición de los actos administrativos que permitieron el desarrollo urbanístico del territorio en estudio y la edificación de los conjuntos multifamiliares, incluido el decreto de adopción. Sin embargo, respecto de la posibilidad del cobro, en el informe técnico normativo el Departamento Administrativo de Planeación anota que, "(...) lo dispuesto en el parágrafo 3 de la Ley 388 de 1997, modificado por el parágrafo 3 del artículo 181 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que cuando no se haga la liquidación de plusvalía en el primer momento de exigibilidad deberá en todo caso realizarse y aplicarse para un posterior momento de exigibilidad, (...)".

Que mediante el Orfeo radicado No. 201941320500006484 del 21 de mayo de 2019, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal indicó que: "Una vez revisados los anteriores informes, se verificó la norma utilizada para el cálculo del valor para antes de la acción urbanística y para el cálculo del valor después de la acción urbanística, y se observa que se acogieron los comentarios remitidos por este despacho en el oficio con radicado No. 201841320500020714 del 03 de diciembre de 2018, abordados y verificados en la reunión del día 22 de abril de 2019 y registrados en el acta No. 4131.050.14.39.64 de Subdirección de Catastro Municipal."

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal 321 de 2011, compilado en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 del 6 de mayo de 2015, que conforman el Estatuto Tributario Municipal, el procedimiento adecuado para el cálculo del efecto plusvalía para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Embudo, se encuentra debidamente soportado y reseñado en el estudio técnico y memoria del cálculo del efecto plusvalía entregado por el contratista, para cuyo efecto se aplicó la metodología legalmente establecida en las normas relacionadas con este proceso. Estudio y memoria que reposa en los archivos de la Subdirección de Catastro Municipal, donde pueden ser consultados.

En mérito de las anteriores consideraciones, la Subdirectora de Departamento Administrativo, Subdirección de Catastro Municipal,

RESUELVE:

Artículo Primero: Determinar que el efecto plusvalía por metro cuadrado de suelo para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Embudo, para toda el área bruta del plan parcial, de conformidad con los avalúos y cálculos realizados por el Consultor, es:

Tabla 7. Análisis del cálculo del efecto plusvalía.

DESCRIPCIÓN	VALOR M2 DE SUELO DESPUÉS DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA	VALOR M2 DE SUELO ANTES DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA	PLUSVALÍA \$/M2 SOBRE ÁREA BRUTA URBANA
PLAN PARCIAL EL EMBUDO	\$127.000	\$100.000	\$27.000

NOTA: Para efectos del presente estudio se desarrolló el análisis sobre el área bruta urbana de planificación del plan parcial, pero que para efectos de la liquidación del efecto plusvalía, la administración municipal deberá atender que el derrame del efecto será sobre el área objeto de participación que define la ley, para el (los) predio(s).

Fuente Información: Extraído del Informe Técnico del Cálculo del Efecto Plusvalía - Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Embudo.

Tabla 8. Identificación predial censo catastral

MATRÍCULA INMOBILIARIA	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	OBSERVACIÓN	ÁREA M ² CENSO CATASTRAL
370-807660	760010100229600770004400000000 (No. Predial F108300040000) Activo	K 121 B 5 T	2.218
370-807656	7600101002296007700010000000001 (No. Predial F108300010000) Retirado	K 122 5 F	23.137
370-807684	7600101002296001000930000000093 (No. Predial F078500930000) Activo	K 122 5 T	356
370-807657	7600101002296001000940000000094 (No. Predial F078500940000) Activo	K 122 5 G T	3.784
370-807650	7600100005300000303140000000000 (No. Predial Y000113100000) Retirado	CGTO LA BUITRERA VDA LA BUITRERA	109.173
370-807659	7600101002296007600354000000000 (No. Predial F108200350000) Activo	K 120 5 T	2.829
370-807655	No incorporado en el censo catastral	Condominio Alameda de la Rivera	22.762,75 (VUR)
370-807654	No incorporado en el censo catastral	C.R. Mirador de La Rivera	23.515,16 (VUR)
370-807651	7600101002296001000950000000095 (No. Predial F078500950000) Activo	K 119 5 A T	5.886
370-807658	7600101002296007600340000000034 (No. Predial F108200340000)	K 119 5 T	3.161
370-829501	No incorporado en el censo catastral	Condominio Reservas de La Rivera	46.136,50 (VUR)
370-807662	7600101002296007700024000000000 (No. Predial F108300020000) Activo	K 122 5 T	3.928
370-807661	7600101002296007700030000000003 (No. Predial F108300030000) Activo	Lote franja de terreno futura calle 5 avenida circunvalar (VUR)	29.375

Fuente: Información extraída de la base de datos Cartográfica y Alfanumérica de la Subdirección de Catastro

Parágrafo: Hace parte integral del presente acto administrativo el plano No. 1 denominado "Resultado del cálculo del efecto de plusvalía del plan parcial de desarrollo urbano El Embudo", contenido en el anexo No. 1 de conformidad al artículo 189 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 de 2015.

Artículo Segundo: Remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el presente acto administrativo una vez en firme, para la inscripción en el certificado de tradición y libertad únicamente en los números prediales de los predios matrices con sus correspondientes matrículas inmobiliarias que se identifican jurídicamente por constitución de Reglamentos de Propiedad Horizontal, que se detallan en el siguiente cuadro:

Tabla 9. Identificación predios matrices con constitución de reglamento de propiedad horizontal objeto de plusvalía.

PREDIO MATRIZ CENSO CATASTRAL	No. MATRÍCULA INMOBILIARIA MATRIZ	ESTADO VUR VS. CENSO CATASTRAL
7600101002296007700010000000001 (No. predial F108300010000) Retirado	370 - 807656	VUR: Carrera 121-B # 4C-40 Condominio "Portón de La Rivera" PH CENSO: Incorporación PH 28 unidades jurídicas F108300050801 al F108300320801 Res. No. 4131.5.14.39. M-250 del 15-04-2015
Predio no incorporado en el censo catastral	370 - 807655	VUR: Carrera 121B # 4C-101 Condominio "Alameda de La Rivera" PH CENSO: Incorporación PH 16 unidades jurídicas F108100160802 al F108100310802 Res. No. 4131.5.14.39. M-210 del 02-06-2011
Predio no incorporado en el censo catastral	370 - 807654	VUR: Predio Embudo # 1 - Lote D CR. "Mirador de la Rivera" Carrera 120 # 5-111 CENSO: Incorporación PH 15 unidades jurídicas F108100010801 al F108100150801 Res. No. 4131.5.14.39. M-29 del 24-02-2011
Predio no incorporado en el censo catastral	370 - 829501	VUR: Carrera 120 # 4D - 121 Condominio "Reserva de La Rivera" CENSO: Incorporación PH 33 unidades jurídicas F108200010801 al F108200330801 Res. No. 4131.5.14.39. M-29 del 24-02-2011

Fuente: Información extraída del censo catastral y de la consulta de la Ventanilla Única de Registro - VUR.

Artículo Tercero: Remitir a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el presente acto administrativo una vez en firme, para su inscripción en el certificado de tradición y libertad del número predial que se identificó como futuro desarrollo urbanístico, que se detallan en el siguiente cuadro:

Tabla 10. Predios inscritos en el censo catastral que corresponden a matrículas inmobiliarias para futuros desarrollos urbanísticos.

MATRÍCULA INMOBILIARIA	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	DIRECCIÓN PREDIO	ÁREA TERRENO CENSO CATASTRAL
370-807657	7600101002296001000940000000094 (No. Predial F078500940000) Activo	K 122 5 G T	3.784
370-807651	7600101002296001000950000000095 (No. Predial F078500950000) Activo	K 119 5 A T	5.886

Fuente: Información extraída de la base de datos Alfanumérica de la Subdirección de Catastro y de la consulta de la Ventanilla Única de Registro - VUR.

Artículo Cuarto: Adoptar como parte integral de la presente resolución el Informe del Cálculo del Efecto Plusvalía del Plan Parcial de Desarrollo Urbano El Embudo realizado por el Consultor en el marco del contrato de consultoría No. 4131.010.26.1.0825 del 27 de julio de 2018, el cual se encuentra a disposición de los particulares en esta Subdirección.

Artículo Quinto: Para fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme el cálculo del efecto plusvalía contenido en este acto administrativo, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali su inscripción en los folios de matrículas inmobiliarias de los inmuebles objeto de la misma o de los resultantes de los englobes o de los segregados de los mismos, que se describen en las tablas No 9 y 10.

Artículo Sexto: La notificación de este acto administrativo a los propietarios o poseedores de estos inmuebles objeto de la participación en plusvalía, se hará mediante tres (3) avisos publicados en ediciones dominicales de periódicos de amplia circulación en el municipio de Santiago de Cali, así como a través de edicto fijado en la sede de la Alcaldía Municipal y en la Subdirección de Catastro Municipal, conforme a lo previsto en el artículo 81 de la Ley 388 de 1997, Ley 1437 de 2011 y lo indicado en la Sentencia C-035 de 2014, emitida por la Honorable Corte Constitucional.

Artículo Séptimo: Remitir copia de la presente resolución, una vez en firme, a la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, a la Subdirección de Finanzas Públicas, a la Subdirección de Tesorería Municipal (adscritos al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal), al Departamento Administrativo de Planeación Municipal y a las Curadurías Urbanas de la ciudad.

Artículo Octavo: Remitir copia de la presente resolución, una vez en firme, a Informática Catastral de la Subdirección de Catastro Municipal, para realizar las marcas de identificación en el Sistema de Información Geográfico Catastral "SIGCAT", de los predios mencionados en este acto administrativo que fueron objeto del cálculo del efecto plusvalía, o de los resultantes de los englobes o de los segregados de los mismos.

Artículo Noveno: Una vez en firme el acto administrativo de cálculo del efecto plusvalía, debe ingresarse en la base de datos catastral dicha información, mediante la funcionalidad dispuesta para la integración del aplicativo SGAFT - SAP módulo TRM en el aplicativo SIGCAT.

Artículo Décimo: Contra esta resolución procede exclusivamente el recurso de reposición ante la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, dentro de los términos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 81 y 82 de la Ley 388 de 1997.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).


ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ AVILÉS
Subdirectora de Departamento Administrativo

Revisó: Itzel Virmany Minotta González - Contratista
María Alexandra Guarín Vargas - Contratista
María del Carmen Pinedo Jaramillo - Profesional Especializado
Luz Mary Gil Lozada - Contratista
Angelo Reyes Orozco - Contratista
Ana Claudia Arcos Fernández - Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
Alcalde
NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVO
Director Departamento Administrativo de Hacienda:
PATRICIA HERNÁNDEZ GÓZMAN

Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirector de Catastro Municipal:
ANGELA MARIA JIMÉNEZ AVILÉS

REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL
CATASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Escala
Escala de Imagen
1:3.000

Archivo:
Año: Número 1

Resolución:
4131.650.21.8345 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2019

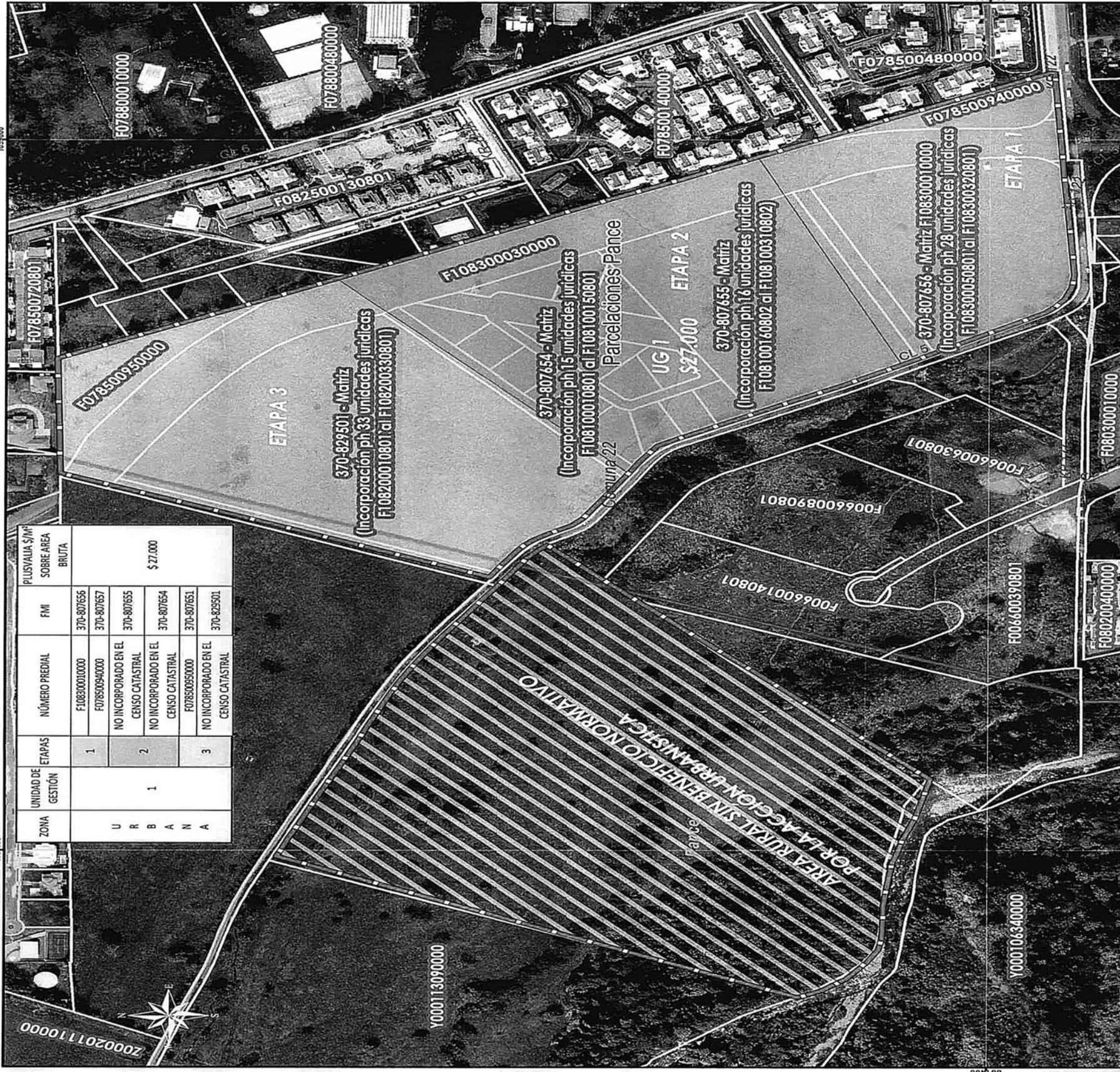
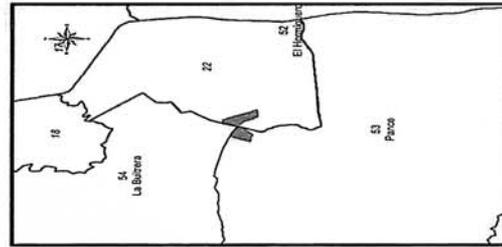
Fuente Cartográfica Base:
MFA DIGITAL CATASTRO CALI

Fuente Cartografía Temática:
CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA - JORGE ELÉCER GUTIÉRREZ

CONVENCIONES BASE

- Límite de Corregimiento
- Límite de Comunas
- Límite de Barrios
- Límite de Manzana
- Separador Vial
- Hidrografía

Localización Geográfica



ZONA	UNIDAD DE GESTIÓN	ETAPAS	NÚMERO PREDIAL	FMI	PLUSVALÍA \$/M ² SOBRE AREA BRUTA
URBANA	1	1	F108300010000	370-807656	\$27.000
			F078500940000	370-807657	
		2	NO INCORPORADO EN EL CENSO CATASTRAL	370-807655	
			NO INCORPORADO EN EL CENSO CATASTRAL	370-807654	
			F078500950000	370-807651	
		3	NO INCORPORADO EN EL CENSO CATASTRAL	370-825501	

AREA

Anuncie sus Edictos y avisos de ley en el Diario Occidente sin salir de su oficina. Llámenos 883 1111 exts. 110-165-168-169.

EDICTOS

Remates

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA- VALLE LISTADO PARA LISTADO DE REMATE ART. 450 C.G.P. (Ley 1564/2012) PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: LILIANA RUIZ PIEDRAHITA DEMANDADO: MARIA SOLANGEL GUTIERREZ HERRERA FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 28 DE ENERO DE 2020 A LAS 8:00 A.M. BIEN MATERIA A REMATAR: BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 41 N° 6 - 18 DE PALMIRA, CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 378-113322 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA VALOR AVALÚO: \$48.585.000 VALOR BASE LICITACIÓN: 70 % EQUIVALE \$ 34.009.500 RADICACION: 2004-00032-00 PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA: 40% EQUIVALE A \$ 19.434.000 NOMBRE DEL SECUESTRE: JOSE IGANCIO GIRALDO BOLAÑOS DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL SECUESTRE: CALLE 29 N° 33 - 64 PALMIRA Háganse las publicaciones en los términos del artículo 450 del C.G.P. en el periódico EL OCCIDENTE dese cumplimiento a la citada norma en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición y libertad sobre el bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.COD.INT.19815

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE DEL CAUCA AVISO DE REMATE EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA HACE SABER: Que dentro del proceso DIVISORIO propuesto por la señora LINA MARÍA MARÍN ZULUAGA cuya actual litisconsorte es la señora JOHAN HELLYN RUEDA GONZÁLEZ quien es aquí representada a través de apoderado judiciales, en contra de las señoras LILIANA LATORRE VARGAS, SANDRA LATORRE VARGAS,

ADRIANA LATORRE VARGAS y LIMBANIA VARGAS GUTIÉRREZ, radicado al número 2014-00049-00, se ha señalado como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de REMATE el día VEINTITRES (23) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), sobre el inmueble ubicado en la calle 23 No. 23-27 del barrio Las Victorias, zona urbana de Palmira, Valle del Cauca, distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 378-6851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, identificado por los siguientes linderos: NORTE: Con la calle 23. SUR: Con predio de Crisanto Sarmiento. ORIENTE: Con predio de Homero Roa. OCCIDENTE: Con predio de Marcial Peña. El bien inmueble fue avaluado en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000.000.00 M/CTE.) La base para la licitación será del setenta por ciento (70%) del avalúo del bien, advirtiéndose a quienes pretendan hacer postura, que deberán consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 765202041005, que este Despacho tiene para tal fin en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, el 40% del avalúo del bien a rematar. Igualmente actúa como secuestre la señora HILDA MARÍA DURAN CAICEDO, identificada con la C.C. 31.172.848, quien se ubica en la calle 24 No. 27 - 24, de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, celular 317-4248384. El presente aviso debe ser publicado por una vez con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación en el lugar (El País o el Diario Occidente), o en una radio difusora local si la hubiere, siempre el día domingo. Se expide para su publicación en uno de los medios escritos antes mencionados, hoy lunes nueve (09) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS Secretaria RAD.: N° 2014-00049-00.COD.INT.19815

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Primero Civil Municipal AVISO DE REMATE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL

FONPROING

Informa que el señor **EZEQUIEL GODDY** con cedula de ciudadanía N° 16.686.074 de Cali (Valle), falleció el día 09 de diciembre del 2019 estando en calidad de asociado del fondo de empleados de PROING S.A., quien se crea con derechos de reclamar sus aportes y ahorros o cualquier otro beneficio, favor presentarse en la siguiente dirección: Calle 71 norte # 2B - 60, Barrio Brisas de los Álamos Cali - Valle, teléfono 6544436 ext. 2132, móvil 3146826502.

PRIMER AVISO

DICIEMBRE 22 DE 2019

FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE

Informa que el día 18 de noviembre de 2019, en Cali Valle, falleció la señora **LUZ MARINA DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.300.390, asociada a nuestro fondo, por lo cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a reclamar sus aportes y ahorros, presentarse para acreditar tales derechos en nuestras oficinas ubicadas en la Calle 4B No. 38- 17 B/ Santa Isabel de la ciudad de Cali Valle.

SEGUNDO AVISO

DOMINGO 22 DE 2019

INDUSTRIA DE ALUMINIO INDIA SAS,

Sse permite informar que el día Diecisiete (17) de Noviembre del Año (2019) falleció el señor **EDGAR ALEXANDER PEREA CORTES**, quien era empleado de esta institución.

Que a reclamar el monto de sus salarios y prestaciones sociales se ha presentado la señora **JIME PIEDAD GUAZA VILLEGAS**, quien dice obrar en su condición de cónyuge sobreviviente del causante.

Se da el presente aviso con el fin de que todo aquél que se considere con igual o mejor derecho se presente a hacerlo valer dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de este aviso, en la siguiente dirección CRA 36 No.12 190 Acopi - Yumbo"

SEGUNDO AVISO

DICIEMBRE 22 DE 2019

MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL propuesto por el señor EDUARDO DELGADO ORREGO cc. No. 1.115.065.686 mediante apoderado judicial, en contra de la señora SANDRA LORENA CABRERA LOPEZ cc. No. 29.661.042 radicado bajo el No. 2018-00176-00, se ha señalado el día 22 de enero de 2020 a partir de las 10 am para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-31965 de propiedad de la demandada señora SANDRA LORENA CABRERA LOPEZ ubicado en la carrera 25 No. 37-58 de Palmira, se trata de un lote de terreno junto con la casa de habitación unifamiliar en T de aluminio, con paredes en ladrillo común, repelladas y lucidas con vinilo. Su fachada, dos ventanas con reja de seguridad y puerta en madera; en su interior sala, comedor, tres habitaciones con sus respectivas puertas y ventanas, un baño completo enchapado, cocina sencilla con mesón doble enchapado en cerámica, una sala de estudio, una puerta que conduce a la zona húmeda donde se encuentra un sanitario, un lavadero, un tanque para aprovisionamiento de agua y una ducha. El piso del inmueble es en baldosa común; en la zona húmeda también se encuentra un cuarto de rejillo y en el fondo del inmueble se encuentra el patio en tierra y a cielo abierto. El cielo falso es en madeflex soportado en T de aluminio, y la cubierta o techo del inmueble es en teja de barro común soportada en vigas de madera y caña menuda. El inmueble cuenta con los servicios de agua, alcantarillado, energía y gas natural, se encuentra en regular estado de presentación, conservación y uso es todo. El inmueble es Identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-31965 ubicado en la carrera 25 No. 37-58 de Palmira, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado por valor de \$127.249.992.00. TOTAL AVALLUO \$127.249.992.00 POSTURA ADMISIBLE Que cubra el 70% del avalúo. CONSIGNACION PREVIA: El 40% del avalúo, en la cuenta de depósitos judiciales No. 76- 520-40-30-001-2018-00176-00 del Banco Agrario de Colombia. IMPUESTOS: El rematante deberá cancelar el 5% del valor final del remate con destino al Consejo Superior de la Judicatura y los demás que la ley ordene. Se ADVIERTE a los postores que de conformidad con lo ordenado en el artículo 452 C.G.P. ya indicado, deben presentar sus ofertas en sobre cerrado para adquirir los bienes subastados, sobre que contendrá además de la oferta suscrita por el interesado el depósito previsto en el artículo citado., cuando fuere necesario; transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 C.G.P. y a continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia de remate. Conforme al artículo 450 del C.G.P. se libra el presente aviso de remate y copias del mismo se expiden a la parte interesada para su publicación por UNA VEZ, en un periódico de amplia circulación de esta ciudad o en una de las radiodifusoras locales. Hoy, 12 de diciembre de 2019. NATALIA VIDAL MARTINEZ SECRETARIA.COD.INT.19814

Juzgados Civiles del Circuito

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI VALLE EDIFICIO GOYA Av. 6A Nte. # 28N-23, Cali, Valle del Cauca. NOMBRE DEL EMPLAZADO: HENRY ALBERTO BETANCOURT C.C. No.16.928.562 DE CALI PROCESO: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL. DEMANDANTES: LUZ AIDA BALANTA MONTESUMA. ALEXANDER APONZA BALANTA CARLOS ANDRES BALANTA MONTESUMA DISELA AVILA BALANTA YERLY BALANTA MONTESUMA JUAN JOSE CHARA BALANTA DEMANDADOS: HENRY ALBERTO BETANCOURT TRANSPORTES EXPRESO TREJOS ROSA ILIANA GAVIRIA. QBE SEGUROS S.A OCCISO :

YIRA YULIETH BALANTA MONTESUMA RADICACIÓN: 76001310300720170029800 ARTÍCULO 108 C. G. P. SE ENTENDERA SURTIDO TRANSCURRIDOS (15) DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA INFORMACION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.COD.INT.19787

Juzgados de Familia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - VALLE LISTADO DE EMPLAZAMIENTO PÁGINA Y/O LISTADO ART. 108 Y 523 DEL C.G.P. NOMBRES DE LOS SUJETOS EMPLAZADOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores ANA HERMILIA CIFUENTES MORENO y MIGUEL ANGEL SANDOVAL, conforme las disposiciones del artículo 523 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 ibidem, a fin de que hagan valer sus créditos PROCESO LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DEMANDANTES ANA HERMILIA CIFUENTES MORENO y MIGUEL ANGEL SANDOVAL DEMANDADO SIN DEMANDADO RADICACIÓN Y FECHA DE PROVIDENCIA 760013110002 2019 00669 00 Recibir notificación del auto de fecha 24 de octubre de 2019, que admite la demanda Publíquese por el interesado por una sola vez el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional como, el Tiempo o en la emisora CARACOL NACIONAL, cualquier día entre las 6:00 am y 11:00 pm. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento y número de radicación del proceso (23 dígitos). El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, sin que comparezcan los sujetos emplazados se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación personal. NOMBRE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO: DIANA MARCELA PINO AGUIRRE.COD.INT.19840

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI LISTADO DE EMPLAZAMIENTO PAGINA Y/O LISTADO NOMBRES DE LOS SUJETOS EMPLAZADOS A los Herederos Indeterminados de ILMER ENRIQUEZ ENRIQUEZ PROCESO FILIACION EXTRAMATRIMONIAL DEMANDANTE ICBF en defensa de los intereses del menor ILDER DAVID MENESES URBANO DEMANDADO TEODORO, NANCY y LUCENY ENRIQUEZ, en su condición de herederos determinados y los herederos indeterminados de ILMER ENRIQUEZ ENRIQUEZ RADICACIÓN 76001-31-10-005-2019-00357-00 Publíquese por el interesado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación (El Tiempo o La República) el día domingo ó en una cadena radial de amplia cobertura a nivel nacional en cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche, además la publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Juzgado a efectos de ser inscrita en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y clase de proceso, el juzgado que lo requiere, fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento y número de radicación del proceso (23 dígitos). Art. 108 del C.G.P. y acuerdo PSA0014-10118 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y

el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. INGRID MARIELLY GALEANO HENAO Secretaria.COD.INT.19774

Juzgados Laborales

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI CARRERA 1 No. 13-42 EDIFICIO PACIFIC TOWER (ANTIGUA CAJA AGRARIA) LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI EMPLAZA: A TANIA MILENA RUIZ Y NAYELI CASTRO PINEDA en calidad de integradas como Litis Consorte Necesarias Por Activa, para que se presenten a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por ILIANA VANESSA CASTRO VILLARREAL Y OTROS contra COLPENSIONES Y OTROS, radicado bajo la partida número 76001-31-05-012-2017-00221-00, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y se les han designado Curador Ad - Litem para que los representen dentro del citado litigio. El emplazamiento enunciado deberá surtirse mediante su inclusión, por una sola vez, en el listado que se publicará un día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional (diario EL PAIS, el TIEMPO, DIARIO OCCIDENTE O LA REPUBLICA) o en cualquier otro medio masivo de comunicación; para lo cual la parte interesada efectuará su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados, emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación, de conformidad con el art. 108 del Código General del Proceso. Se le advierte a los emplazados que de no presentarse se continuará el trámite del proceso con el Curador Ad-Litem designado. El presente se firma hoy treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019). LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA SECRETARIA.COD.INT.19788

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO Carrera 1 No. 13-42 Edificio Antigua Caja Agraria Cali - Valle EDICTO EMPLAZATORIO LA SUSCRITA SECRETARIA EMPLAZA A TRANSPORTES LA FORTALEZA LTDA, para que comparezca ante este Juzgado en el término de quince (15) días hábiles, a ponerse a derecho en el proceso ordinario laboral de primera instancia, propuesto por DAGOBERTO ASCENCIO MARTINEZ contra TRANSPORTES LA FORTALEZA LTDA RADICACIÓN. 76001310501420190050800. Y LE HACE SABER Que previo emplazamiento y de conformidad con el Art.29 del C. P. L. se le designará un CURADOR AD- LITEM con quien se seguirá el proceso en caso de no comparecer, por lo tanto y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 293 del C. G. P. Se entrega copia del presente edicto a la parte interesada para que proceda a realizar su publicación en un día Domingo, por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional (diario EL PAIS, EL TIEMPO O EL OCCIDENTE); publicación que se realizara en uno de los medios expresamente señalados; de igual forma se deberá realizar en la página web del respectivo medio de comunicación; el emplazamiento que se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. LUZ KARIME REALPE JARAMILLO SECRETARIA.COD.INT.19809

Notarías

EDICTO: LA SUSCRITA NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA DRA. MARIA VICTORIA GARCIA EMPLAZA: A todas aquellas personas que se crean con derechos a intervenir dentro del trámite NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE: "LUIS JAVIER SALCEDO CAICEDO, cédula de ciu-

dadania No. 16.855.358", en Cali, el día 20 de Noviembre del 2019, siendo Cali, ciudad de su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios, ciudad de su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios, para que se hagan presentes dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico. El respectivo tramite fue aceptado en esta Notaría mediante ACTA No. 79 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019. En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3° del Decreto 902 de 1988 se ordena la publicación de este edicto en el periódico de amplia circulación y en una radiodifusora local, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días.- Se fija el presente EDICTO hoy DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2019, a las 8:00 A.M. MARIA VICTORIA GARCIA GARCIA NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA .COD.INT.19828

Otros

EDICTO EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE, EMPLAZA A el señor JOSE DE JESUS TAMAYO ROJAS para que comparezca a este despacho por si o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto interlocutorio número 1295 del día 16 de diciembre del año 2019 y ejerza el derecho de defensa, dentro del Proceso de DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO con Radicación 761111-31-10-002-2019-00292-00 que cursa en este despacho y que fue promovido por la señora MARIA LUCILA GUERRA SIERRA. Para los efectos indicados en los artículos 108 del Código General del Proceso concordante con el artículo 108 de la citada codificación, se expide el presente edicto y se entregan copias del mismo a la parte interesada para su publicación a través de un medio escrito de amplia circulación nacional (El espectador o El occidente) por una sola vez un día domingo. Se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de que la oficina de Registro Nacional de Personas emplazadas publique la información que le sea remita en los términos de la citada norma. HUGO NARANJO TOBON JUEZ.COD.INT.01

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CALLE 73 DG 26 M 90 BARRIO MARROQUIN II CALI-VALLE. EMPLAZA A: ALVARO VASQUEZ MINA para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación, comparezca al Despacho a recibir notificación del auto que libra mandamiento de pago dictado dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por ZAGA DE COLOMBIA S.A.S contra ALVARO VASQUEZ MINA, RADICACIÓN: 76 001 41 89 007 2018 00652 00. Se advierte al emplazado, que si durante el término del emplazamiento aquí señalado no comparecen se le nombrará un CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su culminación. De conformidad con el art. 293 en concordancia con el art. 108 del Código General Del Proceso se entrega copia de este emplazamiento al interesado para su publicación por una vez, en un diario de amplia circulación nacional (El País, Occidente, la república y el tiempo) o en una radiodifusora nacional. En caso de que se publique a través de la prensa deberá hacerse el día domingo, en los demás casos podrá hacerse en cualquier día entre las 6:00 a.m. y las 11: p.m. Se expide el presente edicto 06 de diciembre de 2019. ANGELA FERNANDA ALDERETE URQUOI SECRETARIA.COD.INT.19725

Otras ciudades

EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUGA CITA Y EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite de la

Anuncie sus Edictos y avisos de ley en el Diario Occidente sin salir de su oficina. Llámenos 883 1111 exts. 110-165-168-169.

sucesión intestada de la causante DISNEY GALINDO PEREA, con cédula de ciudadanía 29.783.887, fallecida el día 14 de septiembre de 2014, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Guadalajara de Buga, a quienes se les informa que se ha aceptado este trámite sucesoral en esta Notaría, mediante Acta N° 127 de fecha 28 de noviembre de 2019, y conforme lo ordena el inc. Primero del num. 2o del art. 3o del Decreto 902 de 1988, modificado por el art. 3o del Decreto 1729 de 1989, normas estas modificadas por la Ley 794 de 2003 en concordancia con el art. 108 de la Ley 1564 de 2012, o Código General del Proceso, se dispone la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional un día domingo y en una radiodifusora de este lugar, entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m. así mismo se fija el presente en lugar visible de esta Notaría por el término de DIEZ (10) días, hoy veintinueve (29) de noviembre de 2019, siendo las 7:30 a.m. MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO Notario Primero del círculo de Buga (V).COD.INT.19773

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA VALLE DEL CAUCA DR. JUAN MANUEL PUNTES GALVIS NOTARIO EDICTO N° ESU 00224 EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUGA EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el Trámite de liquidación de Herencia del causante HUGO ALBEIRO OBANDO MONA cédula de ciudadanía N°. 14.872.057 Fallecido el 13/08/2018, en la ciudad de GUADALAJARA DE BUGA, y su último domicilio GUADALAJARA DE BUGA y asiento principal de sus negocios. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 10 de noviembre de 2019, por AURA MARIA OBANDO CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.287.405, EN CALIDAD DE HEREDERA Y CECIONARIA DE LOS DERECHOS HERENCIALES, de BEATRIZ EUGENIA OBANDO CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.180.770, Y HUGO FERNANDO OBANDO CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.064.916. Se inicio el trámite mediante el ACTA N° 0080 del 11 DE DICIEMBRE DE 2019, por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3o Del Decreto 902 de 1.988, modificado

parcialmente por el Decreto 1729 de 1.989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 12 DE DICIEMBRE DE 2019 a las 8:00 a.m. y se desfijará el día 24 DE DICIEMBRE DE 2019 a las 6 PM (M/PM). JUAN MANUEL PUNTES GALVIS NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUGA EL PRESENTE EDICTO SE DESFJA EL día 24 DE DICIEMBRE DE 2019 a las 6 PM (M/PM).COD.INT.19773

EDICTO EMPLAZATORIO LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA (E) DEL CÍRCULO DE BUGA CITA Y EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite de la sucesión intestada del causante JOHN FREDY MEZA, con cédula de ciudadanía 94.477.154 de Buga, fallecido el día 11 de junio de 2013 en la ciudad de Cali, siendo la ciudad de Guadalajara de Buga donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios, a quienes se les informa que se ha aceptado este trámite sucesoral en esta Notaría, mediante Acta N° 138 de fecha 11 de diciembre de 2019 y conforme lo ordena el inc. Primero del num 2° del art. 3° del Decreto 902 de 1988, modificado por el art. 3° del decreto 1729 de 1989, normas estas modificadas por la Ley 794 de 2003 en concordancia con el art. 108 de la Ley 1564 de 2012, o Código General del Proceso, se dispone la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional un día domingo y en una radiodifusora de este lugar, entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m. así mismo se fija el presente en lugar visible de esta Notaría por el término de DIEZ (10) días, hoy doce (12) de diciembre de 2019, siendo las 7:30 a.m. MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO Notario Primero del Círculo de Buga (V).COD.INT.19773

EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUGA CITA Y EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de las diligencias del trámite notarial de Constitución de Patrimonio de Familia por el señor HERNANDO ZAMBRANO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía 71.683.496 de Medellín, mayor de edad, vecina de Buga, de estado civil soltero, a su favor y a favor de su hijo menor JOAN SEBASTIÁN ZAMBRANO RESTREPO, nacido el día 08 de diciembre de 2002, con 17 años de edad, debidamente registrado en la Notaría Dieciocho de Cali, bajo el indicativo serial No. 37205049, identificado con la tarjeta de identidad 1.110.363.379 de

Buga y a favor de los hijos que llegare a tener, para que registre sobre el inmueble de su propiedad con número catastral 761110101000005260901900000041, con matrícula inmobiliaria 373-107619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, mediante la Escritura Pública 1537 del 09-06-2016 de la Notaría Primera de Buga (V), aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta N° 44 de fecha 16 de diciembre de 2019, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional un día domingo y en una radiodifusora de este lugar, entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m., en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 902 de 1988, ordenase además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de QUINCE (15) días. Se fija el presente edicto hoy diecisiete (17) diciembre de 2019, siendo las 7:30 a.m. MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO Notario Primero del Círculo de Buga (V).COD.INT.19773

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA - VALLE DEL CAUCA Dr. JUAN MANUEL PUNTES GALVIS NOTARIO EDICTO N° ESU 00171 EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUGA EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el Trámite de liquidación de Herencia del causante LUIS EDUARDO CADAVID VELEZ cédula de ciudadanía N°. 14.871.275 Fallecido el 20/07/2018, en la ciudad de CALI, y su último domicilio GUADALAJARA DE BUGA y asiento principal de sus negocios. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 4 de diciembre de 2019, por HILDA TERESA ROMERO QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.281.227, CARLOS EDUARDO CADAVID ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.896.627, JORGE HERNAN CADAVID ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.899.204, DIEGO FERNANDO CADAVID ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.477.303 y LUIS GABRIEL CADAVID ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.480.533, EN CALIDAD DE CONYUGE SUPLENTE – HEREDEROS. Se inicio el trámite mediante el ACTA N° 0059 del 17 DE DICIEMBRE DE 2019, por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el

Art. 3o Del Decreto 902 de 1.988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1.989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 18 DE DICIEMBRE DE 2019 a las 8:00 a.m. y se desfijará el día 31 DE DICIEMBRE DE 2019 a las 6 PM (M/PM) JUAN MANUEL PUNTES GALVIS NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUGA EL PRESENTE EDICTO SE DESFJA EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 6 PM (M/PM) EL NOTARIO.COD.INT.19773

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA-VALLE DEL CAUCA LISTADO PARA EMPLAZAMIENTO ART.108 DEL C.G.P. PROCESO: VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DEMANDANTE: GLADYS TOVAR VARELA DEMANDADAS: STELLA VILLEGAS DE CASTAÑO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS EMPLAZADOS: STELLA VILLEGAS DE CASTAÑO RADICACIÓN: 2019-00473-00 AUTO INT: N° 2009 DE SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) El emplazamiento se entenderá surtido, transcurrido quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, si no comparecen en el término indicado, de ser procedente se les nombrara curador Ad-litem, con quien se surtirá el trámite procesal.COD.INT.19783

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA-VALLE DEL CAUCA LISTADO PARA EMPLAZAMIENTO ART.108 DEL C.G.P. PROCESO: VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DEMANDANTE: GLADYS TOVAR VARELA DEMANDADAS: STELLA VILLEGAS DE CASTAÑO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS EMPLAZADOS: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS RADICACIÓN: 2019-00473-00 AUTO INT: N° 2009 DE SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) El emplazamiento se entenderá surtido, transcurrido quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, si no comparecen en el término indicado, de ser procedente se les nombrara curador Ad-litem, con quien se surtirá el trámite procesal.COD.INT.19783

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL

PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO-VALLE DEL CAUCA LISTADO PARA EMPLAZAMIENTO ART. 108 DEL C.G.P. PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DEMANDANTE: RAMIRO BLANDON JARAMILLO DEMANDADOS: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES SIMEON DOMINGUEZ Y OTROS EMPLAZADOS: LOS DEMANDADOS ALBERTO DOMINGUEZ, ALEJANDRINA DOMINGUEZ, RAFAEL DOMINGUEZ, JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ, CARLOS HERNEY CABAL, GERARDO PLATA, JUAN DE LA CRUZ ESCOBAR Y MARIANA DOMINGUEZ MARTINEZ Y HEREDEROS DE ESTOS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE DISTINGUIDO CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 3734951 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA-VALLE DEL CAUCA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ART. 375 NUMERAL 6 DEL C.G.P. RADICACION: 2019-00348-00 AUTO INT: 627 DEL 29 DE JULIO DE 2019 El emplazamiento se entenderá surtido, transcurrido quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, si no comparecen en el término indicado, de ser procedente se les nombrara curador Ad-litem, con quien se surtirá el trámite procesal.COD.INT.19783

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA EMPLAZA A Todas aquellas personas que se crean con derecho sobre un bien inmueble urbano ubicado en la calle 27 No 15 B - 36 de la ciudad de Buga, para que comparezcan ante este Despacho judicial a notificarse personalmente de este proceso de pertenencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, inmueble urbano al que le corresponde la matrícula inmobiliaria No 373-38365 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, demanda interpuesta por la Señora LUCILA PELAEZ DE RESTREPO contra la señora FLOR ALBA LOPEZ y las personas indeterminadas Proceso que se encuentra bajo el radicado numero 2019- 00301-00, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga. Valle. Atentamente, El juez.COD.INT.19784

EDICTO LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE TULUA VALLE EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de los 10 días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico en el trámite notarial de liquidación sucesoral del causante MARINA LEON PATIÑO, con cédula de ciudadanía Número 29.869.002 expedida en Tulúa Valle, quien falleció en la ciudad de Cali (V) el 16 de diciembre de 2015 y cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Tulúa (Valle). Aceptado el trámite respectivo por acta Número 101 del 16 de diciembre de 2019.- Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora de esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° del decreto 902 de 1988. Ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy 17 de diciembre de 2019, siendo las 8:00 am. ROSA ADIELA CASTRO PRADO NOTARIA PRIMERA DE TULUA VALLE.COD.INT.19784

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARRERA 12 # 6-08 EDIFICIO CAJA AGRARIA PISO 2 GUADALAJARA DE BUGA VALLE EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE, HACE SABER: Que se dictó el auto interlocutorio Nro. 205 del veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019) dentro del proceso con radicación 2019 - 00040 JURISDICCION VOLUNTARIA - MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO donde se

ordena el emplazamiento del señor ALVARO CATAMUSCAY, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.554.615 de Calima Darién Valle, promovido a través de apoderado judicial por su hija MARIA ANGELA CATAMUSCAY GARCIA, siendo su último domicilio el Municipio de Calima el Darién Valle, señalándose como fecha de su muerte presunta el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos ochenta (1980), en este sentido, se previene a las personas que tengan noticias del ausente para que le comuniquen a este despacho, ubicado en la Carrera 12 # 6 - 08 piso 2, de la ciudad de Buga Valle en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 meridiano y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. HUGO NARANJO TOBÓN JUEZ.COD.INT.19814

EDICTO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE GUADALAJARA DE BUGA EMPLAZA A las personas indeterminadas dentro del proceso VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por la demandante señora ALEJANDRA LOZANO MORA, contra VALENTINA ARIAS LOZANO, KAREN ANDREA ARIAS BUTTRAGO Y SANTIAGO ARIAS LOZANO y los herederos indeterminados del causante OSCAR FERNANDO ARIAS VALDES, número de radicación 76-111-31-10-002-2019-00280-00, para que comparezcan al juzgado segundo promiscuo de familia de Buga-Valle, ubicado en la carrera 12 # 6-08, para hacer valer sus derechos dentro del proceso referenciado tal como lo ordena el auto interlocutorio N° 1258 del 3 de Diciembre del 2019. Lo anterior, conforme al artículo 108 del Código General del proceso. Se dispone la publicación de este edicto en un periódico de Circulación nacional o local del día Domingo. HUGO NARANJO TOBON EL JUEZ.COD.INT.19814

EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUGA CITA Y EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite de la sucesión intestada de la causante MARIA RIOS DE GARZÓN, con cédula de ciudadanía 29.271.680, fallecida el día 20 de septiembre de 2018, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Guadalajara de Buga, a quienes se les informa que se ha aceptado este trámite sucesoral en esta Notaría, mediante Acta N° 132 de fecha 03 de diciembre de 2019, y conforme lo ordena el inc. Primero del num. 2o del art. 3o del Decreto 902 de 1988, modificado por el art. 3o del Decreto 1729 de 1989, normas estas modificadas por la Ley 794 de 2003 en concordancia con el art. 108 de la Ley 1564 de 2012, o Código General del Proceso, se dispone la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional un día domingo y en una radiodifusora de este lugar, entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m. así mismo se fija el presente en lugar visible de esta Notaría por el término de DIEZ (10) días, hoy cuatro (04) de diciembre de 2019, siendo las 7:30 a.m. MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO Notario Primero del Círculo de Buga (V).COD.INT.19814

EDICTO EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUGA (V) EMPLAZA a la señora SONIA CORREA RINCON con domicilio y residencia desconocidos, para que comparezca a este despacho a recibir notificación y traslado de la demanda de divorcio de matrimonio católico promovida por JOSE JUVENCIO CERON en su contra. Para los efectos indicados en el artículo 108 del código General del Proceso, se expide el presente edicto y se entrega copia del mismo a la parte interesada para su publicación a través de un medio escrito de amplia circulación nacional Diario "El Espectador" o el "occidente" de por una sola vez un día domingo, se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de que la oficina de Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información que le sea remitida en los términos de la citada

Directorio de notarías

Por considerarlo de interés general, el Diario Occidente publica el listado de las 23 notarías de Cali. Recuerde que las notarías 4° - 9° - 11° - 17° - 19°- 21° Y 23° atienden todos los sábados

NOTARIA	NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCION	TELEFONO	FAX
1°	ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ	Calle 5 Nte No. 2 - 41	6676563 - 6679907	6615040
2°	PEDRO JOSE BARRETO VACA	Av. 1Nte No. 7 N - 35	6614121 - 6614124	6614128
3°	JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO	Cra 6 # 8 - 30	8843367 - 8810416 - 8832857	8843564
4°	HECTOR MARIO GARCES PADILLA	Calle 7 # 25 -60	5542868 - 5541012 - 5541013	5541215
5°	GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO	Calle 29 Norte # 6A - 35	6410608	6675107
6°	ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN	Calle 7 # 8 - 37	8881916 - 8881935	8881940
7°	ALBERTO VILLALOBOS REYES	Calle 18 Nte #5AN - 20	6604465 - 6604466	6612412
8°	LUIS ORISON ARIAS BONILLA	Cra 4 # 9 - 63 Of. 106	8891158 - 8807498 - 8891159	8825153
9°	MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ	Cra 5 # 12 - 80	8 837215 - 8844273	8896522 EXT. 116
10°	VIVIAN ARISTIZABAL CALERO	Cra 4 # 8 - 63	8816202 - 8813950 - 8816740	8806388
11°	ALFONSO RUIZ RAMIREZ	Av. Roosevelt # 39 A - 36 / 28	3724848 - 3724646 - 3733440	EXT. 112
12°	MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA	Av. 8 Nte No. 18N - 22	4139321 - 4139322 - 4139324	314-6782909
13°	LUCIA BELLINI AYALA	Calle 10 # 3 - 52	8846673 - 8846674 - 8846675	8846676
14°	MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ	Calle 9 # 8 - 74	8841476-8830200-8841835	8896418
15°	JAVIER FRANCO SILVA	Av.4Nte # 22N- 35 Versalles	6618811 - 6618812	6613191 EXT.120
16°	SONIA ESCALANTE ARIAS	Calle 52 # 1B -160 Ctro Cial Carrera	4855936	4491547
17°	ALBERTO MONTOYA MONTOYA	Semisotano La 14° Calima	4851998 - 4851456 - 4851409	4851409
18°	BERNARDO VALLEJO RESTREPO	Calle 9 # 65 A - 42	3320348 - 3334037 - 3327008	3334041
19°	ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA	Calle 27 # 43A - 83 Villa del Sur	3100047 - 3250340	3100046
20°	ALEJANDRO DIAZ CHACON	Cra 28 D # 72 W -12 Poblado II	4050842	316-5295313
21°	HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA	Cra 100 # 11-60 L. 234B Ctro Cial Holguines	3303684 -3303622 - 3303697	3303686 EXT. 104
22°	LUZ ELENA HURTADO AGUDELO	Calle 13 No. 82 - 60 L. 201 La 14 Pasoancho	3150046	3153529
23°	RAMIRO CALLE CADAVID	Cra 42A No. 5B - 76	5242406	5242406 EXT. 102

Anuncie sus Edictos y avisos de ley en el Diario Occidente sin salir de su oficina. Llámenos 883 1111 exts. 110-165-168-169.

norma. WILMAR SOTO BOTERO
SECRETARIO.COD.INT.19814

EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUGA CITA Y EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite de la sucesión intestada del causante JOSÉ ANTONIO GARZÓN, con cédula de ciudadanía 2.504.465, fallecido el día 15 de septiembre de 2015, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Guadalajara de Buga, a quienes se les informa que se ha aceptado este trámite sucesoral en esta Notaría, mediante Acta N° 131 de fecha 03 de diciembre de 2019, y conforme lo ordena el inc. Primero del núm. 2o del art. 3o del Decreto 902 de 1988, modificado por el art. 3o del Decreto 1729 de 1989, normas estas modificadas por la Ley 794 de 2003 en concordancia con el art. 108 de la Ley 1564 de 2012, o Código General del Proceso, se dispone la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional un día domingo y en una radiodifusora de este lugar, entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m. así mismo se fija el presente en lugar visible de esta Notaría por el término de DIEZ (10) días, hoy cuatro (04) de diciembre de 2019, siendo las 7:30 a.m. MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO Notario Primero del Círculo de Buga (V).COD.INT.19814

EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUGA CITA Y EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite de la sucesión intestada del causante JOSÉ DOLORES ARBOLEDA, con cédula de ciudadanía 14.870.485, fallecido el día 20 de septiembre de 2008, siendo la ciudad de Guadalajara de Buga el

lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios, a quienes se les informa que se ha aceptado este trámite sucesoral en esta Notaría, mediante Acta N° 144 de fecha 20 de diciembre de 2019, y conforme lo ordena el inc. primero del núm. 2o del art. 3o del Decreto 902 de 1988, modificado por el art. 3o del Decreto 1729 de 1989, normas estas modificadas por la Ley 794 de 2003 en concordancia con el art. 108 de la Ley 1564 de 2012, o Código General del Proceso, se dispone la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional un día domingo y en una radiodifusora de este lugar, entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m. así mismo se fija el presente en lugar visible de esta Notaría por el término de DIEZ (10) días, hoy veintinueve (21) de diciembre de 2019, siendo las 9:00 a.m. MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO Notario Primero del Círculo de Buga (V).COD.INT.19824

EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUGA CITA Y EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite de la sucesión intestada de la causante MARÍA DORA TEJADA CÁCERES, con cédula de ciudadanía 29.273.237 de Buga, fallecida el día 17 de septiembre de 2012, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Guadalajara de Buga, a quienes se les informa que se ha aceptado este trámite sucesoral en esta Notaría, mediante Acta N° 128 de fecha 29 de noviembre de 2019, y conforme lo ordena el inc. Primero del núm. 2o del art. 3o del Decreto 902 de 1988, modificado por el art. 3o del Decreto 1729 de 1989, normas estas modificadas por la Ley 794 de 2003 en concordancia con el art. 108 de la Ley 1564 de 2012, o Código

General del Proceso, se dispone la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional un día domingo y en una radiodifusora de este lugar, entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m. así mismo se fija el presente en lugar visible de esta Notaría por el término de DIEZ (10) días, hoy dos (02) de diciembre de 2019, siendo las 7:30 a.m. MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO Notario Primero del Círculo de Buga (V).COD.INT.19824

EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUGA CITA Y EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite de la sucesión intestada de la causante MARÍA DEL CARMEN HERRERA DE GAVIRIA, con cédula de ciudadanía 41.100.058, fallecida el día 30 de octubre de 2018, siendo la ciudad de Guadalajara de Buga el lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios, a quienes se les informa que se ha aceptado este trámite sucesoral en esta Notaría, mediante Acta N° 143 de fecha 20 de diciembre de 2019, y conforme lo ordena el inc. primero del núm. 2° del art. 3o del Decreto 902 de 1988, modificado por el art. 3o del Decreto 1729 de 1989, normas estas modificadas por la Ley 794 de 2003 en concordancia con el art. 108 de la Ley 1564 de 2012, o Código General del Proceso, se dispone la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional un día domingo y en una radiodifusora de este lugar, entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m. así mismo se fija el presente en lugar visible de esta Notaría por el término de DIEZ (10) días, hoy veintinueve (21) de diciembre de 2019. Siendo las 9:00 a.m. MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO Notario Primero del Círculo de Buga (V).COD.INT.19824

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUGA VALLE DEL CAUCA Dr. JUAN MANUEL PUNTES GALVIS NOTARIO EDICTO N° ESU 00231 EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE BUGA EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho de intervenir en el Trámite de liquidación de Herencia del causante JAIRO ALBERTO MEJIA FRANCO cédula de ciudadanía N°. 14.881.361 Fallecido el 21/02/2012, en la ciudad de CALI, y su último domicilio GUADALAJARA DE BUGA y asiento principal de sus negocios. Quienes se consideren con derecho a concurrir a esta liquidación, deberán hacerlo hasta diez (10) días después de publicado el presente edicto. Este trámite se cumple por solicitud presentada el día 19 de diciembre de 2019, por EDUARDO MESA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.887.754, EN CALIDAD DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS HERENCIALES de DIANA PAOLA MEJIA CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 67.025.970. Se inició el trámite mediante el ACTA N° 0083 del 20 DE DICIEMBRE DE 2019, por la cual se ordena la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una emisora local en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3o Del Decreto 902 de 1.988, modificado parcialmente por el Decreto 1729 de 1.989, acta donde también se ordenó la fijación del edicto en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija el día 23 DE DICIEMBRE DE 2019 a las 8:00 am y se desfijará el día 7 DE ENERO DE 2020 a las 6 PM (M/PM) FERNANDO MAURICIO ROJAS FIGUEROA NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE BUGA ENCARGADO.COD.INT.19824

EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUGA CITA Y EMPLAZA A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite de la sucesión intestada de la causante MARÍA OLIVA RINCÓN De OREJUELA, con cédula de ciudadanía 29.204.125, fallecida el día 17 de febrero de 2019, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Guadalajara de Buga, a quienes se les informa que se ha aceptado este trámite sucesoral en esta Notaría, mediante Acta N° 145 de fecha 20 de diciembre de 2019, y conforme lo ordena el inc. Primero del núm. 2o del art. 3o del Decreto 902 de 1988, modificado por el art. 3o del Decreto 1729 de 1989, normas estas modificadas por la Ley 794 de 2003 en concordancia con el art. 108 de la Ley 1564 de 2012, o Código General del Proceso, se dispone la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional un día domingo y en una radiodifusora de este lugar, entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m. así mismo se fija el presente en lugar visible de esta Notaría por el término de DIEZ (10) días, hoy veintinueve (21) de diciembre de 2019, siendo las 9:00 a.m. MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUGA (V).COD.INT.19839

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULLUA-VALLE, EMPLAZA: a las siguientes personas: EMIGDIO JIMENEZ, ELISABETH ARAMBURU JIMENEZ, FRANCIA STELLA ARAMBURU JIMENEZ, PATRICIA ARAMBURU JIMENEZ, ALBA MARINA JIMENEZ JIMENEZ, ELIZABETH JIMENEZ JIMENEZ, EMERSON JIMENEZ JIMENEZ, MARIA FERNANDA JIMENEZ JIMENEZ, SORANGEL JIMENEZ JIMENEZ, WILFREDO JIMENEZ JIMENEZ Y personas determi-

nadas e indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-58640, ubicado en la carrera 26 # 38-95, área urbana Municipio Tuluá Valle, con cédula catastral No. 768340101000004300300000000000. DEMANDANTE: CARLOS JIMENEZ DEMANDADOS: ZOILA JIMENEZ DE RADA, EMIGDIO JIMENEZ, ELISABETH ARAMBURU JIMENEZ, FRANCIA STELLA ARAMBURU JIMENEZ, PATRICIA ARAMBURU JIMENEZ, ALBA MARINA JIMENEZ JIMENEZ, ELIZABETH JIMENEZ JIMENEZ, EMERSON JIMENEZ JIMENEZ, MARIA FERNANDA JIMENEZ JIMENEZ, SORANGEL JIMENEZ JIMENEZ Y WILFREDO JIMENEZ JIMENEZ CLASE DE PROCESO: Divisorio RADICACION: 76-834-40-03-002-2019-00446-00 AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: 1457 PERIODICO DIARIO DE OCCIDENTE (DOMINGO).COD.INT.19838



Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

NO. RECIBO/ PUBLICACION: 19747

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: MARIELA PALACIO AGUADO
CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO: 31.222.488
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
PARTE DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL (LEXCOOP)
PARTE DEMANDADA: MARIELA PALACIO AGUADO
JUZGADO: QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NO.RADICACION EXPEDIENTE: 76001400300520190054000 MANDAMIENTO DE PAGO: AUTO INTERLOCUTORIO No. 1412 DE FECHA 15 JULIO 2019

NO. RECIBO/ PUBLICACION:19837

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: A TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE
SUCESORIO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 490 del Código del Proceso, en concordancia con el art 108
ibídem.
CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO:
NATURALEZA DEL PROCESO: SUCESIÓN
PARTE DEMANDANTE:ANGELA MARIA PATIÑO LEÓN
CAUSANTE: MARIA ARGEMIRA LEÓN
JUZGADO: DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI-VALLE
NO.RADICACION : 76-001-40-03-012-2019-00742-00 AUTO INTERLOCUTORIO No. 1801 del 11 de diciembre de 2019

NO. RECIBO/ PUBLICACION: 19837

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: LIGIA RUIZ GRISALES
CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO:
NATURALEZA DEL PROCESO:EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE:CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
PARTE DEMANDADA: LIGIA RUIZ GRISALES
JUZGADO: CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NO.RADICACION : 2019-00340 – AUTO A NOTIFICAR: Auto de fecha de 7 de Noviembre de 2019

NO. RECIBO/ PUBLICACION: 19837

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: A TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE ASUNTO.
CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO:
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (MENOR CUANTÍA)
PARTE DEMANDANTE:MARIA BRIGIDA ESCOBAR
PARTE DEMANDADA: ASOCIACIÓN DE ADJUDICATARIOS DEL VALLE EN LIQUIDACIÓN Y DEMAS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.
JUZGADO: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
NO.RADICACION : 2019-00838-00 AUTO INTERLOCUTORIO No. 2989 del 18 DE Noviembre de 2019

NO. RECIBO/ PUBLICACION: 19827

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: CRISTIAN ROLANDO GARCES ANDRADE Y JHON SEBASTIAN LOPEZ MANZANO
CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO:
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE: MARIA OLIVA GIRALDO SOLARTE
PARTE DEMANDADA: ROMEL GARCES CEBALLOS, CRISTIAN ROLANDO GARCES, JHON SEBASTIAN LOPEZ
JUZGADO: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE
NO.RADICACION EXPEDIENTE: 2019-00049-00 AUTO INTERLOCUTORIO No 2559 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

NO. RECIBO/ PUBLICACION: 19838

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA: Los acreedores de la Sociedad Conyugal conformada entre los señores DIANA PAOLA LONDOÑO ESCOBAR y HEMGUENBER DARIO CEDEÑO PALACIO, y conforme a lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P.
CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO:
NATURALEZA DEL PROCESO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
PARTE DEMANDANTE: DIANA PAOLA LONDOÑO ESCOBAR
PARTE DEMANDADA: HEMGUENBER DARIO CEDEÑO PALACIO
JUZGADO: JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ROLDANILLO VALLE
NO.RADICACION EXPEDIENTE: 2018-00060-00 Auto de Familia No. 1151, Noviembre 27 de 2019

PUBLIQUE SUS AVISOS DE LEY desde la comodidad de su oficina

DIARIO OCCIDENTE

www.edictosyavisosdeley.occidente.co

